

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

**“ANÁLISIS SOBRE LA GESTIÓN DE AGUAS, EL DERECHO AL AGUA Y LA
AUTORIDAD HÍDRICA EN LA PROPUESTA DE LEY INTEGRAL DEL AGUA EN EL
SALVADOR”**

**PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADAS EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
XIOMARA JOSEFINA CARRANZA AMAYA
ANA RAQUEL TORRES MORENO
MARÍA LUISA TORRES ZELAYA**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO**

**NOVIEMBRE DE 2020
CIUDAD UNIVERSITARIA DE ORIENTE,
SAN MIGUEL, EL SALVADOR C. A.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

MCS. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**AUTORIDADES**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO.

LIC. ÓSCAR VILLALOBOS

VICE-DECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO EN FUNCIONES

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ

COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

ASESOR METODOLÓGICO

Agradecimientos

Dios todo poderoso, por mantenerme con salud, cuidando de mí en todo momento, dándome la sabiduría necesaria, la paciencia para saber que todo tiene un propósito divino y seguir teniendo la fe y confianza de su existencia.

A mis padres, Pablino Carranza y Deysi Amaya de Carranza, estaré infinitamente agradecida por la vida, por tanto amor y comprensión. Gracias por cuidarme tanto física como emocionalmente gracias por reír con mis logros y orar por que todo me vaya bien. Son mi vida entera, los amo.

A mis hermanos, Yanira María Carranza y Kevin Samuel Carranza, gracias por su apoyo incondicional, por sus consejos, por siempre estar conmigo en las buenas y en las malas. Los amo.

A toda mi familia, por siempre estar pendientes de mí, apoyándome y ayudándome a superar cada obstáculo con éxito teniendo presente a Dios y la unidad como familia. Los quiero

A mis asesores de contenido y metodología, por su incansable labor de enseñanza y preparación en mi formación como profesional, así como por aceptar ser nuestros asesores de tesis y gracias por el tiempo que invirtieron en revisar, corregir y guiarnos a esta meta.

A mis amigas y amigos, Yasmín Ortez, Brenda Márquez, Isolina Rivera y Erick Moreno por su amistad, por el tiempo que compartimos juntos, por cada uno de los consejos y por ser parte de mi vida.

Xiomara Josefina Carranza Amaya.

Agradecimientos

Durante el transcurso de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, he conocido a muchas personas que de una u otra manera me han ayudado en mi crecimiento personal y académico, por lo cual quiero agradecerles por su tiempo, su apoyo, sus observaciones y su buena disposición, sin dejar a ninguno en el olvido, gracias.

Primeramente, agradezco a Dios, por haberme dado la paciencia, el conocimiento, la voluntad y el carácter de continuar, por haberme iluminado en los momentos de dificultad, por darme la fortaleza que necesitaba, es a Él a quien de debo todo, ya que sin Él no hubiese sido posible culminar este proyecto.

A mi madre, María Esperanza Moreno, por ser mi ejemplo de humildad y buen corazón, por enseñarme a confiar en Dios y a pedirle su guía siempre, por enseñarme a ser responsable y a esforzarme cada día, por inculcarme valores y en especial a ser franca y prudente, por todos los consejos brindados y su apoyo infinito, no hay palabras para expresar el agradecimiento a su apoyo, por ser mi ejemplo de una mujer que lucha por sus hijos y ser tan tenaz y darme el coraje de seguir mis metas siempre, por todos sus sacrificios y su infinito amor.

A mi hermana, María Esperanza Torres, por escucharme siempre y alentarme a continuar, por apoyarme y darme el coraje que me faltaba justo en el momento preciso, por estar conmigo cuando la necesite, por siempre darme su opinión e inspirarme a luchar por mis objetivos siempre sin importar las adversidades que se presenten, por ser tan única y especial y por cuidar de mí.

A mi amiga, Heidi María Fuentes Luna, por cuidarme, apoyarme, estar conmigo siempre que la necesité, a pesar de mis desaciertos, por ser un ejemplo de fortaleza y dignidad como ser humano, madre, mujer, hija, hermana y amiga, gracias por tu amistad.

A mi querida amiga, Marlyn Nohemí Aguilar Flores, quien es una persona con un carácter admirable, noble y determinación único, ejemplo de una mujer que sabe lo que quiere, que lucha por ello cada día, por su perseverancia, gracias por los conocimientos brindados, por los consejos, apoyo, compañía y cariño incondicional.

A quienes han partido, por enseñarme que todo es posible con determinación, deseo de mejorar, de superarse y ser cada día tu mejor versión, por ser un ejemplo de tenacidad, humildad, por su calidad humana, por escucharme siempre, por estar para mí a pesar de todo, por su apoyo y por darme su opinión en el momento adecuado, gracias por todo lo que me enseñaron.

Al compañero y amigo Rene Perla, a Briseida Ulloa, a todos mis maestros, compañeras de tesis, a mi docente asesor de contenido, Licenciado Antonio Enrique Argueta Nolasco, por todos sus aportes, por ser nuestro guía y por sus palabras de ánimo, y a nuestro asesor metodológico Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia, por su dirección a lo largo de esta investigación, lo que fue vital en la culminación de esta.

Gracias a todos.

Ana Raquel Torres Moreno

Agradecimientos

A DIOS, Infinitas gracias a Dios todo poderoso por ser mi guía, mi luz y apoyo en cada paso, por haberme dado la sabiduría para poder culminar una meta más en mi vida y la fortaleza para seguir en mis momentos de debilidad, todo se lo debo a él.

A MI FAMILIA, Por su cariño, confianza y palabras de apoyo en momentos difíciles, por motivarme a luchar por mis sueños y creer que soy capaz de lograr lo que me proponga, siempre estuvieron para motivarme en momentos de frustración y cansancio, gracias por formarme como una persona de bien inculcándome buenos valores y el camino de Dios.

A MI NOVIO, Por entenderme en todo, por su apoyo incondicional en mis decisiones y proyectos, por motivarme y ser mi compañero de aventuras, celebrar mis éxitos como propios y dándome su mano en momentos de tropiezo.

María Luisa Torres Zelaya

“Esfuézate y se valiente” Josué 1:9

Tabla de contenido

Resumen	16
Abstract.....	17
Siglas.....	18
Introducción	21
1. 0 Planteamiento del Problema.....	23
1.1 Situación Problemática	23
1.2 Antecedentes del Problema.....	28
1.3 Enunciados del Problema.....	32
1.3.1 Problemas Fundamentales.....	32
1.3.2 Problemas Específicos	32
1.4 Justificación de la Investigación	32
2.0 Objetivos de la Investigación.....	34
2.1 Objetivos Generales.....	34
3.0 Alcances de la Investigación	35
3.1 Alcance Doctrinario.....	35
3.2 Alcance Jurídico	37
3.3 Alcance Teórico	39
3.4 Alcance Temporal.....	41
3.5 Alcance Espacial	41

4.0 Sistema de Hipótesis	42
4.1 Hipótesis Generales	42
4.2 Hipótesis Específicas	42
4.3 Operacionalización de Variables	44
5.0 Propuesta Capitular	50
5.1 Síntesis del Problema	50
6.0 Diseño Metodológico	52
6.1 Tipo de Investigación	53
6.1.1 Analítico	53
6.1.2 Comparativo	53
6.1.3 Sintético	53
6.1.4 Descriptivo	53
6.2 Población	54
6.3 Muestra	55
6.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación	55
6.4.1 Métodos	55
6.4.1.1 El Método Analítico.	55
6.4.2 Técnicas de investigación	56
6.4.2.1 Documentales.	56
6.4.2.2 De Campo.	56

6.4.3 Instrumentos de Investigación	57
6.4.3.1 Procedimiento para la Recolección de Información	57
6.4.3.2 Procesamiento de Datos.	58
1.0 Antecedentes Históricos de la Gestión y el Derecho al Agua	59
1.1 Origen del Agua en la Tierra	59
1.2 Gestión y Derecho al Agua en la Edad Antigua	60
1.2.1 Las Aguas Residuales en la Antigua Roma	61
1.2.2 Concepción Jurídica del Agua en la Civilización Greco-Romana	62
1.3 La Gestión y el Derecho al Agua en la Edad Media	65
1.3.1 Antecedentes en España y Francia	65
1.4 El Derecho al Agua en la Edad Moderna	68
1.5 El Derecho al Agua en la Edad Contemporánea	70
1.5.1 El Derecho al Agua en los Distintos Paradigmas Jurídicos	73
1.5.2 Principios Básicos de la Utilización Racional del Agua	77
1.6. La Gestión y el Derecho al Agua en El Salvador	77
1.6.1 Reseña Histórica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	77
1.6.2 Critico Estado del Recurso Hídrico y el Abastecimiento del Agua en El Salvador	81

1.6.3 <i>Cronología del Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y la Propuesta de Ley Integral del Agua</i>	83
1.7 Gestión de Aguas en la Actualidad	90
Capítulo 2	92
2.0 Aspectos Doctrinales – Jurídicos Sobre la Gestión y Derecho al Agua en la Propuesta de Ley Integral del Agua	92
2.1 El Ciclo Hidrológico	92
2.1.1 <i>Clasificación de las Aguas</i>	93
2.1.2 <i>Importancia del Recurso Hídrico</i>	94
2.1.3 <i>Usos del Agua</i>	95
2.2 Contaminación de los Recursos Hídricos	97
2.2.1 <i>Causas y Consecuencias de la Contaminación de los Recursos Hídricos</i>	97
2.2.2 <i>Las Fuentes de Contaminación del Agua</i>	98
2.2.3 <i>La Contaminación de las Aguas Superficiales</i>	98
2.2.4 <i>Contaminación de las Aguas Subterráneas</i>	99
2.2.5 <i>Diferencia entre la Contaminación de Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas</i>	100
2.3 El Agua como Derecho Humano	101
2.3.1 <i>Derecho Fundamental de Acceso al Agua</i>	101
2.3.2 <i>Límites y Alcances del Derecho de Acceso al Agua en El Salvador</i>	102

2.3.3 Elementos Esenciales del Derecho Humano al Agua	103
2.3.4 Principios del Derecho Humano al Agua	106
2.3.4.1 La Igualdad, la Equidad y la no Discriminación.....	106
2.3.4.2 La Participación y el Acceso a la Información.....	107
2.3.4.3 La Sostenibilidad.....	108
2.4 Gestión Integrada de Recursos Hídricos	108
2.4.1 Manejo y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos	109
2.4.1.1 Problemas que Busca Abordar la Gestión Integrada de Recursos Hídricos.....	110
2.4.1.2 Criterios Actuales Para la Gestión del Agua.....	110
2.4.1.3 Son Principios Generalmente Aceptados para la Gestión Actual del Agua.....	110
2.4.1.4 Los Objetivos de la Gestión del Agua.....	111
2.4.2 Principios Fundamentales Para la Gestión de Aguas en El Salvador.....	111
2.5 Las Cuencas Hidrográficas y la Gestión de Aguas	113
2.5.1 Manejo de Cuencas Hidrográficas en El Salvador.....	114
2.5.2 Características de la Cuenca	115
2.5.3 Funciones y Partes de una Cuenca Hidrográfica.....	116
2.5.3.1 Funciones de las Cuencas Hidrográficas.....	116
2.5.3.2 Partes de una Cuenca.....	117

	12
2.5.3.3 Tipos de Cuencas.....	117
2.6 Etapas del Manejo Integral del Agua para Consumo Humano	118
2.6.1 Captación.....	118
2.6.2 Saneamiento.....	118
2.6.2.1 Potabilización.	120
2.6.2.2 El Proceso de Potabilización del Agua se Realiza en las Siguietes Etapas.	121
2.6.3 Regulación y Almacenamiento	122
2.6.4 Transporte	123
2.7 Teorías sobre el Suministro del Agua.....	124
2.7.1 Teoría Estatal	124
2.7.1.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Estatal del Suministro de Agua.	126
2.7.2 Teoría de la Privatización	127
2.7.2.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría de la Privatización del Suministro de Agua.....	129
2.7.3 Teoría Mixta.....	130
2.7.3.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Mixta del Suministro de Agua..	131
2.8 La Autoridad Hídrica en la Propuesta de Ley Integral del Agua.....	132
2.8.1 Finalidad y Facultades de la Autoridad Hídrica.....	133

2.8.1.1 Finalidad de la Autoridad Hídrica.	133
2.8.1.2 Facultades de la Autoridad Hídrica.	134
2.8.2 <i>Administración y Funcionamiento de la Autoridad Hídrica</i>	138
2.8.2.1 La Estructura Organizativa de la Autoridad Hídrica.....	138
2.9 Instituciones Encargadas de la Gestión del Agua.....	140
2.9.1 <i>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)</i>	141
2.9.1.1 Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES).....	144
2.9.1.2 Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA).	144
2.9.2 Ministerio de Salud (MINSAL)	145
2.9.3 <i>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</i>	148
2.9.3.1 Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA). ...	150
2.9.4 <i>Ministerio Público</i>	151
2.9.4.1 Fiscalía General de la República (FGR).	152
2.9.4.2 Procuraduría General de la República (PGR).....	156
2.9.4.3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)....	157
2.9.5 <i>Policía Nacional Civil (PNC)</i>	159
2.9.6 <i>Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)</i>	160
2.9.7 <i>Municipalidades</i>	164
Capítulo 3.....	167
3.0 Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados.....	167

3.1 Resultados de la Entrevista Semi-Estructurada y de la Encuesta	167
3.1.1 Descripción de la Entrevista Semi- Estructurada	167
3.1.2 Descripción de la Encuesta.....	183
3.1. 2.1 Encuesta Dirigida a la Población en General de la Ciudad de San Miguel. Preguntas realizadas.....	183
3.2 Análisis de Resultados.....	198
3.2.1 Valoración de los Problemas de la Investigación	198
3.2.2 Problemas Generales.....	198
3.2.3 Problemas Específicos	199
3.3 Logro de Objetivos	202
3.3.1 Objetivos Generales.....	202
3.3.2 Objetivos Específicos	204
3.4 Demostración y Verificación de Hipótesis	208
3.4.1 Hipótesis Generales	208
3.4.2 Hipótesis Específicas.....	210
Capítulo 4.....	214
4.0. Conclusiones y Recomendaciones	214
4.1 Conclusiones Generales	214
4.1.1 Conclusiones Teóricas	214
4.1.2 Conclusiones Doctrinarias.....	215

4.1.3 Conclusiones Jurídico-Administrativas	216
4.1.4 Conclusiones Socioeconómicas	218
4.2 Conclusiones Específicas	219
4.3 Recomendaciones	219
4.3.1 A la Asamblea Legislativa	220
4.3.2 Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)	220
4.3.3 Al Ministerio de salud (MINSAL)	221
4.3.4 A la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado (ANDA) ..	222
4.3.5 A la comunidad en General	222
Bibliografía	224
Bibliografía Real	224
Libros	224
Revistas	226
Documentos Institucionales	226
Tesis	227
Leyes	227
Noticias	234
ANEXOS	237

Resumen

El agua es un elemento fundamental para la vida en general, por lo que este recurso es imprescindible y debe ser cuidado por todos para poder preservarlo, pero en el país no hay mayor protección de este, si bien a nivel internacional hay reconocimiento del agua como derecho humano, no es así en El Salvador, esto debido a la división de intereses que han existido a lo largo de la historia dentro de los diversos Órganos del Estado.

Hasta el momento dentro de las cinco propuestas de ley presentadas por diversos organismos, no se ha logrado avanzar en ninguna y se han desechado las iniciativas ya referidas, olvidando que el agua es un derecho social que debe ser regulado y que además está interrelacionado con otros derechos como la vida y la salud. Debe normarse para que se evite la sobreexplotación y reducir la brecha entre los distintos estratos sociales y que sea accesible para todos y a la vez sea de calidad.

Palabras clave: agua, fundamental, protección, derecho humano.

Abstract

Water is a fundamental element for life in general, so this resource is essential and must be taken care of by everyone in order to preserve it, but in the country there is no greater protection of it, although at the international level there is recognition of water as human right, it is not so in El Salvador, this due to the division of interests that have existed throughout history within the various organs of the State. Up to now, within the five proposed laws presented by various organizations, no progress has been made in any of them and the aforementioned initiatives have been discarded, forgetting that water is a social right that must be regulated and that it is also interrelated with others. rights such as life and health. It must be regulated so that overexploitation is avoided and the gap between the different social strata is reduced and that it is accessible to all and at the same time is of quality.

Keywords: water, fundamental, protection, human right.

Siglas

A. C. Antes de Cristo

ADESCOS Asociación de Desarrollo Comunal

AECID Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

ANDA Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

ANEP Asociación Nacional de la Empresa Privada

BI Banco Interamericano de Desarrollo

CARE Cooperativa Americana de Remesas al Exterior

CDESC Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CEL Compañía Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa

CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CN Constitución de la Republica de El Salvador

D. C. Después de Cristo

DESC Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ETAP Estación de Tratamiento de Agua Potable

FGR Fiscalía General de la Republica.

FONAES Fonda Ambiental de El Salvador

FOSALUD Fondo Solidario para la Salud

FUNDE Fundación Nacional para el Desarrollo

GIRH Gestión Integrada de Recursos Hídricos

GWP Asociación Mundial para el Agua

JICA Agencia de Cooperación Internacional del Japón

LACAP Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

LAIP Ley de Acceso a la Información Pública

LIA Propuesta de Ley Integral del Agua

LGTM Ley General Tributaria Municipal

LMA Ley de Medio Ambiente

MAG Ministerio de Agricultura y Ganadería

MARN Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MINSAL Ministerio de Salud Pública

MOP Ministerio de Obras Públicas

ONU Organización de las Naciones Unidas

OMS Organización Mundial de la Salud

OTSPMLHPGR Procuraduría General de la República

PDDH Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PLANSABAR Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural

PNC Policía Nacional Civil

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

REGLAM Reglamento

RGLMA Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente

SINAMA Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente

UCA Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

UES Universidad Nacional de El Salvador

Introducción

En El Salvador, la gestión del agua es pública y uno de los rasgos característicos que ha estado presente como una constante en el ejercicio de la administración de esta es su ineficaz administración, por lo que el tema nace a partir de la observación de la realidad nacional en donde se notan los diferentes problemas referentes al recurso hídrico que afectan el cumplimiento del derecho al agua. En virtud de esto, la presente investigación está estructurada en cuatro capítulos, siendo los temas para desarrollar los siguientes:

Capítulo 1: Antecedentes Históricos de la Gestión y el Derecho al Agua

Este capítulo toma en cuenta los aspectos más relevantes de la historia de la gestión del agua, es decir, edad antigua, media, moderna y contemporánea. Y, por último, pasamos a nivel nacional con la creación de Anda, en octubre de 1961, y la reforma al sector hídrico en El Salvador, se hace un breve análisis sobre el reconocimiento del derecho humano al agua y las diferentes propuestas de ley del agua presentadas.

Capítulo 2: Aspectos Doctrinales – Jurídicos Sobre la Gestión y Derecho al Agua en la Propuesta de Ley Integral del Agua

Se hace un estudio sobre la gestión del agua, sus usos, elementos que conforman el derecho humano al agua y, sus principios, esto para lograr comprender uno de los temas integrantes del tema del trabajo de graduación, posteriormente, se analiza la gestión del agua, se proporciona la definición, el manejo y la forma en que se ejecuta la gestión integrada de los recursos hídricos. Resulta necesario proporcionar un fundamento teórico sobre el tema y eso se hace a través de las teorías sobre el

suministro del agua, mismas que exponen que debe haber una regulación y gestión sobre este recurso, estas teorías son la teoría estatal, teoría de la privatización y teoría mixta, demás se incluye un apartado sobre la autoridad hídrica y las principales instituciones encargadas de la gestión del agua en El Salvador.

Capítulo 3: Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados

Se inicia con el resultado de la entrevista semi estructurada realizada al señor Juez de lo Ambiental de San Miguel, Elí Avileo Díaz Álvarez; el Director de seguridad hídrica (MARN), San Salvador, Ing. Alexander Francisco Gil Arévalo; el Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután, Lic. Adrián Díaz Rivas y; la entrevista realizada a ANDA. Por medio de la Licda. Argentina Turcios de Córdoba, luego la encuesta realizada a la población migueleña y finaliza con el análisis de resultados obtenidos, se inicia con la valoración de los enunciados de la investigación, luego con el logro de objetivos y para finalizar con la demostración y verificación de las hipótesis para poder demostrar que se cumplieron o no los supuestos planteados al inicio de la investigación.

Capítulo 3: Conclusiones y Recomendaciones

El último capítulo de este trabajo es un apartado en el que se incluyen las conclusiones y recomendaciones, los que constituyen los aspectos más importantes de esta indagación, mismos que se han obtenido a partir del trabajo bibliográfico, análisis, y trabajo de campo.

Se espera que con este aporte se pueda contribuir a la comprensión de la problemática, la necesidad del reconocimiento de este derecho, y la necesidad de una ley del agua como forma de cumplir el precepto constitucional establecido en el Art. 117 Cn, pasaremos a continuación al desarrollo de la investigación.

Capítulo 1

1.0 Planteamiento del Problema

1.1 Situación Problemática

Desde que surgieron los seres vivos, el agua ha jugado un papel fundamental en su existencia, no solo para su consumo, sino también para usos domésticos, higiene personal, cuidado de animales domésticos y en general de todos los seres vivos, si bien es renovable (pero finita), debe ser cuidada, porque será renovable o no renovable dependiendo del cuidado que se le dé, para que tenga a través de una buena gestión la posibilidad de regenerarse, pues si no colaboramos a través de políticas públicas o acciones tanto particulares como individuales cuidando, protegiendo, asegurando su existencia para las futuras generaciones es muy probable que ni nuestra generación conserve ese bien calificado como público.

El agua es la base para la existencia de los ecosistemas, es el sustento de todas las especies; según Pinto y Martín (2014), “El derecho humano al agua es ese derecho natural que corresponde a toda persona, inherente a su personalidad, de acceder al agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible”,¹ (pág. 1), por lo cual, es un derecho que le pertenece al hombre por el hecho de ser tal. Sin embargo, en el pensamiento liberal el agua es vista como un objeto de comercio a través del cual se generan ganancias; de allí que su acceso quedaría limitado sólo para quienes puedan pagarlo.

¹ Pinto M., Martín L., (2014), *Origen, evolución y estado actual del derecho al agua en américa latina*, Centro de estudios en Bioderecho, ética y salud universidad de Murcia. Revista Bioderecho. Vol. 1, núm. 1. Pag.1.

La empresa privada, controla el mercado de diversos productos incluido el del agua, es así, que hay comunidades que no solo no tienen acceso al agua potable, sino que la obtienen de pozos, o no tienen acceso al agua por este medio, por el hecho de que las tarifas impuestas son muy elevadas o el Estado y los demás encargados no han proveído el acceso a dichas comunidades, causando con ello que se les llegue a vender a estas comunidades el vital líquido.

Según opinión brindada por el presidente del Consejo Mundial del Agua, Benedito Braga (2019), en entrevista realizada por el periódico El País, “El problema fundamental no es la falta de agua, sino la mala gestión”,² acorde a la exministra de Medio Ambiente Lina Polh, (2019), “Para el 2022, el 80% del territorio estará en estrés hídrico bajo, la demanda de agua será más grande”³; el país vive una situación de estrés hídrico, situación que resulta alarmante debido a la mala administración, falta de consciencia económica y de supervivencia debido a que no cuidamos el agua. En El Salvador, no hay una ley de agua o una ley que regule lo referente a la autoridad hídrica ni la gestión del agua, por lo que actualmente está el debate sobre la propuesta de Ley Integral del Agua, en la cual se regula quien será el órgano encargado de la administración, por lo cual existe un impasse sobre la privatización del agua al ser administrada por un ente ajeno al Estado.

En el país hay diversas modalidades de acceso al agua para consumo y usos del hogar, la forma tradicional de obtener el agua es a través de la Administración Nacional

² https://elpais.com/elpais/2015/03/20/planeta_futuro/1426855527_122774.html Consultado el miércoles 17 de abril del 2019.

³ <http://ultimahora.sv/pohl-para-el-2022-el-80-del-territorio-estara-en-estres-hidrico-bajo-la-demanda-de-agua-sera-mas-grande/> Publicada 25 de marzo del 2019 Consultada el 04 de abril del corriente.

de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la cual fue creada el 17 de octubre de 1961⁴, fungiendo como el ente distribuidor en todo el territorio nacional; pero es de tener en cuenta que el hecho de que sea la encargada de distribuir el agua potable, no quiere decir que ella maneje todo lo referente a ello, pues es supervisada por diferentes organismos o instituciones como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y Ministerio de Salud (MINSAL).

El MARN como cartera del Estado encargada del medio ambiente, vela por el acceso al agua, la distribución equitativa, además de la calidad del agua que es llevada a todos los hogares. El MINSAL, promueve políticas para asegurar que se lleve acceso a comunidades que no cuentan con ese servicio público, a la vez se encarga de que el vital líquido cumpla con las reglas de calidad necesarias para ser considerada apta para ser ingerida, con la certeza de que no producirá ningún tipo de enfermedad al consumidor que en este caso es la sociedad en general, principalmente los sectores más pobres de la población, pues las personas de clase media y media baja consumen agua distribuida en botella por las empresas que se encargan de ello, pues consideran que el agua del grifo no es adecuada para ser consumida.

Por otro lado, también hay formas de obtención de agua como los pozos, nacimientos de agua, estos de forma particular o individual, siendo la otra forma a través de la organización comunal, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, (ADESCOS), las cuales a través de la organización de vecinos de las comunidades distribuyen el agua dentro de la comunidad o municipio, pero al igual que el agua que distribuye ANDA, no se considera agua de calidad, el servicio en ambos casos es intermitente, pues hay

⁴ A través de Decreto 341 del Directorio Cívico militar de El Salvador, información extraída de www.anda.gob.sv Consultada el 22 de abril del 2019.

localidades que pasan semanas sin el servicio o cuentan con él un día sí y otro no, en las ciudades es normal que se publiquen avisos sobre la suspensión de servicios anexando el periodo de duración del mismo, pero en la periferia, comunidades del campo o área rural a menudo no se informa sobre esto, cabe recordar que la cantidad de cloro agregada es demasiado dañina para los seres vivos.

Es de recordar que la administración interna de ANDA ha sufrido muchos problemas de corrupción, como el caso del Ingeniero Carlos Augusto Perla, quien (durante los gobiernos del Doctor Armando Calderón sol y el Licenciado Francisco Flores), fungió como presidente de la autónoma del año 1994 al 2002, el cual fue procesado y condenado por el delito de corrupción (peculado), durante ese periodo hubo un sinfín de anormalidades que llevaron a que la gestión interna de esta se viera entorpecida, causando más deterioro en la imagen pública de la misma como de la labor que esta desarrollaba.

El agua es un elemento indispensable para la vida del hombre, es por ello que su regulación reviste de gran importancia, aun habiendo varias iniciativas de ley, desde el año 2000, la Asamblea Legislativa aún no ha dado el visto bueno a ninguna.

“la primer propuesta llevada al parlamento, fue presentada por ANDA en el año 2000, hace 19 años, como ya se dijo antes, luego le siguieron las de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), después la organización de cañeros, un conjunto de organizaciones de la sociedad civil y finalmente, la Empresa Privada (aunque no explícitamente la ANEP).”⁵

⁵ Zamora, R. I., “La ley de aguas y la Constitución”., La Prensa Gráfica, sección de opinión, publicado el 30 de marzo del 2019. Disponible en www.laprensagrafica.com/opinion/La-ley-de-aguas-y-la-Constitucion-201903290518.html Consultado el 19 de octubre de 2019.

Por lo anterior, se puede decir que actualmente se encuentran vigentes un conjunto de normativas jurídicas que rigen el control, la protección y la gestión del recurso hídrico en El Salvador. Sobre la administración del recurso, no existe un ente rector del agua, la estructura institucional para los recursos hídricos está centralizada en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); aunque la administración del agua se realiza desde una visión sectorial y está a cargo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el MAG y la Compañía Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

La calidad del agua es un factor esencial a la hora de consumirla, refiriéndonos a los seres humanos, pero también a los seres vivos en general, pues es de tener en cuenta que al ingerir agua contaminada se contrae enfermedades, y eso sucede en un número elevado de personas pues el agua es un elemento necesario para todos, por lo que es importante el tratamiento de las aguas antes de consumirlas para no correr riesgo por enfermedad.

Los diferentes asentamientos del país, colonias, barrios y ciudades se han construido geográficamente, donde años antes eran tierras de cultivo de añil, milpas, cafetales, algodonerías, por lo cual, en esos terrenos se regó veneno para combatir las plagas que infectaban o podían infectar las plantaciones, uno de ellos es el taxofeno, el cual regaban en las algodonerías, ese tipo de productos químicos, se filtraron hasta llegar a las fuentes subterráneas de aguas, mismas que son más puras o difíciles de contaminar que las fuentes superficiales debido a su exposición.

Asimismo, sustancias radioactivas procedentes de los residuos de la minería, el petróleo, entre otros, en los últimos tiempos se han convertido en uno de los grandes

contaminantes por negligencia industrial, así como la contaminación con metales pesados como el cromo, el cobre, el cadmio, el mercurio, el plomo o la plata; metaloides como el arsénico, selenio, cuya existencia en el agua pone en gran peligro la salud humana y la de todos los seres vivos por su toxicidad.

Estas aguas con esos químicos son extraídas por empresas como ANDA, a través de bombas, se distribuyen en las diferentes comunidades, sin más tratamiento que cloro en polvo, es decir, estas aguas no son tratadas correctamente antes de ser distribuida a la población. Por lo cual se dan problemas renales entre otros, a causa del consumo de agua de poca o nula calidad, otro factor relevante en cuanto a contaminación son los ríos, lagos y lagunas (también el agua de los mares se usa para consumo, luego del tratamiento correspondiente, a través del cual se elimina la sal contenida en esta), en los cuales la polución es más visible o fácil pues en ellas se depositan las aguas residuales, por las personas sin consciencia, como por las empresas que se dedican a la industria.

1.2 Antecedentes del Problema

Los seres humanos han almacenado y distribuido el agua durante siglos; en la época en que el hombre era cazador, y recolector, el agua utilizada para beber era agua del río. Cuando se producían asentamientos humanos de manera continuada estos siempre se producen cerca de lagos y ríos. En los casos en los que no existen lagos o ríos, las personas aprovechan los recursos de agua subterráneos que se extrae mediante la construcción de pozos. A medida la población humana comienza a crecer de manera extensiva, y no existen suficientes recursos disponibles de agua, se necesita buscar otras fuentes diferentes de agua.

En El Salvador, históricamente han existido una diversidad de instituciones encargadas de suministrar el agua a la población; se cree por una parte, que en el siglo XVIII fueron los españoles los que introdujeron el servicio de agua potable a la ciudad de San Salvador, por medio de cañería de barro; otros le atribuyen este acontecimiento al General Gerardo Barrios (1860 - 1863), y que utilizó cañería de arcilla vitrificada, pero no fue sino hasta la administración de Don Francisco Dueñas (1869 - 1871), en la que se sustituyeron éstas por las cañerías de hierro fundido que hasta la fecha continúa en algunos lugares transportando este vital líquido.

González (2007), explica que “En San Salvador desde su fundación, comenzó a utilizarse las aguas provenientes de los nacimientos que conformaban la Cuenca del Rio Acelhuate, ya que éste sirvió como uno de los principales abastecedores de agua a dicha ciudad”⁶ (pág. 45); pero fue hasta la mitad del siglo pasado, cuando la ciudad tuvo un crecimiento industrial y poblacional aproximadamente de treinta mil habitantes, cuando se vio en la obligación de instalar el primer sistema de cañerías provenientes de los manantiales conocidos como la Danta Vieja; esto marcó el punto de partida para incorporar otros sistemas de acueducto, tales como, la Danta Nueva, Ilohuapa y Monserrat.

A finales de la primera década del siglo XX se construyeron importantes obras, una de ellas, fue la construcción del tanque de la fontanería, para el almacenamiento de las aguas provenientes de las captaciones de la Danta Nueva; para esta época, el suministro de agua potable era administrada principalmente por empresas privadas, de ahí el surgimiento de distintas instituciones encargadas de brindarle un mejor tratamiento

⁶ González, W. M., Hernández, R, (2007), “*Antecedentes Históricos del Agua en El Salvador*”. San Salvador, El Salvador: (n).

al vital líquido y de esa manera satisfacer la necesidad de agua de la población. Para esta época el cuerpo normativo que regulaba el recurso hídrico fue el código civil de 1860.

En 1950 fue creada la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual funcionó durante aproximadamente 10 años. En 1960 en consejo de ministros se plantea la necesidad de contribuir a la Salud Pública del país, mejorando el abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado a nivel nacional, para ello se determinó crear un ente autónomo que contara con la capacidad técnica, económica y financiera, para que administre dichos servicios. Es en ese contexto fue que en el año de 1961 por decreto legislativo No. 341 de fecha 17 de octubre, se crea la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el fin primordial de proveer y ayudar a suministrar a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, a través de la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenios.

Desde 1995 han surgido diversas iniciativas para reformar el sector agua y para crear un nuevo marco legal, las reformas previstas incluyeron la fijación de tarifas con base en la recuperación de costos, la creación de un ente regulador, y la introducción de la participación del sector privado, entre otros. El BID condicionó un largo préstamo de agua y saneamiento a la adopción de un paquete de leyes para encaminar estas reformas, es decir, ni la administración del Dr. Armando Calderón Sol (1994-1999), la del Lic. Francisco Flores (1999-2004), ni la del Expresidente Elías Antonio Saca (2004-2009) sometieron esta legislación a la Asamblea Legislativa. Sin embargo, en 1999 empezó una descentralización limitada con el apoyo de la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE), y de otros actores, transfiriendo la prestación de servicios en 12

pequeños sistemas de agua del ANDA a cooperativas, empresas mixtas y a municipios. Los terremotos de 2001 causaron gran destrucción a lo largo y ancho del país, después de los terremotos el BID desbloqueó su préstamo de agua para asistir a las víctimas del desastre.

Actualmente en El Salvador se encuentra el derecho al agua de forma fragmentada en el ordenamiento jurídico y ha sido reconocido vía jurisprudencia por la Sala de lo Constitucional, además se encuentra relacionado con otros derechos que están en la Constitución, como el derecho a la vida, y por tanto el primero se encuentra reconocido, pero no de una manera expresa.

De lo anterior se comprende la importancia que se regule el derecho al agua y determinar que la mejor forma de hacer dicho reconocimiento es con un enfoque social, es decir, que tenga como finalidad lograr que toda la población, pueda gozar de este derecho, quedando claro que no es factible en El Salvador sostener una postura de libre mercado en materias de agua analizando la razón de ser de este, desde sus orígenes en las primeras manifestaciones internacionales entorno al reconocimiento de este derecho, se expone su fundamento jurídico, el cual se logra concebir en una diversidad de instrumentos internacionales.

Existen sectores sociales que se oponen al reconocimiento de este derecho y que a la fecha han tenido influencia al momento de tomar decisiones en el Órgano Legislativo, paso fundamental en el camino a una mayor justicia social y ambiental que el agua es un derecho básico para la vida y la dignidad humana.

1.3 Enunciados del Problema

1.3.1 Problemas Fundamentales

1.- ¿En qué consiste la gestión integral del agua y cuáles son los principios fundamentales para la gestión de aguas en El Salvador?

2.- ¿Regula de manera suficiente los aspectos de mayor trascendencia la Propuesta de Ley Integral del Agua a fin de garantizar la sostenibilidad y al acceso a los recursos hídricos, en beneficio de todos los habitantes de El Salvador?

1.3.2 Problemas Específicos

1.- ¿Cuál es la aplicación práctica de la legislación ambiental para proteger los recursos hídricos?

2.- ¿Cuál es el impacto del derecho humano al agua en el sistema hídrico salvadoreño?

3.- ¿Cómo queda el Estado como ente garante de la protección de la persona humana a consecuencia del no acceso al Derecho Humano al Agua?

4.- ¿Qué aspectos fundamentales juega el rol de la autoridad hídrica para la correcta gestión de acceso al agua?

1.4 Justificación de la Investigación

“Análisis sobre la gestión de aguas, el derecho al agua y la autoridad hídrica en la propuesta de ley integral del agua en El Salvador”. La importancia de realizar la investigación, sobre la problemática ya mencionada radica en las siguientes consideraciones:

Es pertinente el análisis sobre la necesidad, aplicabilidad o efectividad de la aprobación de la Propuesta de Ley Integral del Agua, en consonancia con las leyes ambientales salvadoreñas reguladoras del fenómeno hídrico, le den solución en conjunto

con las autoridades responsables de la gestión del agua, al problema de distribución y calidad de la misma; además es imprescindible la existencia de una autoridad hídrica reconocida por la ley del agua en la que se regulen sus atribuciones sin olvidar su competencia.

Sobre el derecho humano al agua reconocido en el año 2010, es preciso mencionar que en El Salvador aún no se reconoce tal derecho de manera explícita, pero en el ámbito internacional si, por lo que esto traerá consecuencias para nuestro país y en un momento dado deberá reconocer este derecho fundamental, pues sabemos que sin el vital líquido no podemos sobrevivir.

En el país existen muchas fuentes de agua, ya sean subterráneas como superficiales, por lo que se cree que hay suficiente agua, el problema está en que hay muchas fuentes de agua, pero debido a que no se cuidan correctamente, la mayoría de estas fuentes están contaminadas, especialmente las aguas superficiales (ríos, lagos, lagunas), por lo que el país está en riesgo de no tener agua de calidad, afectando en mayor medida a las personas de las áreas rurales.

La administración de la gestión hídrica se encuentra articulada de tal modo que son instituciones las que velan por la misma, en la que destacan el MARN, como la entidad principal con atribuciones claras respecto a la protección del recurso hídrico, zonas de recarga, bienes asociados como son los bosques, suelos, ecosistemas y el MAG, encargado de velar por el cumplimiento del uso sostenible de los recursos del agua, suelo, además del área forestal.

Todos estos aspectos constituyen un campo de acción coherente, que brinda el potencial necesario, a nivel institucional junto con los instrumentos técnico- jurídicos, para consolidar un quehacer eficaz, asegurando la preservación, ordenamiento, en el

que se prioriza la gestión del recurso hídrico, principalmente, ante la ausencia de una ley general de aguas, la cual después de tantos intentos aún no se ha logrado llegar a un acuerdo, pero se tiene claro la urgencia de aprobarla de manera inmediata en vista de la problemática actual, a lo que se agrega la contaminación como elemento que aporta más consciencia de la gravedad del problema hídrico.

Esta investigación será posible utilizando el método científico, que según Pardinás (1969), es “La sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos o, en otras palabras, para comprobar o desaprobar hipótesis que implican o predicen conductas de fenómenos, desconocidos hasta el momento”⁷ (pág. 4). Este método será aplicado desde la perspectiva de los métodos analítico, comparativo, sintético y descriptivo, con el fin de realizar una investigación que contribuya a determinar el grado de acción de la autoridad hídrica para la correcta administración y distribución de los recursos a la sociedad en general.

2.0 Objetivos de la Investigación

2.1 Objetivos Generales

1.- Analizar la Propuesta de Ley Integral del Agua respecto a la autoridad hídrica, con énfasis en la finalidad, facultades, administración y funcionamiento de la misma.

2.- Estudiar y evaluar la problemática multidimensional del recurso hídrico en El Salvador tomando en cuenta los aspectos más relevantes plasmados en la Propuesta de Ley Integral del Agua.

⁷ Pardinás, F., (1969), *“Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales”*. 1º Edición., Editorial Siglo XXI, México., Pág. 4.

2.2 Objetivos Específicos

1.-Explicar la realidad de la legislación hídrica salvadoreña y la violación a los derechos humanos debido al no acceso al agua de calidad a todos los habitantes del país.

2.-Estudiar lo referente al derecho humano al agua, los elementos que lo conforman, usos del agua y las etapas del manejo integral de la misma.

3.- Especificar el rol de la autoridad hídrica dentro de la Propuesta de Ley Integral del Agua y las consecuencias de la falta de un ente regulador.

4.- Investigar que instituciones están facultadas para la protección y mejoramiento del recurso agua.

3.0 Alcances de la Investigación

3.1 Alcance Doctrinario

En el desarrollo de la investigación es imprescindible investigar los aspectos históricos más relevantes para poder comprender el desarrollo del mismo a través de sus diferentes etapas o antecedentes que ha atravesado dentro de la historia, así mismo, toda situación relacionada con el problema investigado, tales como conceptos, características, clasificación de las aguas, la importancia y su distribución.

La indagación se pretende fortalecer con el auxilio de una serie de doctrinas, que aporten un carácter científico al estudio y que doten la misma de diferentes puntos de vista sobre todos los apartados del tema, referido a la gestión de recursos hídricos.

A través de la obra “El Proceso de privatización de agua en El Salvador”, de los autores Moreno Paul y Flores Carlos, se pretende mostrar la realidad hídrica del país, la diversidad de problemas que enfrenta este recurso entre ellos la contaminación, mala calidad del agua y las escasas iniciativas o políticas para solventar dicha problemática.

Por medio del autor Benito Castro Cid, se busca conocer mediante de su obra sobre el “El reconocimiento de los derechos humano”, la realidad de los derechos humanos y del derecho al agua en tanto no sea reconocido como tal ni incorporado a la Constitución.

Autores como Gabriela Villamagua Vergara, nos ayudan a comprender respecto al manejo de agua y la forma más idónea de hacerlo correctamente, esto es a través de la gestión integrada d ellos recursos hídricos, a su vez explica los principales problemas que se buscan abordar a través de este proceso.

Andrés Mckinley, en sus diferentes entrevistas, expone claramente la situación del agua en el país desde una óptica llena de realismo, con este elemento doctrinario se intenta ver la realidad nacional de los recursos hídricos en nuestro país y a su vez los retos que enfrenta el mismo.

Respecto al tema de las cuencas hidrográficas resulta necesario hablar de ellas puesto que son parte fundamental de la gestión integrada del agua, para ello hacemos uso de la publicación del autor Enrique Merlos, quien en su obra titulada “La situación crítica de los recursos hídricos: urge la discusión y aprobación de la Ley General de Aguas en El Salvador”, nos explica la importancia de las cuencas y la necesidad de darles el cuidado adecuado, a su vez explica que una de las mayores cuencas del país es la del Rio Lempa. Información reforzada por Cristian Huayascachi y, Magno Espinoza en su obra “Cuencas hidrográficas” explican los diferentes tipos de cuencas que hay.

Jonatan Rapaport, en su trabajo “agua y saneamiento, detalla aspectos como el saneamiento del agua, en los que expone que en una política de salud pública se debe incluir de modo esencial el saneamiento, ya que es esencial para el goce de una buena salud, puesto que si el agua que se distribuye no es apta para consumo humano causara

enfermedades en los consumidores, además expresa que los programas de saneamiento deben incluir elementos como el apoyo institucional para que de manera conjunta se trabaje en pro de la mejora del abastecimiento del agua, además de que se debe buscar asegurar la sostenibilidad del agua.

Se hace uso de diversos autores que en síntesis explican de manera veraz que es la gestión del agua, sus elementos, además del derecho al agua, sus aspectos de relevancia y se hace uso de la legislación al respecto.

3.2 Alcance Jurídico

A continuación, se hace un breve detalle de algunas leyes que se usan en la investigación, dentro de los que están:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Constitución de la República de El Salvador, Ley de Medio Ambiente de El Salvador, Código de Salud, Ley de Riego y Avenamiento, Ley de la Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados y la Propuesta de Ley Integral del Agua.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC): En el Comentario General No. 15 de 2002. El abordaje del agua no está planteado en clave de derechos humanos, sino más bien desde una perspectiva productivista, como factor de producción y consumo, en las recientes legislaciones ambientales, como un recurso natural susceptible de ser valorado en función de su escasez.

Constitución: En cuanto al resguardo del recurso hídrico, es obligación del Estado la protección de los recursos naturales (Art. 117 Cn). En este sentido, se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Ley del Medio Ambiente: El MARN vela por la protección y conservación de los recursos naturales por lo que debe promover el manejo integrado de las cuencas hidrográficas (Art. 48, Ley del Medio Ambiente). La supervisión de la calidad y cantidad de agua es responsabilidad del MARN (Art. 49 LMA). Esto es llevado a cabo a través de las diferentes Direcciones de las que se compone, además gestiona el organismo ejecutor de las políticas ambientales del país SINAMA, el cual a través de las unidades ambientales institucionales amplía su área de acción (Art. 6 LMA).

Código de Salud: El Ministerio de Salud, desarrolla diferentes:

“Programas de saneamiento ambiental encaminados a lograr para todas las comunidades: a) Abastecimiento de agua potable; b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas y, h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y aire”, (Art. 56 Código de Salud).

Ley de Riego y Avenamiento: el MAG, a través de los años ha sido identificado como el Ministerio que se encargada de la agricultura y ganadería, lo que es correcto pero también se ocupa del cuidado de los recursos naturales, en especial los suelos y del agua, para el caso en el artículo 101 de la Ley de Riego y Avenamiento implementa medidas como impedir que el uso de las aguas reduzca la fertilidad de los suelos, así como impedir la contaminación de las aguas por el uso de químicos en la agricultura. También es necesario recordar que se encarga de la gestión del agua para riego, a través del Sistema de información Nacional de Gestión de Agua para Riego y trabaja también en lo referente a las cuencas hidrográficas.

Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Anda es el principal distribuidor de agua en el país y es a través del Art. 2 de la Ley en comento que se establece su principal función, la cual es suministrar el agua a toda la población.

Propuesta de Ley Integral del agua: Tiene por objeto administrar todos los recursos hídricos del territorio nacional, (Art. 1), así mismo regula como se debe gestionar de modo integral este recurso a través de las disposiciones contempladas en dicha Propuesta, para lo que en ella se crea una Autoridad Hídrica, misma que sería el ente rector del agua, el encargado de gestionar los recursos hídricos (Art. 10).

En este apartado se hace una breve mención de algunas de las leyes que se usaran y que se amplían en el transcurso de la investigación, se incluyen algunas leyes, pero no se limita al uso de ellas, serán usadas otras que no han sido enumeradas en este espacio.

3.3 Alcance Teórico

Siendo el agua un derecho reconocido como fundamental, en esta oportunidad se tratara bajo la legislación salvadoreña, en la que si bien no hay una ley aprobada, que regule la administración de los recursos hídricos en su totalidad, en la práctica se ha hecho de forma dispersa, para el caso, las leyes agrarias, leyes de salud pública y leyes civiles dentro de la legislación ambiental interna, por esto es necesario auxiliarse de la legislación internacional en cuanto al reconocimiento de tal derecho.

Las diferentes teorías que se usan como soporte en la investigación, son todas aquellas que se acoplan al estudio del tema, desde su diferentes reglas y principios, es así que todas ellas resultan importantes puesto que sus fundamentos permitirán crear una posición valida respecto a la situación del recurso hídrico involucrando derechos humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Desde el punto de vista estatal, el Estado tiene la responsabilidad impuesta por la ley suprema de velar porque los elementos que conforman el derecho al agua sean

adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana los cuales deben ser garantizados a todos los ciudadanos.

La privatización del vital líquido se fundamenta en defender a las empresas privadas que comercializan el agua, apoyándose en una premisa esencial de que empresa privada es más eficiente que el Estado, con esto se deja entre ver que ningún gobierno tiene la capacidad económica, técnica-administrativa para manejar los servicios públicos, y que es la empresa privada la que puede brindar un mejor servicio.

La corriente mixta postula, que debería de existir una participación igualitaria tanto por parte del Estado, como del sector privado, en el sentido que sería más eficaz, en cuanto a sus aspectos biofísicos, ya que la empresa privada podría aportar nueva maquinaria, investigaciones, así como tecnología, para mejorar los procesos de extracción, distribución, además de la purificación del agua para consumo humano. Por su parte el Estado como el ente encargado de asegurar el derecho de acceso a la misma tendría una participación más activa en cuanto al suministro, siendo este el encargado de imponer y de vigilar tarifas justas a los usuarios.

El agua es vista como por una teoría como un producto de comercio, según otra de las corrientes como un bien público que debe regular el ente estatal y por ultimo una postura mixta desde la cual se complementan las falencias de ambas, pues no se puede ver el agua solo como mercancía, tampoco el Ejecutivo puede administrar todo lo referente al mismo pues carece de los recursos, es necesario que ambos se complementen para poder asegurar la distribución de agua potable de calidad, no solo para consumo sino para todos los usos.

La utilidad de este recurso es diversa, se usa en las actividades domésticas, industriales y comerciales; por ejemplo, en la agricultura se necesita grandes cantidades

de agua, por esta razón en El Salvador se utiliza muchas veces la época lluviosa para llevar a cabo la siembra de cultivos importantes, como hortalizas estas son cultivadas haciendo uso de regadíos provenientes de algún río cercano. Por tanto, es un bien útil e indispensable para el hombre y todos los seres vivos, por lo cual no debemos olvidar la importancia de este recurso, a su vez resulta necesario hacer consciencia sobre su preservación.

3.4 Alcance Temporal

El tema en estudio es un tema de actualidad; sin embargo, desde tiempo atrás se han realizado estudios que revelan como esto se ha convertido en un problema relevante para el país, por lo que en esta investigación se hará un enfoque actual.

El alcance temporal de la investigación partirá del año 2015, año en que suceden eventos internacionales como la conclusión (final) del Decenio Internacional para la Acción “Agua para la Vida 2005-2015” y la realización por parte del Consejo Mundial del Agua del “VII Foro Mundial del Agua”, en Corea y dos años antes de que se presente la Ley Integral del Agua para tomar el contexto histórico del momento antes de la referida presentación, cubriendo hasta el mes de agosto del 2020 para verificar el desarrollo de la misma; recordemos que la administración del agua en el país es gestionada desde una visión sectorial, en la cual los diferentes institutos encargados de la gestión o supervisión del mismo no cumplen su función con eficiencia, por lo cual se vive el actual fenómeno ambiental, jurídico, político, social y otros.

3.5 Alcance Espacial

Para el desarrollo de la investigación que resulta de interés para todo el país, se señala como espacio geográfico de actuación la zona oriental, territorio que cuenta con una gran riqueza hídrica, dentro de la cual se puede mencionar la Laguna de El Jocotal,

que tiene la calidad de sitio Ramsar, el Rio Grande de San Miguel, laguna de Aramuaca y Olomega, entre otros de gran importancia.

Será estudiada la administración de los sistemas de agua para consumo humano y saneamiento realizada por ANDA, mediante el reconocimiento del derecho al agua y el debate sobre la autoridad hídrica.

4.0 Sistema de Hipótesis

4.1 Hipótesis Generales

1.- El derecho al agua en el país no está reconocido de manera explícita como un derecho humano fundamental; siendo el Estado salvadoreño el encargado de tutelarlos, por su íntima relación con el derecho a la vida y a la salud violenta dichos preceptos al no regularlos.

2.- El hecho de saber o de tener identificados los factores de más falencias implica falta de interés de la administración pública y de los ciudadanos en general al no exigir que se cumplan las leyes; pero de no aprobarse la Propuesta de Ley aumentará la falta de acceso al agua, privatización y contaminación.

4.2 Hipótesis Específicas

1.- El agua para consumo humano posee sustancias o elementos contaminantes que la vuelven no apta para ser ingerida sin riesgo de enfermedad; lo que en caso de aprobarse la Propuesta de Ley Integral del Agua esta incidirá en la medida que la autoridad hídrica cumpla con su deber.

2.- El acceso al agua potable es un bien que no todos tienen en la nación, o con el cual no se cuenta de modo regular en todo el territorio, sea por la mala administración u otros factores; sin embargo, con formulación de las nuevas políticas y propuestas de ley en materia de agua se asegura de manera progresiva el ejercicio de tal derecho.

3.- La ausencia de un ente rector del agua ha causado mala administración de los recursos hídricos; pero con la creación de la autoridad hídrica se buscará gestionar de manera eficaz el mismo, lo que generaría acceso al agua, reducción a los altos niveles de contaminación e insalubridad y precio de la misma.

4.- De acuerdo a las leyes ambientales las instituciones encargadas de la gestión del agua cumplen un rol determinante en la protección de esta; pero en la práctica sus resultados no son satisfactorios debido a la falta de interés y al insuficiente trabajo conjunto por parte de las instituciones gubernamentales, lo que implica incumplimiento de obligaciones.

4.3 Operacionalización de Variables

Tabla 1

Operacionalización de hipótesis general número uno

Objetivo General: 1.- Analizar la Propuesta de Ley Integral del Agua respecto a la autoridad hídrica, con énfasis en la finalidad, facultades, administración y funcionamiento de la misma.					
Hipótesis General: 1.- El derecho al agua en el país no está reconocido de manera explícita como un derecho humano fundamental; siendo el Estado salvadoreño el encargado de tutelarlos, por su íntima relación con el derecho a la vida y a la salud violenta dichos preceptos al no regularlos.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Derecho fundamental: aquel que es inherente al ser humano, pertenecen a toda persona en razón de su dignidad humana	Uno de los desafíos más importantes para la nueva administración del gobierno es buscar el reconocimiento del Derecho al agua como derecho fundamental.	El derecho al agua en el país no está reconocido de manera explícita como un derecho humano fundamental	Derecho Reconocido Explícita Derechos humanos	Siendo el Estado salvadoreño el encargado de tutelarlos, por su íntima relación con el derecho a la vida y a la salud violenta dichos preceptos al no regularlos.	Estado Tutelarlos Derecho a la vida y salud Regularlos

Tabla 2

Operacionalización de hipótesis general número dos

Objetivo General: 2.- Estudiar y evaluar la problemática multidimensional del recurso hídrico en El Salvador tomando en cuenta los aspectos más relevantes plasmados en la Propuesta de Ley Integral del Agua.					
Hipótesis General: 2.- El hecho de saber o de tener identificados los factores de más falencias implica falta de interés de la administración pública y de los ciudadanos en general al no exigir que se cumplan las leyes; pero de no aprobarse la Propuesta de Ley aumentará la falta de acceso al agua, privatización y contaminación.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Privatización: mecanismo existente en la economía en el que el gobierno hace que una industria o una actividad deje de formar parte del ámbito público, siendo transferidas por el estado hacia empresas u organizaciones privadas	El Estado es el constitucionalmente el ente encargado de garantizar a los ciudadanos los derechos fundamentales, entre ellos lo del recurso hídrico, pero estos también dependen de las empresas distribuidoras y de la colaboración y apoyo de la sociedad en general	Como unos de los principales problemas del recurso hídrico se encuentran la sobreexplotación, privatización, contaminación, mala gestión y falta de regulación	Problemas Sobreexplotación Privatización Contaminación Gestión inadecuada Ausencia de ley	Pero de no aprobarse la propuesta de Ley aumentará la falta de acceso al agua, privatización, contaminación	Propuesta de ley Aumentara Acceso Privatización Contaminación

Tabla 3*Operacionalización de hipótesis específica número uno*

Objetivo Específico: 1.- Explicar la realidad de la legislación hídrica salvadoreña y la violación a los derechos humanos debido a la falta de acceso al agua de calidad a todos los habitantes del país.					
Hipótesis Específica: 1.- El agua para consumo posee sustancias o elementos contaminantes que la vuelven no apta para ser ingerida sin riesgo de enfermedad; lo que en caso de aprobarse la Propuesta de Ley Integral del Agua esta incidirá en la medida que la autoridad hídrica cumpla con su deber.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Agua para consumo: agua que puede ser consumida sin restricción para beber o preparar alimentos	El agua distribuida en el país no cumple los requisitos de calidad, por lo cual no es apta para consumo humano, por ello se debe someter a un proceso más efectivo de purificación, para disminuir las enfermedades que causa su consumo	El agua para consumo posee sustancias o elementos contaminantes que la vuelven no apta para ser ingerida sin riesgo de enfermedad	Sustancias contaminantes No apta para ingerir Insalubridad	Lo que en caso de aprobarse la Propuesta de Ley Integral del Agua esta incidirá en la medida que la autoridad hídrica cumpla con su deber	Aprobarse Propuesta de Ley Incidirá Autoridad hídrica Cumpla con su deber

Tabla 4

Operacionalización de hipótesis específica número dos

Objetivo Específico: 2.- Estudiar lo referente al derecho humano al agua, los elementos que lo conforman, usos del agua y las etapas del manejo integral de la misma.					
Hipótesis Específica: 2.- El acceso al agua potable es un bien que no todos tienen en El Salvador, o con el cual no se cuenta de modo regular en todo el territorio, sea por la mala administración u otros factores; sin embargo, con formulación de las nuevas políticas y propuestas de ley en materia de agua se asegura de manera progresiva el ejercicio de tal derecho.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Derecho al agua: es el derecho a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura	Es un derecho irrenunciable y ningún ser humano sin importar ninguna condición puede ser privado de él, y es a través de la administración pública que se asegura este derecho con todos sus indicadores	El acceso al agua potable es un bien que no todos tienen en la nación, o con el cual no se cuenta de modo regular en todo el territorio, sea por la mala administración u otros factores	Acceso al agua Bien Modo regular Mala administración	Sin embargo, con formulación de las nuevas políticas y propuestas de ley en materia de agua se asegura de manera progresiva el ejercicio de tal derecho	Nuevas políticas Se asegura Manera progresiva El ejercicio Derecho

Tabla 5

Operacionalización de hipótesis específica número tres

Objetivo Específico: 3.- Especificar el rol de la autoridad hídrica dentro de la Propuesta de Ley Integral del Agua y las consecuencias de la falta de un ente regulador.					
Hipótesis Específica: 3.- La ausencia de un ente rector del agua, ha causado mala administración de los recursos hídricos, con la creación de la autoridad hídrica se buscará gestionar de manera eficaz el mismo, lo que generaría acceso al agua, reducción a los altos niveles de contaminación e insalubridad y precio de la misma.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Ente rector del agua: Encargada de la gestión integral de los recursos hídricos y bienes que forman parte del dominio público hídrico, a través de su recuperación, conservación y mejoramiento	La falta de una buena gestión de agua a limitado su protección, con la creación de este se formularán políticas hídricas que buscarán proteger y asegurar la conservación del mismo	La ausencia de un ente rector del agua ha causado una mala administración de los recursos hídricos	Ausencia Ente rector Mala administración	Con la creación de este se buscará gestionar de manera eficaz el mismo, lo que generaría acceso al agua, reducción a los altos niveles de contaminación e insalubridad en la misma y reducción en el precio de la misma.	Gestión eficaz Acceso al agua Reducción de contaminación Insalubridad Precio

Tabla 6

Operacionalización de hipótesis específica número cuatro

Objetivo Específico: 4.- Investigar que instituciones están facultadas para la protección y mejoramiento del recurso agua.					
Hipótesis Específica: 4.- De acuerdo a las leyes ambientales las instituciones encargadas de la gestión del agua cumplen un rol determinante en la protección de esta; pero en la práctica sus resultados no son satisfactorios debido a la falta de interés y al insuficiente trabajo conjunto por parte de las instituciones gubernamentales, lo que implica incumplimiento de obligaciones.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Gestión del agua: Conocida también como gestión de recursos hídricos es la actividad de planificar, desarrollar, distribuir y dirigir el uso óptimo de los recursos hídricos.	En la medida que la población tiene acceso a al agua de calidad, se refleja o es un indicador de la salud de los habitantes del país y la capacidad de este para captar, purificar y distribuir agua	De acuerdo a las leyes ambientales las instituciones encargadas de la gestión del agua cumplen un rol determinante en la protección de esta.	Leyes ambientales Instituciones Gestión del agua Protección	Pero en la práctica sus resultados no son satisfactorios debido a la falta de interés y al insuficiente trabajo conjunto por parte de las instituciones gubernamentales, lo que implica incumplimiento de obligaciones.	Practica Resultados Falta de interés Insuficiente trabajo Incumplimiento de obligaciones.

5.0 Propuesta Capitular

Portada

Índice

Resumen

Capítulo 1: Antecedentes Históricos de la Gestión y el Derecho al Agua

5.1 Síntesis del Problema

Tabla 7

Temas y categorías del tema

CÓDIGO	TEMA FUNDAMENTAL	CATEGORÍAS BÁSICAS
01	Gestión del agua. -	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modalidades ✓ Gestión Integral del Agua
02	Aplicación de la legislación ambiental para proteger los recursos hídricos. -	<ul style="list-style-type: none"> ✓ MARN ✓ Recursos Hídricos ✓ Legislación
03	Falta de reconocimiento de derecho humano al agua por parte del Estado. -	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Limitaciones ➤ Estado ➤ Derecho Humano al Agua
04	Aspectos fundamentales de la autoridad hídrica para la correcta gestión de acceso al agua. -	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aspectos fundamentales ✓ Acceso al agua

En este apartado se elaborarán los antecedentes históricos de la gestión del agua a través de la historia, para posteriormente pasar al reconocimiento de derecho de acceso al agua a través de la resolución 64/292 del año 2010, esto en el ámbito internacional, para finalizar con la situación actual salvadoreña, en referencia a las cinco propuestas de ley del agua presentadas a la fecha ante la asamblea Legislativa y la crisis hídrica que enfrenta el país.

Capítulo 2: Marco Teórico

En este capítulo se hará un estudio de diferentes aspectos de la gestión del agua, los usos que se le da y algunos problemas ambientales como la contaminación; a su vez se desarrolla sobre el derecho humano al agua, sus características, entre otros elementos. Y para entrar de lleno al tema de la gestión del recurso hídrico, se desglosa en diferentes apartados como los principios para la gestión del agua en El salvador, las diferentes teorías de la gestión del vital líquido y otros.

Además, se hablará de las instituciones que tienen relación con la gestión del agua son muchas, en este apartado se explicará el aspecto administrativo de algunas de ellas, se describirá como está organizada y las funciones de algunas de ellas en cuanto a la administración del agua. Para lo que se hablara del MARN y SINAMA, órganos que se encargan de la gestión del medio ambiente y las unidades ambientales respectivamente.

Ver código 4.0 ⁸

⁸ Ver Pág. 22.

Capítulo 3: Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados

La información que se recopilara como producto del desarrollo de la investigación, será presentada en este capítulo, en la medida que instituciones como el MARN, MINSAL, ANDA y el Estado manejan o administran el agua, se verificara el cumplimiento de los estándares de calidad y el acceso. Para lo cual se usará una serie de instrumentos de investigación, entre los que están la encuesta que se le hará a la población migueleña en general y la entrevista semi estructurada, que se les hará a funcionarios públicos concedores del tema desde el aspecto legal hasta el práctico, para posteriormente graficar los datos obtenidos, con el objetivo de tabular la información recolectada que se empleará para determinar en qué medida se cumple con la gestión del agua.

Capítulo 4: Conclusiones y Recomendaciones

Finalizado de la manera programada, el desarrollo capitular, es procedente señalar conclusiones que resultan necesarias, como resultado de la investigación realizada, que contiene las conclusiones generales, teóricas, doctrinarias, jurídico-administrativas, socioeconómicas y específicas sobre el objeto de estudio a las que llego el equipo indagador luego de realizada la investigación, así como las recomendaciones que se harán con el fin de generar un aporte en este tema.

6.0 Diseño Metodológico

El derecho es una ciencia que está en constante cambio por ello es necesario investigar de manera continua, para el caso en esta investigación hay una serie de relaciones con muchas ciencias, estando enmarcada dentro de la administración pública

y el campo legal conlleva mayor extensión del tema o conocimientos, por ello es necesario definir el tipo de estudio que se realizara en la presente investigación.

6.1 Tipo de Investigación

6.1.1 Analítico

Este método se base en la experimentación y la lógica empírica, que, junto con la observación de fenómenos y sus análisis estadísticos, es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales. Su aporte a la investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia.

6.1.2 Comparativo

El método comparativo de investigación es un procedimiento sistemático de contrastación de uno o más fenómenos, a través del cual se buscan establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado debe ser conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre este.

6.1.3 Sintético

Proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. En otras palabras, el método sintético es el que permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos.

6.1.4 Descriptivo

El método descriptivo se define como uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o estado de un número de variables. El objetivo de este tipo

de métodos es obtener datos precisos que puedan aplicarse en promedios y cálculos estadísticos que reflejen tendencias.

Se considera que dentro de esta investigación este tipo de métodos los más adecuados para llevar a cabo el trabajo de tesis pues orientan al investigador durante la aplicación del método científico y ayuda a describir los fenómenos observados, ayudan a reconstruir hechos conocidos y a través de la indagación se mejoran los conocimientos adquiridos.

6.2 Población

Siendo el tema de investigación un tema controversial debido a los rechazos a las anteriores propuestas de Ley, el objeto de estudio de la investigación es un tema muy novedoso en nuestro país y hace pocos años reconocido por la Organización de Naciones Unidas, se necesita en el ordenamiento jurídico nacional una ley que desarrolle el reconocimiento al derecho humano al agua, siendo este derecho fundamental para la supervivencia humana y de todos los seres vivos. La población que nos pueden aportar sus conocimientos académicos sobre el tema por ser personas muy idóneas, con conocimiento en el área son jueces de lo ambiental, funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, finalizando con ANDA. Por lo cual consideramos conveniente realizar las entrevistas de tipo no estructurada a los siguientes funcionarios:

- Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután;
- Juez de lo Ambiental;
- Ministerio de medio Ambiente y recursos Naturales;
- Personal administrativo de ANDA.

Además, se entrevistará a cierta muestra de la comunidad migueleña para saber opiniones sobre el servicio de abastecimiento de agua.

6.3 Muestra

La muestra de la población está formada por funcionarios con conocimientos y experiencias acerca del objeto de estudio a quienes se le realizarán entrevistas de tipo semi estructurado. A su vez dentro de la muestra se usará a la población en general que es usuaria del servicio de agua potable, y diversas modalidades de suministro de agua.

6.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para realizar la presente investigación se contará con el método empírico, modelo, el cual está basado en la experimentación y la lógica empírica, junto a la observación de fenómenos y su análisis estadístico, el más usado en el campo de las ciencias sociales. Por lo que a través de él se establece una observación eficaz lo que ayuda a recoger datos y establecer una línea de tiempo veraz, en cuanto a la historia de la gestión de agua y la coyuntura actual en la realidad jurídico-política y la necesidad de reconocimiento explícito del derecho humano al agua en El Salvador, el cual es inherente al ser humano.

6.4.1 Métodos

6.4.1.1 El Método Analítico. El tema de estudio se debe analizar detenidamente, para lo cual este método es idóneo, pues el tema es extenso y contiene variables que lo vuelven más difícil de estudiar, por el hecho de que conlleva tres temas en sí, que se deben estudiar de forma individual cada uno de ellos, de esta manera, el análisis busca comprender la esencia de un todo, pero a su vez la esencia de cada uno de los componentes del mismo, las que conforman la gestión integral del agua, el derecho al

agua y la autoridad hídrica, a su vez que se analizara lo referente a la administración y funcionamiento del ente rector desde la óptica de la propuesta de Ley Integral del Agua.

Para lograr esto se requiere desglosar y analizar los aspectos antes mencionados y así concluir que es más conveniente y práctico para el Estado Salvadoreño y la población en general en cuanto a este tema de importancia nacional y reconocer la necesidad de una ley que regule este tema.

6.4.2 Técnicas de investigación

- Entrevista a expertos;
- Seguimiento de reportajes en diferentes medios de comunicación;
- Encuestas;
- Observación;
- Entrevista a personal administrativo de encargado la gestión del agua;
- Entrevista a funcionarios públicos.

6.4.2.1 Documentales. La investigación que se considera idónea para este proyecto es el procedimiento de investigación documental en el cual se usa todo tipo de bibliografía relacionada al tema, y con la condición de ser veraz. Se busca indagar y obtener un buen número de artículos académicos e institucionales para realizar el estudio.

6.4.2.2 De Campo. La técnica de campo se basa en la observación de áreas geográficas que están comprendidas dentro del proyecto de investigación, sea por su accesibilidad o por ser idóneos para ello por tener los elementos que se usaran, esta técnica sirve porque se está en contacto directo con el objeto que se investiga y permite recolectar testimonios que permiten confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda

de la verdad objetiva, esta técnica aporta mucho a la hora de recopilar opiniones de expertos en la materia para sentar bases fidedignas dentro del proyecto.

6.4.3 Instrumentos de Investigación

Debido a la complejidad del tema lo más adecuado para obtener cualquier aseveración, criterio u opinión de forma profesional y lógica es a través de expertos en la temática los cuales son jueces de lo ambiental, funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, finalizando con en personal administrativo de ANDA, por lo que el instrumento a utilizar es la entrevista semi estructurada, ya que, no cualquier persona puede emitir ningún juicio o una opinión certera sobre el tema, porque resulta necesario tener conocimientos avanzados en el área que se indaga. Es por esto que se usaran los siguientes instrumentos:

- Guía de entrevistas;
- Guía de información;
- Guía de encuesta.

6.4.3.1 Procedimiento para la Recolección de Información. Se pretende desarrollar las entrevistas en el presente año, pero no se tiene una fecha determinada ya que las personas a las que entrevistaremos son personajes públicos por lo que estaríamos sujetos a la fecha y hora que ellos decidan. Se pretende realizar una búsqueda de contactos con expertos en esta problemática y posteriormente remitir solicitud formal a:

- Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután;
- Juez de lo Ambiental;

- Ministerio de medio Ambiente y recursos Naturales;
- Atención al usuario ANDA, Usuluán.

6.4.3.2 Procesamiento de Datos. Se analizarán las entrevistas realizadas con el objetivo de identificar las posibles teorías expresadas por los entrevistados y comparar opiniones, sacar una conclusión y evaluar las respuestas de los entrevistados.

La información recolectada en la encuesta será tabulada y representada a través de gráficas, con el objeto de observar los diferentes indicadores.

Capítulo 1

1.0 Antecedentes Históricos de la Gestión y el Derecho al Agua

1.1 Origen del Agua en la Tierra

El agua es un recurso imprescindible para la existencia de los seres vivos, y es por ello que resulta necesario preguntarse: ¿De dónde proviene el agua?, ¿cuál es su origen? Es para dar una respuesta a estas preguntas que surge la necesidad de buscar una explicación a esto, por lo cual surgen las siguientes teorías que buscan cumplir esa misión.

a)Origen Religioso

La Biblia, en el libro de Génesis, capítulo 1, inicia con la creación de la tierra, seres vivos y demás componentes del planeta y es en el versículo 2, que menciona por primera vez la palabra “agua”, aclarando que la cita, pero no expresa como se crea, dice literalmente (1960): “Y la tierra estaba desordenada y vacía, y las tinieblas estaban sobre la faz del abismo, y el Espíritu de Dios se movía sobre la faz de las aguas”.⁹ (pág.1).

Es en el verso 6, en que la Santa Biblia dice: “Luego dijo Dios: haya expansión en medio de las aguas, y separe las aguas de las aguas”.¹⁰ (pág. 1), Posteriormente crea los cielos, y separa las aguas que estaban sobre la expansión, o cielo según aclara en el verso siguiente, para luego en el verso 9 ordenar: “Júntense las aguas que están debajo de los cielos en un lugar, y descúbrase lo seco. (...)”¹¹ (pág.1). Y, finaliza en el versículo 10, llamando a lo seco tierra y a la reunión de aguas mares.

⁹ La Santa Biblia., Ed. Especial con referencias. Broadman & Holman Publisher, Nashville, Tennessee, (1994), Sociedades Bíblicas en América Latina, Revisión 1960.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

En este planteamiento el agua no se crea, pues ya existía según se deja ver al decir que el Espíritu de Dios se movía sobre la faz de ellas.

b)Origen Según la Ciencia

Existen principalmente 2 teorías sobre el origen del agua en la tierra, la teoría volcánica y la de los extraterrestres de los meteoritos transportadores de agua. Hasta el momento ninguna ha sido aceptada, por lo que se aceptan ambas porque una complementa a la otra.

1)Teoría Volcánica. El agua se formó en el centro de la tierra por las reacciones a las altas temperaturas (527°C), entre átomos de hidrogeno y oxígeno. Las moléculas formadas por esta reacción fueron expedidas hacia la superficie terrestre en forma de vapor (por la temperatura a la que se encontraban), algo de este vapor paso a formar parte de la atmosfera primitiva (Esta atmosfera primitiva carecía de oxígeno molecular), y otra parte se enfrió y condenso para formar el agua líquida y solida de la superficie terrestre. ¹² Según esta el agua existe en la tierra desde hace 3,800 millones de años.

2)Teoría de los Extraterrestres. Estudios realizados por la NASA, apoyan los planteamientos de Tobías Mojíes y Scienceweek, quienes afirman que el agua llevo a la tierra en forma de hielo en el interior de numerosos meteoritos, que al impactar sobre la superficie terrestre liberaron este compuesto y llenaron los océanos (o al menos una parte de ellos).

1.2Gestión y Derecho al Agua en la Edad Antigua

El grado de desarrollo de una sociedad puede medirse de muchas maneras, pero a lo largo de la historia, las infraestructuras del agua se han mostrado como un gran

¹² http://enciclopediauses/index.phpOrigen_del_agua_en_la_Tierra Consultado el 05 de abril del 2019.

indicador al respecto. Una sociedad que domina el agua es una sociedad desarrollada. Las grandes civilizaciones clásicas, como la griega o la romana, se caracterizaban por tener grandes infraestructuras como presas, acueductos, baños públicos o alcantarillado.¹³

1.2.1 Las Aguas Residuales en la Antigua Roma

El Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2017, recoge entre sus páginas cómo era el saneamiento en la antigua Roma. Las primeras alcantarillas fueron construidas por Tarquinius Superbus alrededor del siglo VII A.C., consistían en un sistema de canales a cielo abierto que drenaba el agua de los pantanos en el fondo de los valles de las siete colinas, tierra inhabitada entonces, y la transportaba al Tíber. Estos sistemas de drenaje evolucionaron lentamente y los romanos finalmente construyeron un complejo sistema de alcantarillas cubierto por piedras, similar a los drenajes modernos. La evacuación de las letrinas se realizaba hacia el sistema de alcantarillado principal y luego, a través de un canal central, al río o arroyo más cercano.

El segmento más sofisticado del sistema de alcantarillado romano fue la Cloaca Máxima, (Construido primero como un canal de agua dulce abierto, alrededor de los siglos II y I A. C. se transformó en un monumental túnel subterráneo con paredes de toba y bóvedas., la Cloaca Máxima es una obra maestra de la ingeniería hidráulica y la arquitectura.), el colector más grande entre los diversos colectores de aguas residuales. El vertido de las alcantarillas aguas abajo de la ciudad no fue suficiente para garantizar una adecuada calidad del agua aguas arriba. Además, debido a que el sistema de

¹³ <https://www.iagua.es/noticias/locken/17/02/08/pioneros-agua-historia> Consultado el 19 de marzo del 2019.

drenaje transportaba aguas negras y escorrentía urbana (es decir, era un sistema de alcantarillado combinado), durante fuertes precipitaciones subía el refluo por las grandes aberturas a lo largo de las calles, exponiendo así a los romanos a las aguas residuales.

Para drenar el agua de lluvia de las calles hacia la Cloaca, los romanos construyeron drenajes circulares especiales en forma de grandes máscaras, que representaban a los dioses del río tragando agua. La famosa Boca de la Verdad era probablemente una de ellas. Otro rasgo distintivo del sistema de alcantarillado romano fue la tarifa establecida para el uso de las letrinas públicas o el alquiler de orinales, lo que lo convierte en uno de los primeros ejemplos históricos del principio de “usuario-pagador” para los servicios de saneamiento.¹⁴ Otro invento de los romanos era el ubicado en los palacios de los nobles ya existían en el siglo I cañerías para el agua. En la parte final existía un artefacto rudimentario que consistía en un cilindro perforado que se insertaba en la tubería. Se decoraba con la figura de un Grifo, animal mitológico mitad águila mitad león, de dónde proviene su nombre en castellano.¹⁵

1.2.2 Concepción Jurídica del Agua en la Civilización Greco-Romana

En la antigua Grecia el agua de escorrentía, de pozos y de lluvia eran utilizadas en épocas muy tempranas, debido al crecimiento de la población, se vieron obligados al almacenamiento y distribución (mediante la construcción de una red de distribución), del agua; al ser utilizada se retiraba mediante sistemas de aguas residuales, a la vez que el agua de lluvia. Los griegos fueron de los primeros en tener interés en la calidad del agua.

¹⁴ <https://www.fundacionaquae.org/wiki-aquae/historia-del-agua/se-trataban-las-aguas-residuales-en-la-antigua-roma/> Consultado el 20 de marzo del 2019.

¹⁵ <https://www.iagua.es/noticias/locken/17/02/08/pioneros-agua-historia> Consultado el 19 de marzo del 2019.

Ellos utilizaban embalses de aireación para la purificación del agua.¹⁶ En la Grecia clásica figuras como Tales de Mileto (623 A. C. - 546 A. C.), o Demócrito (460 A. C. – 370 A. C.), ya hablaban en sus escritos de desalación por métodos físicos, como hacer pasar el agua a través de la tierra, pero no fue hasta Aristóteles cuando se diseñó la primera máquina para desalar el agua, una evaporadora. Esta servía a los barcos griegos para conseguir agua dulce en sus travesías.¹⁷

Los romanos fueron los mayores arquitectos en construcciones de redes de distribución de agua que ha existido a lo largo de la historia, utilizaban recursos de agua subterránea, ríos y agua de escorrentía para su aprovisionamiento; construyeron presas para el almacenamiento y retención artificial del agua. El sistema de tratamiento por aireación se utilizaba como método de purificación. El agua de mejor calidad y por lo tanto más popular era el agua proveniente de las montañas. Estos guiaron su actividad aplicando sistemáticamente sus conocimientos hidráulicos en los distintos territorios que fueron ocupando, entre ellos en Hispania, donde aún se conservan numerosos elementos de estas intervenciones.

El suministro de agua potable de la civilización Romana ha sido realizado durante siglos a través de la apertura de pozos repartidos por la ciudad, con preferencia en la parte baja y la vega del río Brullés; de esa forma se dotó al pueblo de alguna fuente de cierta importancia próxima a sus casas, mediante tubería de arcilla con esmaltado interior que sifonaba en la parte de menos altura, conocida por la Vegilla. Los acueductos son los sistemas utilizados para el transporte del agua. A través de estos el

¹⁶ Cedillos Perdomo, J. J., De La Cruz Martínez, E., Rodríguez Cruz O., (2017), *“El derecho humano al agua y su necesidad de regulación en el ordenamiento jurídico salvadoreño.”* Trabajo de grado Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador. Pág. 4-5.

¹⁷ <https://www.iagua.es/noticias/locken/17/02/08/pioneros-agua-historia> Consultado el 19 de marzo del 2019.

agua fluye por miles de millas. Los sistemas de tuberías en las ciudades utilizaban cemento, roca, bronce, plata, madera y plomo. Las fuentes de agua se protegían de contaminantes externos.

Para esta civilización en sus primeras manifestaciones de sociedad el agua se concebía como un recurso natural que pertenecía a todos los seres humanos y como una parte constitutiva del cosmos, tal como lo plantearon algunos filósofos presocráticos de la Grecia Antigua, en especial Tales de Mileto, quien señaló que era el elemento más importante de la naturaleza. La concepción del agua como bien común, no solo se limitó a la sociedad griega sino también a los romanos como se ve de manifiesto las institutas de Justiniano, las cuales constituyen una de las cuatro partes que integran el Corpus Iuris Civiles, cuerpo legal del Imperio romano en el tiempo del emperador Justiniano (533 D. de C.), quien considero el agua como bien común de la humanidad.

De acuerdo a su naturaleza el agua se clasifica en:

1) Res Comunes. Se consideraron tales aquellas cuyo uso fuera común a todos los hombres, como el aire, el agua corriente, el mar, la costa del mar, por tanto, no eran susceptibles de aprobación individual, además su naturaleza es abundante, de imposible o difícil apropiación y fundamentales para la vida;

2) Res Publicae. Las que pertenecían al pueblo romano considerado como un ente jurídico, las carreteras, los puertos, los ríos, los edificios públicos y las calles de la ciudad, el agua encaja en esta clasificación en los casos del agua de las fuentes de las plazas, ya que estas eran proporcionadas por el Estado romano para abastecer a su población y;

3) Res Privatae. Que son los bienes que pertenecen a entes particulares o personas individuales, es decir que forman parte del patrimonio individual de las

personas, es perfectamente aplicable esta clasificación al agua en los casos de extracción de los recursos en su estado natural, ya sean ríos, pozos, lagos, entre otros, para almacenarla en recipientes para trasportarla hasta la vivienda.¹⁸

El derecho a la utilización del agua en la época romana era una concesión a título personal e intransferible, la gestión del agua era propiedad estatal; en la práctica la concesión dependía del emperador, pero era la figura del curator aquarum,¹⁹ quien se encargaba de procesar las solicitudes de concesión y de vigilar que los particulares no utilizaran el agua que no les correspondía sin el permiso del emperador. Una característica particular en esta época era que el derecho de utilización de las aguas no pasaba a los herederos, ni a los arrendatarios, ni a un nuevo propietario, es decir, era una concesión a título personal e intransferible.²⁰

1.3 La Gestión y el Derecho al Agua en la Edad Media

En la edad media surgen varios antecedentes importantes en cuanto al derecho al agua, de entre los que se toman en cuenta los de España y Francia debido a la relevancia que toma la problemática en esa época.

1.3.1 Antecedentes en España y Francia

Tanto la importancia del agua en la sociedad como la necesidad de su buena gestión se acrecientan durante esta parte de la Edad Media, una época llena de conflictos bélicos en la que el agua es considerada como un bien estratégico y de poder, siendo así que entre los siglos

¹⁸ Cedillos Perdomo, Et. Al., Óp. Cit. Pág. 4-8.

¹⁹ Era el comisario responsable de la gestión y mantenimiento del sistema de abastecimiento y la red de distribución de agua en las ciudades romanas. En Roma, esta función formaba parte de las tres grandes curadurías urbanas, con las de obras públicas (cura operum publicarum et aedium) y del Tiber (cura alvei Tiberis, riparum et cloacarum Urbis), tres servicios administrativos que se fueron estableciendo gradualmente al principio del Principado, por iniciativa de Augusto Tiberio. El curador aquarum fue un senador de rango consular. Tomado de https://es.m.wikipedia.org/wiki/Curator_aquarum Consultado el 22 de septiembre del 2019.

²⁰ <https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/gestion-agua-espana-repaso-historia> Consultado el 22 de marzo del 2019.

XIII y XV, las aguas tienen la consideración de bienes personales o patrimoniales, sujetos al dominio del soberano y, por tanto, sujetas a su derecho a disponer de las mismas. Este derecho señorial de disponer de agua era compatible con el derecho de terceros a usarla, coexistiendo así la propiedad eminente de los señores con la propiedad útil de otros, que podían gozar del agua. Así, el sistema comportaba una estructura con cuatro tipos de propiedad jerárquicamente relacionados: a) Los derechos del soberano; b) Los de los señores; c) Los de los pueblos, y, d) los de los particulares, convirtiendo al agua en una utilidad económica.

En cuanto a la financiación de las infraestructuras hídricas, cada ciudad se adapta de acuerdo a sus posibilidades económicas y sus relaciones político-sociales, siendo el concejo el encargado de establecer cómo se afrontan los costes. En general se dispone que la obra pública sea financiada por el ayuntamiento y, de no tener medios económicos suficientes, se pueden solicitar una licencia a los monarcas para imponer sisas o impuestos con el fin de obtener la liquidez necesaria. De aquí nacen diversas fórmulas como repartimientos, derramas y tasas como el acequiaje, el portazgo y el pontaje, que se heredan en siglos posteriores.²¹

La Edad Media se Caracterizó por:

1) *Naturaleza Jurídica del Dominio del Agua.* Con el cambio del sistema económico que se dio entre la edad antigua a la edad media, surgieron nuevas teorías sobre la naturaleza jurídica del dominio, insertando en esta concepción elementos teleológicos, ya que Europa fue influenciada por los pensamientos basados en la creencia de un ser divino, dentro de este grupo de pensadores uno de los más

²¹ <https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/gestion-agua-espana-repaso-historia> Consultado el 22 de marzo del 2019.

sobresalientes de su época era Santo Tomas de Aquino, que formulo una visión tripartita de las leyes, exponiendo una visión de las leyes que se desarrollan en tres estadios.

2) Ejercicio del Dominio de la Propiedad. Otro elemento característico de la edad media era la forma en que se ejercía el dominio de la propiedad, ya que el dueño de la propiedad era el Rey como designado de Dios para controlar los bienes terrenales, era el dueño de la tierra, de todos los recursos que se encontraban en esta, y como administradores de dichos recursos se encontraban los señores feudales que eran los encargados de administrar determinadas extensiones de terreno en nombre del Rey, por consiguiente, investidos de la voluntad divina de Dios, en los casos del agua esta era un bien comunal, pero siempre dependía del señor feudal, quien dependiendo de la civilización era el dueño del agua, como en Italia y Francia, aunque aquí el señor feudal se hacía dueño de esta para posteriormente pasar a ser nuevamente bien de uso público.

Después de la caída del imperio Romano, los acueductos se dejaron de utilizar. Desde el año 500 al 1500 D.C., hubo poco desarrollo en relación con los sistemas de tratamiento del agua. Durante la edad media se manifestaron gran cantidad de problemas de higiene en el agua y los sistemas de distribución de plomo, porque residuos, y excrementos se vertían directamente a las aguas. La gente que bebía estas aguas enfermaba y moría.²²

3) Propiedad en Función Social. El derecho natural en la edad media comienza a definirse con los aportes de Tomás de Aquino,²³ que con su obra cumbre “Summa Teológica” estableció la división tripartita de las leyes, diferenciándolas entre ley divina,

²² Cedillos Perdomo, Et. Al., Óp. Cit. Pág. 9-10.

²³ Beuchot, M., (1994), “*Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas*”, 1º Ed., Ed. Anthropos, Barcelona, España. Pág. 53.

ley natural y ley humana,²⁴ estableciendo la propiedad en función social como un derecho natural, dejando de lado la perspectiva que se le da a ese derecho desde el punto de vista económico. De tal manera que, si concebimos el agua como un recurso natural que puede ser objeto de apropiación, las personas tenemos propiedad sobre este derecho, pero de manera limitada a la función social.²⁵

4) Uso Comunal y Recurso de Explotación Inagotable. Con la vigencia del Estado Absolutista, el poder se concentra en el Rey, y el ostenta el derecho real sobre todas las tierras del reino. Pero, debido a los feudos o regionalización de los reinos eran los señores feudales los que administraban las tierras reales, debido a ello el uso del agua se realizaba en forma comunal, aunque en gran medida dependía de las órdenes del señor feudal.²⁶

La legislación medieval española expone relevancia en el tema del agua, ejemplo de ello tenemos el Código de las Siete Partidas o Código Alfonsino, el cual mantiene la clasificación clásica romana, entendiendo el agua como un elemento de explotación inagotable. Las Siete Partidas posee disposiciones similares a las de protección establecida en el Derecho Romano, como por ejemplo mantener limpias las acequias para cuidar la salud e higiene, con la finalidad de mantener la calidad de agua.²⁷

1.4 El Derecho al Agua en la Edad Moderna

A continuación, se detallan los elementos característicos de la edad moderna:

a) *La Cara y la Cruz del Avance Hidráulico*

²⁴ García San Miguel, L., (2006), (Editor), *"Filosofía política"*, 1° Ed., Ed. Dykinson, Madrid, España. Pág. 310.

²⁵ Lorenzo, C. R., (1999), *"Manual de Historia Constitucional Argentina 3"*, 1° Ed., Ed. Juris, Buenos Aires, Argentina. Pág. 191.

²⁶ Barnes, H. E., (1973), *"Historia de la Economía del mundo occidental"*, 1° edición, Unión tipográfica editorial hispanoamericana, México. Pág. 114.

²⁷ Lozano, C., (1997), *"Derecho Ambiental Administrativo"*, 7ª Ed., Ed. Dykinson, Madrid, España, Pág.3.

Época caracterizada por la existencia de dos tipos de estatutos del agua basados en dos realidades socioeconómicas distintas: La de los territorios donde la posesión de la tierra y el uso del agua van unidos y aquellos otros en que se disocian, dando lugar a la posibilidad de vender el agua.

b) Punto de Partida del Proceso Constructivo de los Nuevos Viajes del Agua en España

El siglo XVII se considera el punto de partida del proceso constructivo de los nuevos viajes del agua en España. Con el regreso de la Corte a Madrid, comienza una nueva política para el abastecimiento de agua, destacando la construcción de dos grandes infraestructuras: los viajes de aguas de Madrid en todo su conjunto y el viaje de aguas de Argales en Valladolid, declarado Bien de Interés Cultural en 1982.

Durante esta etapa primó el esfuerzo de mejorar el abastecimiento de las ciudades y aumentar el caudal del agua disponible, ampliando la extensión de la red de distribución y satisfaciendo al menos las necesidades mínimas del pueblo. Sin embargo, en la práctica su construcción resultó ser el reflejo de una sociedad jerarquizada: Junto al agua para la gente común que suministraban las fuentes, coexistían sistemas de acceso privilegiado a la misma para las instituciones y determinadas personas con cierta condición social. Así, la disponibilidad de agua en el hogar estaba solo al alcance de una minoría que o bien la compraba, o bien obtenía de gracia por merced de la Corona o del Ayuntamiento. Los habitantes que no tenían este privilegio, o iban directamente a las fuentes públicas o acudían a los servicios del gremio de aguadores.

c) El Movimiento Regeneracionista: El Liberalismo Hídrico

El crecimiento de la población y la escasez hídrica, especialmente en el área mediterránea, que provocaron el aumento de la demanda de agua durante el siglo XVIII,

y el nacimiento de la modernidad hidráulica bajo la influencia de los franceses, son los antecedentes de la intervención del movimiento regeneracionista en materia de aguas promovido por Joaquín Costa, que pide la nacionalización del agua.²⁸

1.5 El Derecho al Agua en la Edad Contemporánea

El agua se incluye a la categoría de cosas cuya propiedad no pertenecía a nadie en específico y su uso es común a todos los hombres; entrados en la edad contemporánea no existía en si una ley que regulará el agua, pero a partir de eventos como la revolución industrial,²⁹ que trajo como consecuencia un incremento en la demanda de agua, pero el crecimiento acelerado de grandes fábricas, hace que surjan los problemas de contaminación de ríos, lagos, mares, etc., debido a que dichas empresas vertían sus desechos en ellos sin ningún tratamiento, y, al mismo tiempo, era de donde las personas se abastecían de este líquido para su consumo; esto generó un incremento en las enfermedades como el cólera y la diarrea; además, un aumento en la tasa de mortalidad.

Otro hecho histórico que podemos citar es “El Gran Hedor”, en 1858, en el cual el Parlamento Británico se vio en la necesidad de cerrar sus instalaciones a causa del mal olor que causaban las aguas contaminadas del Río Támesis, el cual servía como una fuente de abastecimiento principal de agua potable. Hasta finales del siglo XVI, el suministro de agua de los londinenses dependía de pozos poco profundos, del Támesis, de sus afluentes o de alguno de los de alrededor de una docena de manantiales naturales, incluyendo un manantial en Tyburn. Con frecuencia, los Pozos rebosaban

²⁸ <https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/gestion-agua-espana-repaso-historia> Consultado el 22 de marzo del 2019.

²⁹ Hernández Velásquez, J.R. y otros. (2007), *“El Derecho Humano al Agua: Su Acceso y Calidad en el Departamento de San Miguel, período 2004-2007”*, Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Miguel, El Salvador., Pág. 35-36.

hacia los desagües de las calles, originalmente diseñados para recoger solo el agua de la lluvia, transportando así vertidos procedentes de las fábricas, mataderos y otras actividades, y contaminando la ciudad antes de descargar en el río Támesis.³⁰

Lo anterior, dio pie para que en años posteriores se creara la primera Ley de Aguas de España, que representa el primer intento de regular específicamente las aguas territoriales españolas, aunque no llegó a entrar en vigor, debido al período revolucionario que dio lugar a la primera república. Sus principios básicos, no obstante, pasaron en gran parte a la Ley de 1879, (la cual sí entró en vigor), entre ellos el del dominio público de todas las corrientes naturales, los causes y las riveras de los ríos, no obstante se incluyeron las aguas subterráneas, que pertenecen al propietario del terreno en donde se alumbraran, este precepto continuo en vigor hasta su modificación no retroactiva por la Ley de 1985, y es uno de los causantes de la actual situación de falta de control administrativo de las fuentes subterráneas.³¹ Esta Ley de Aguas Española³² fue calificada como el primer Código de las Aguas de Europa y se afirma que constituye un elemento importante de la historia legislativa española.

La Ley de 1879,³³ incluye el derecho al aprovechamiento privativo del agua, vinculado a una concesión administrativa.³⁴ La Ley regula de manera muy precisa tanto

³⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Hedor Consultado el 18 de enero del 2020.

³¹ https://es.m.wikipwdia.org/wiki/Gesti%C3%B3n_del_agua_en_Espa%C3%B1a Consultado el 13 de diciembre del 2019.

³² Ley de Aguas del 13 de junio de 1879, cuyo Art. 4 considera públicos los ríos, las aguas continuas o discontinuas de manantiales y arroyos, que corren por cauces naturales y a las que nacen continuas o discontinuamente en terrenos del mismo dominio.

³³ El Reglamento de la Ley no se materializo y fue sustituido por disposiciones de menor rango que trataban de resolver problemas que surgían en la aplicación de la Ley debido al amplio campo que abarcaba esta, como por su prolongada vigencia que le enfrentaba con situaciones para las que sus previsiones no eran eficaces. La más importante de las novedades normativas es la que se refiere a la creación, o más bien la institucionalización de una realidad existente, de los organismos de cuenca, con la creación de la primera confederación hidrográfica en 1926 como máximo órgano de gestión del agua a nivel de cuenca.

³⁴ Jiménez Meza, M., (2005), *“Derecho Constitucional y Administrativo”*, 3ª ed., Ed., Jurídica Continental., San José Costa Rica. Pag.147-158. La Concesión Pública es desde el punto de vista clásico e imperante, el acto jurídico por el cual una administración pública transfiere temporal y limitadamente parte de sus potestades o

el procedimiento y las reglas generales sobre la concesión de aguas públicas,³⁵ así como disposiciones específicas para los distintos aprovechamientos (como abastecimiento a poblaciones para el consumo humano, riegos para cultivos agrícolas, y establecimientos industriales, etc.). En el caso de los regadíos, además, el derecho al uso del agua va unido al de propiedad de la tierra. Asimismo, la Ley establece la comunidad de regantes, institución que se autogobierna y tiene facultad sancionadora. Mayoritariamente, esta ley giró alrededor del abastecimiento y la captación de aguas para todos los usos: agrícola, industrial y urbano, fomentando una política de grandes obras hidráulicas y obviando unos costes que eran asumidos desmesuradamente por las Administraciones públicas. El control de las aguas consumidas o de la sobreexplotación de los medios hídricos, así como la necesidad de reducir los consumos ante los problemas derivados de las cíclicas sequías eran puntos principales en la normativa de aguas desarrollada hasta los años ochenta.³⁶ La evolución posterior de los usos del agua hacia aprovechamientos de fines múltiples y la concurrencia de diversos usuarios sobre una misma masas de agua, han aconsejado ampliar la figura de la comunidad de regantes a las actuales comunidades de usuarios.³⁷

facultades a un sujeto particular sea persona física o jurídica, para su coparticipación activa en la satisfacción de los intereses públicos, sin que por esto pase a ser funcionario público a un cuándo por ello sea un sujeto cualificado distinto de un simple ciudadano. La autorización administrativa, a diferencia de la concesión no supone la transferencia de ciertas potestades de la administración concedente a favor de algún sujeto privado, llámese persona física o jurídica, sino, contrariamente, presupone la existencia de derechos recaídos en tal sujeto o aun incluso en otra administración, para disfrutar válidamente de ese derecho cuando la administración autorizante así lo habilite, la administración que autoriza, no delega potestades ni constituye derechos, simplemente los declara.

³⁵ Hederra Donoso, A., (1960), "*Comentarios al Código de Aguas*"; Tomo I, 1ª ed., Ed., Jurídica De Chile, Chile., Pág. 223-224. El bien público es susceptible de uso privativo por un particular, en ese sentido corresponde analizar el permiso que se otorga, es decir, como una forma que reviste la autorización para dicho uso privativo, ya que el permiso es la autorización concedida por la autoridad para ocupar temporalmente un bien público, preferentemente en beneficio del permisionario, valga mencionar que el permiso no da ningún derecho sobre el bien, ya que el permiso prima el interés individual sobre el general, contrario lo que sucede en la concesión.

³⁶ Tomado de VLEX, Aguas, <http://vlex.com/vid/aguas237978#ixzz1Musple26> Consultado el 18 de enero de 2020.

³⁷ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Gesti%C3%B3n_del_agua_en_Espa%C3%B1a Consultado

1.5.1 El Derecho al Agua en los Distintos Paradigmas Jurídicos

1) El Uso Común y el Derecho al Agua. Miguel Merienhoff, explicaba que dicho uso común es un derecho preexistente al Estado, innato del individuo, a quien pertenece como consecuencia de su condición de hombre miembro de la colectividad, siendo su esencia propia de un derecho natural de todo individuo, un atributo inherente a la personalidad humana. Este derecho natural (al que denomina "derecho a la sed"), genera un deber humano de permitir que todos tomen el agua que necesiten para apagar su sed, como expresión del derecho a la vida que ha de sobreponerse al derecho de dominio que pudieran tener terceros sobre el agua o su uso.

De esta forma, el uso común del agua (como preludio del derecho humano que hoy lo abarca), posibilitaba el desarrollo de una economía de subsistencia, es decir, un sistema social que sólo produce lo suficiente para sus necesidades, pero no excedentes que den lugar a relaciones entre productores y consumidores regidas por las leyes de la oferta y la demanda propias de la economía de mercado. Esto último, a diferencia de la mera subsistencia que permite el uso común, importaría el acceso al agua con una connotación económica propia de los llamados usos especiales, lo que (en relación con el derecho al agua que procuramos analizar), puede vincularse con el desarrollo y la calidad de vida que conforman la dignidad del hombre.

2) Derecho al Agua: Uso Común y Abastecimiento Poblacional. El uso común del agua, entendiendo por tal, el derecho de uso con fines de subsistencia se regula a partir del siglo XIX de dos maneras diferentes desde la óptica del derecho clásico. Según lo indican Pinto y Martín (2014), mediante el instituto del "uso común" (pág.2-6), ya

referido, el que tenía lugar ante extracciones de agua para satisfacer necesidades individuales que por su cuantía eran imperceptibles en cuanto al perjuicio que pudieran causar a terceros.³⁸

Por otro lado, a través de la preferente concesión para abastecimiento poblacional. Cuando las extracciones de aguas fundadas en ese derecho natural producen alteración en la cantidad o calidad de las aguas, exceden las regulaciones propias de los usos comunes, y deben regirse por las que corresponden a los usos especiales. Esta solución legal³⁹ se instrumentó mediante la concesión referida, y responde a salvaguardar la cláusula sin perjuicio de terceros que tanta fuerza presentó en el paradigma liberal de la legislación positiva del siglo XIX.⁴⁰

3) El Acceso Prioritario al Agua para Subsistencia. Bajo estas dos instituciones que comentamos, el uso común y el uso especial en abastecimiento poblacional, el régimen jurídico de mediados del siglo XIX va a canalizar el acceso al agua para las necesidades humanas básicas como un derecho preferente. Tanto la Ley española de 1866 (en coincidencia con el posterior texto de 1879), o la Ley de Aguas⁴¹ de 1884 sancionada en la Provincia de Mendoza (Argentina), como en general las normas sobre el tema sancionadas desde esta época en otros Estados, estipulan en diversas disposiciones la existencia de un derecho propio de toda persona a satisfacer sus

³⁸ Esta es la solución de los arts. 126/128 y 160 de la Ley española de 1879 (en concordancia con sus antecedentes arts. 166/168 de la Ley española de 1866, que fueron luego receptados en otros ordenamientos que los siguieron, principalmente en Latinoamérica.

³⁹ Cuando el consumo no impacta sensiblemente en el recurso, la ley permite su uso sin previa autorización; y cuando el impacto es sensible, por consumo individual o por que representa un consumo elevado, se requiere una concesión para uso especial.

⁴⁰ Pinto, Et. Al., (2014), Óp. Cit. Pág. 2-6.

⁴¹ Reconoce en el Art. 49 el derecho del dueño de una heredad de hacer el uso conveniente, para los menesteres domésticos o para abrevar sus animales, de las aguas que corren por ella; pero no podrá hacer uso para el riego ni como fuerza motriz sin una concesión. Esta disposición, muestra claramente que para las necesidades básicas los ribereños pueden servirse del recurso hídrico sin que deban contar para ello con una concesión, pues se trata del ejercicio del derecho al uso común del agua.

necesidades básicas de agua, incluso por sobre terceros que gozaran de una concesión para el "uso especial" del recurso en una actividad productiva de contenido patrimonial, y sin que ello altere la cláusula "sin perjuicios de terceros" que salvaguardan fuertemente esas normas.⁴²

4) El Servicio Público y el Derecho al Agua. La revolución industrial y el crecimiento de las ciudades se encontraban entre las causas, pero fundamentalmente, fueron los problemas sanitarios asociados a la propagación de epidemias los que determinaron, en el siglo XIX, la conformación de los primeros sistemas modernos de agua potable y saneamiento ello no significa que no hayan existido incluso en la antigüedad empresas de este tipo. Sin embargo, es a mediados del siglo XIX cuando comienza a operarse la generalización de estos.

A partir de allí, el Estado no cesó en su preocupación por proveer de agua y saneamiento a los centros urbanos. Con el advenimiento del Estado de Bienestar, se pone énfasis en la expansión de los sistemas, la generalización y creación de las grandes empresas nacionales de servicios públicos. Un punto que debe ser destacado es que mientras los servicios eran prestados por el Estado nacional o provincial, los derechos de los usuarios se confundían con los del administrado, y no se advertía claramente la diferencia que existía respecto del resto de la actividad de la Administración. Luego de las privatizaciones que ocurrieron en diversas latitudes a finales del siglo XX, se reanuda la discusión, y tanto la doctrina como la jurisprudencia comienzan a definir nuevamente el alcance de estos derechos.⁴³

⁴² Pinto, Et. Al., Óp. Cit. Pág. 8.

⁴³ Ibíd. Pág. 13-14,18-20 y 34.

5) La Protección del Derecho al Agua en el Régimen de los Servicios

Públicos. Con el proceso de Reforma del Estado que se presentó en numerosos países a finales del siglo XX, y la consiguiente transferencia de la mayoría de los servicios públicos a la gestión privada, se separan nuevamente las figuras de concedente y concesionario, y la contraposición de intereses que los caracteriza despierta nuevamente el interés por estos temas. Pero esta relación va a aparecer designada por un excepcional reconocimiento de los sujetos destinatarios de los servicios: los usuarios; a quienes en el medio del reconocimiento general de intereses difusos y de grandes transformaciones del paradigma del derecho clásico, juntos a otros colectivos, se les reconocen derechos especiales. La jerarquización de los derechos de los usuarios y consumidores, han sido una constante de las últimas décadas.

La evidente desigualdad y desproporción existente entre el usuario del servicio y el concesionario determinó que, además de los medios de control y protección genéricos (que quedan a cargo de todas las autoridades), se previera la creación de órganos de control específicos que se ocupen del control y la protección del usuario. La participación necesaria del usuario ha sido prevista en los órganos de control, a través de la constitución de comisiones y asociaciones de consumidores y usuarios, y su necesaria participación en la vida institucional del ente, y de distintos institutos, como la audiencia pública, los documentos de consulta, encuestas, etc. En general, en busca de brindar una solución rápida y justa tomada por un órgano imparcial, independiente y especializado, la legislación ha sometido a conocimiento de estos entes, en forma previa

y a veces obligatoria, las controversias suscitadas entre usuarios y concesionarios con motivo de la prestación del servicio.⁴⁴

1.5.2 Principios Básicos de la Utilización Racional del Agua

El surgimiento de la despatrimonialización del agua mediante una serie de leyes que tratan de eliminar las dificultades del régimen tradicional. Destacan dos importantes decretos de las Cortes de Cádiz que suprimen el dominio eminente de los señores sobre las aguas cuyo dominio útil era de particulares, haciendo que pasasen a ser objeto de una propiedad plena en su beneficio, y se extienda también a las aguas sujetas al Real Patrimonio, de forma que los titulares del dominio útil del agua recibían automáticamente el dominio directo.

La reforma liberal de la segunda mitad del siglo XIX, que liquidó el Antiguo Régimen y modernizó el Estado, unificó y aclaró la legislación del agua. Nace la Ley de Aguas de 1879, que, aunque no llegó a materializarse del todo, sentó los principios básicos de la utilización racional del agua basada en: a) El dominio público; b) En el aprovechamiento de las fuentes de agua naturales y; c) Las obras hidráulicas, fundamentalmente en el ámbito del regadío.⁴⁵

1.6. La Gestión y el Derecho al Agua en El Salvador

1.6.1 Reseña Histórica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Hablar de gestión del agua en El Salvador implica hablar de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la cual cumple más de medio siglo sirviendo al pueblo salvadoreño. Sin embargo, la administración del agua en el país no

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 18-20.

⁴⁵ <https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/gestion-agua-espana-repaso-historia> Consultado el 22 de marzo del 2019.

se remonta a los últimos 50 años. Antes de 1961 las labores aglutinadas en ANDA eran tareas de las Alcaldías Municipales quienes se encargaban de controlar y administrar los acueductos y alcantarillados, así como de una dependencia del Ministerio de Obras Públicas llamado “Departamento de Obras Hidráulicas”, instalado en un pequeño local de San Salvador.⁴⁶ Posteriormente, el “Departamento de Hidráulica” se convirtió en “Dirección de Hidráulica”, esto le permitió incrementar su personal para que en el año 1943, se convirtiera en “Dirección General de Obras Hidráulicas”, independiente del Ministerio de Obras Públicas, pero aún bajo el control de los cobros y pagos de los proyectos ejecutados. La fusión de ambas instituciones y una de acontecimientos de la política nacional e internacional dieron como fruto la Autónoma que ahora conocemos.

En el año de 1961, por iniciativa de los ingenieros Eduardo Laudo y José Ugarte, se dieron los primeros pasos para la formación de una nueva institución, que sería de carácter autónoma y para el servicio público, con el firme propósito de proveer a los habitantes del país el tanpreciado líquido. “La Alianza para el Progreso”, fue un programa de ayuda económica y social de Estados Unidos para América Latina; esta ayuda estaba sujeta a ciertas condiciones, entre las cuales resaltaba la urgencia de que los Estados firmantes crearan instituciones Autónomas para realizar funciones específicas que estaban en manos de otros entes del Estado.

Con esto, el Estado buscaba delegar parte de sus múltiples actividades en entidades Autónomas, que se encargarían de ejecutarlas como si fuera él mismo, bajo la premisa de servir a la población con un nivel más alto de eficiencia en el marco de un Estado moderno. Fue así, como el 17 de octubre de 1961, según el decreto 341 del

⁴⁶ Este se encargaba del mantenimiento y ampliaciones del servicio de agua potable en el cual trabajaban aproximadamente diez personas, entre ellas un jefe (ingeniero), cinco cadeneros (empíricos), un archivador, dos topógrafos y una secretaria.

Directorio Cívico Militar de El Salvador, conformado por Aníbal Portillo, Feliciano Avelar y Mariano Castro Morán, se creó La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Y en fecha 19 de octubre de 1961, se publicó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el Diario Oficial, donde se detallaba la organización, dirección y administración de la Institución.⁴⁷ Ya en los años de 1962 y 1963 las Alcaldías empiezan a ceder la administración del servicio de acueductos y alcantarillados. Para este entonces, el agua provenía de las vertientes naturales para ser almacenada y posteriormente distribuida desde dos tanques que se encontraban al norte de la antigua penitenciaría, actual 17 avenida sur del Centro Histórico, lugar donde ahora radica el plantel denominado “Región Metropolitana”.

Durante el periodo 1980 a 1989 se consolidaron las cuatro grandes regiones de la ANDA: la Occidental, Central, Oriental y la Metropolitana que abastece al gran San Salvador. Durante y después del acuerdo de paz los niveles de inversión aumentaban, particularmente a través de proyectos tales como el Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR).⁴⁸ En la década de los años 90 se implementó el proyecto “Rio Lempa I”, en el cual el gran San Salvador recibía el vital líquido de la zona norte proveniente de pozos de los Departamentos de la Libertad, San Salvador y el Lempa mismo ya que en décadas anteriores la capital era abastecida desde los tanques La Danta y Holanda principalmente.

⁴⁷ El 20 de diciembre del mismo año, se realizó la primera sesión ordinaria, en la cual, fueron convocados los ingenieros: José Alfonso Valdivieso, Atilio García Prieto, Francisco Ricardo Santana, Rafael Justiano Rivera y León Enrique Cuellar, para realizar la primera Junta de Gobierno de ANDA, asumiendo el cargo de presidente, el ingeniero José Alfonso Valdivieso hasta en el año de 1962.

⁴⁸ Programa ejecutado por el Ministerio de Salud y apoyado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con intervención técnica de ANDA.

Siempre en el mismo período se ejecuta el proyecto “Río Lempa II”, el cual es el abastecimiento de agua más grande en la historia de la Autónoma, ya que permitiría que el curso de agua proveniente del Río Lempa entrara a las bocatomas de una planta donde sería clarificada y posteriormente filtrada para que fuera apta para el consumo humano. Esta planta estaba pensada para alcanzar niveles de producción de 225 mil metros cúbicos, es decir, equivalente a 11 mil pipas de 20 toneladas. Pero este proyecto no fue concretado sino hasta entrada la primera década de este siglo, en el cual se incorporaron nuevos pozos, tanques, sistemas de abastecimiento para mejorar la red de agua potable en todo el territorio nacional.

A inicios del 2010 de la mano del Ing. Marco Antonio Fortín se logra el saneamiento de la deuda corriente de ANDA, por casi 15 millones de dólares; además de implementar un nuevo pliego tarifario acorde al gasto de agua por metro cúbico, con el cual todos aquellos que consumen menos de 30 metros cúbicos reciben subsidio, es decir, cerca del 90% de la población es beneficiada con esta medida. El fortalecimiento de la red de sistemas de abastecimiento para mejorar la red de agua y alcantarillado en todo el territorio nacional con el apoyo de organismos internacionales como JICA, FECAS, AECID, BID, etc.⁴⁹

Entre 1990 y 2011 la cobertura de agua subió de 69 % a 85 % para la población urbana y de 16 % a 48 % para la rural, aunque tener conexión no significa tener agua, dado el alto porcentaje de suministro deficiente. Las comunidades rurales y urbano-marginales sufren racionamiento por largos periodos, mientras que colonias residenciales y centros comerciales nunca ven diezmados este derecho. En adición a

⁴⁹“Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Unidad de Gestión Documental y Archivo, *Reseña Histórica Administrativa*”. Disponible en www.transparencia.gob.sv Consultado el 22 de abril del 2019.

esto hay 47 % de pérdidas por deterioro y desperfecto en redes de distribución, conexiones ilegales y robo de agua en hidrantes. Lo irónico es que El Salvador tiene el doble de precipitación del promedio mundial, esto significa que el problema de escasez de agua potable es de carácter técnico, ético y social, por mala gestión y distribución injusta deliberada y la irresponsabilidad de usuarios, donde a veces ha mediado la negligencia y complicidad del Estado que casi nunca ha diseñado e implementado políticas de gestión efectivas.⁵⁰

1.6.2 Crítico Estado del Recurso Hídrico y el Abastecimiento del Agua en El Salvador

La profunda crisis de los recursos hídricos⁵¹ en El Salvador, en términos de calidad, cantidad y acceso, es ampliamente reconocida y científicamente documentada, siendo las causas principales de la actual crisis son la mala gestión del agua (contaminación y sobreexplotación), por la falta de políticas (Como la Ley General de Aguas), prácticas y programas que aseguran la buena gobernanza en el sector.

Los desechos tóxicos y metales pesados de la industria, químicos venenosos de la esorrentía agrícola y aguas negras sin tratamiento contaminan más del 90 % de nuestras aguas superficiales. A la vez, la sobreexplotación de mantos acuíferos genera escasez de agua para los ecosistemas y las comunidades en todo el territorio nacional. Esta situación tan alarmante ha llevado a organismos internacionales como la Comisión

⁵⁰ Navarro, R., *“La gestión del agua”*, La Prensa Gráfica, Sección de Opinión, publicada el 01 de agosto del 2018. Disponible en <https://www.laprensagrafica.com/opinion/La-gestion-del-agua-20180731-0099.html> Consultada el 22 de octubre del 2019.

⁵¹ Según A. McKinley, experto en agua y minería, de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), en términos ambientales, la nación está al borde de una crisis hídrica debido a la sobreexplotación de los mantos acuíferos, la contaminación de las aguas superficiales y la falta de acceso al recurso, considera que, si este panorama no cambia -de inmediato-, la esperanza de viabilidad en el país, será mucho menor a lo planteado, en 2016, por la PDDH, es decir, a El Salvador le quedarían menos de 80 años para que sea sostenible. En entrevista a revista Séptimo Sentido, el 12 de enero del 2020.

Económica Para América Latina (CEPAL), la Asociación Mundial de Agua (GWP, por sus siglas en inglés) y el Tribunal Latinoamericano de Agua a plantear que el país está al borde de un estrés hídrico en el que no habrá suficiente agua para responder a la demanda humana.⁵²

Desde un enfoque empresarial, la posición de ANEP tiene lógica, pues no ha sufrido por la escasez de agua, más bien, es un factor causal de la actual crisis hídrica, a través de un modelo de desarrollo y urbanización basado en la destrucción del medio ambiente, la exclusión social y la acumulación de riqueza para pequeños grupos al costo de los recursos naturales, especialmente al agua. Ejemplo de ello son:

La fábrica de Baterías Récord en el cantón Sitio del Niño (San Juan Opico, La Libertad), empleaba materias primas altamente tóxicas, contaminantes del medio ambiente (especialmente del agua), y nocivas para la salud humana. Antes de ser cerrada el 24 de septiembre de 2007 por órdenes del Ministerio de Salud, sus dueños fueron acusados de causar daños a 369 trabajadores de la fábrica, por los materiales tóxicos. También fueron acusados de afectar la salud de aproximadamente 7,250 personas que habitaban en seis comunidades aledañas, que después de los exámenes mostraron niveles de plomo arriba de los índices internacionales aceptables. Un estudio realizado por la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), estimó el costo del daño ambiental ocurrido en el cantón Sitio del Niño en \$4,000 millones.

El manto acuífero de Nejapa, uno de los más estratégicos del país, provee agua potable a la mitad de la población del gran San Salvador. No obstante, la empresa Industrias La Constancia, parte de la internacional ABInbev, está vaciando el acuífero

⁵² Un estudio de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), concluyó, en 2016, que El Salvador tiene una esperanza como país viable de unos 80 años, si no cambiamos nuestra relación con el agua.

para la producción de cerveza y cientos de miles de cajas de bebidas carbonatadas cada día. Expertos proyectan que, al ritmo actual de extracción, este manto acuífero estará agotado en unos 30 años. Mientras tanto, los 30,000 habitantes de la municipalidad de Nejapa reciben agua solo dos o tres días a la semana.

La insistencia de ANEP de controlar la institucionalidad del agua ha sido el obstáculo principal en los esfuerzos de fortalecer la buena gobernanza del sector. Como alternativa, movimientos ambientalistas, juntas de agua la Iglesia católica, la UCA, las Iglesias históricas, la Iglesia Elim, FUNDE, ANDA, la PDDH, la Universidad Nacional y otros actores, basándose en la Constitución de la República y en las tendencias a nivel mundial, argumentan que sería ilógico poner el agua en manos de quienes han contribuido tanto a la actual crisis y que el Estado debe regularlo.⁵³

1.6.3 Cronología del Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y la Propuesta de Ley Integral del Agua

La regulación del agua tiene varios antecedentes jurídicos, dentro de los que están el Código de Hammurabi, en el Derecho romano se puede mencionar El Digesto y Las Institutas, además del derecho Castellano y las siete Partidas.⁵⁴ Más recientemente esta la regulación interna antes descrita referente a Anda y en el ámbito internacional la

⁵³ McKinley, A., *“Sigue la lucha por la gestión de aguas en El Salvador”*, El Faro, Sección de Columnas, publicada el miércoles 22 de agosto de 2018. Disponible en <https://elfaro.net/es/201808/columnas722368/sigue-la-lucha-por-la-gestion-de-aguas-en-el-salvador> Consultado el 19 de agosto de 2019.

⁵⁴ El Código de Hammurabi, en los artículos 45 y 53 establecen lo siguiente: 45.-El arrendatario de un campo que ya pago su renta al arrendador, no puede reclamarle nada a éste, si por una tormenta pierde su cosecha. 53.- quien por negligencia no fortifica su dique y por ello se avería e inunda el campo, deberá dar al perjudicado lo mismo que estaba sembrado. El Derecho romano expresa que “el uso de las riberas de los ríos es público, aunque su propiedad sea de los ribereños”. y en el derecho Castellano los ríos pertenecen a todos los hombres comunalmente. Cualquier persona puede usar esta agua según lo necesitare, incluso los de tierras extrañas, los moradores y los poseedores” tomado de <https://es.calameo.com/read/002446339da624e0857a4> Consultado el 20 de enero del 2020.

Observación General N°15 y la resolución 64/292⁵⁵ del 28 de junio del 2010, esto en el ámbito internacional, lo que ha traído como consecuencia la lucha por el reconocimiento del Derecho al Agua a través de diferentes propuestas de ley del agua, a continuación se hace un breve resumen de las 2 resoluciones que han reconocido de modo explícito el derecho humano al agua y luego se finaliza con las 5 propuestas de ley de aguas han estado en discusión en el país.

a) Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15, sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente". La Observación N.º 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

b) Reconocimiento del Derecho al Agua en la Resolución 64/292 ONU. El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas reconoce el derecho al agua como derecho humano; aunque el derecho al agua queda definido exclusivamente en relación al agua potable y al saneamiento. La Resolución 64/292⁵⁶ de la Asamblea General de Naciones Unidas, en concreto, reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos y, a su vez:

⁵⁵ Fue aprobada con 122 votos y la inexistencia de votos en contra de la misma, habiendo 41 abstenciones registradas, entre las que están las de los países desarrollados en la mayoría, entre los que figuran el Reino Unido, EE.UU., Japón, Australia y Canadá.

“exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento”.⁵⁷

Esta Resolución, a pesar de no ser considerada una fuente formal del derecho internacional,⁵⁸ cuando menos es una norma dispositiva que orienta el actuar de los Estados como instrumento del soft law,⁵⁹ implicando un compromiso de los mismos frente a la comunidad internacional. Y en este sentido, es un elemento más para considerar el proceso de formación del derecho vigente, sea mediante la cristalización de pautas consuetudinarias como mediante el reconocimiento de principios generales.⁶⁰

a) *Propuestas de Ley del Agua.* Dentro de las diversas propuestas de Ley de agua que datan de 2006 el tema debate es la integración de la autoridad hídrica pues esta se crea con la idea de transparentar y volver eficiente la administración del agua. Según

⁵⁷ Pinto, Et. Al., Óp. Cit. Pág. 35.

⁵⁸ De acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las fuentes del derecho internacional no son más que las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

⁵⁹ González Campos, J. D., Sánchez Rodríguez, L. I. y Sáenz De Santa María, P. A., (1998), “*Curso de Derecho Internacional Público*”, Civitas, Madrid., Pág. 90, explica que ciertas normas internacionales no poseen absoluta obligatoriedad, denominadas soft law, marcan la pauta de desarrollo del ordenamiento, y como explica Del Toro Huerta, M.I., (2006), “*El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional*”, Anuario Meicano de Derecho Internacional, vol. VI., Pág. 519, describen “fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante pero que poseen al menos cierta relevancia jurídica”. La expresión soft law fue desarrollada inicialmente por Dupuy, R.J., (1975), “Droit déclaratoire et droit programmatore: de la costume sauvage á la soft law”, en L’élaboration du droit international public, Société française pour le Droit international, Colloque de Toulouse., Pág. 139 (citado por Mazuelos Bellido, Ángeles, “Soft Law, ¿Mucho ruido y pocas nueces?”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, num.8, 2004, Pág. 1-40), empleando el término “para describir enunciados normativos formulados como principios abstractos que devenían operativos a través de su aplicación judicial”.

⁶⁰ Pinto, Et. Al., Óp. Cit. Pág. 36.

Rubén Zamora, en su artículo publicado en La Prensa Gráfica el 30 de marzo menciona que:

“La aprobación de la Ley Integral del Agua ha suscitado un debate como pocas leyes lo han hecho en tiempos recientes, lo cual es una indicación no solo de la vital trascendencia que el instrumento legal tiene para nuestras vidas, sino la presencia de organizaciones de la sociedad civil actuando en favor de sus intereses. Por otra parte, el hecho que la Asamblea Legislativa tenga 19 años de haber empezado a tratar el tema, con la propuesta de ANDA de 2000 y que aún no llega a aprobarlo, es un indicador del alto grado de polarización en su seno y de su incapacidad de lograr consensos en los temas más vitales y urgentes para nuestra sociedad.”⁶¹

1) Primer Anteproyecto de Ley General de Aguas. Caritas⁶² y la Unidad

Ecológica Salvadoreña (UNES)- luego Foro del Agua⁶³ (22 de marzo del 2006), el cual es actualizado por el Foro del Agua el 31 de marzo 2011.⁶⁴ De esta se aprobaron 92⁶⁵ artículos.

⁶¹ Zamora, R. I., “*La Ley de aguas y la Constitución*”, La Prensa Gráfica, Sección de Opinión, publicado el 30 de marzo del 2019. Disponible en www.laprensagrafica.com/opinion/La-ley-de-aguas-y-la-Constitucion-20190329-0518.html Consultado el 19 de octubre del 2019.

⁶² Organismo de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador.

⁶³ El Foro Nacional por la Defensa de la Sustentabilidad y el derecho al agua, se constituyó públicamente el 17 de octubre de 2006, formado por una cincuentena de entidades. Hoy en día son más de cien. su objetivo es lograr la gestión responsable, eficiente, equitativa y participativa de los recursos hídricos. Se opone a toda forma de privatización del agua y del servicio de abastecimiento, promoviendo el derecho universal a un acceso digno y equitativo al agua. Tomado de <http://forodelagua.org.sv/oldwebsite/quienes-somos> Consultado el 15 de enero del 2020.

⁶⁴ “*Evolución propuesta de ley de aguas*”. Disponible en www.uca.edu.sv-evolucion-propuesta-de-ley-de-aguas Consultado el 22 de octubre de 2019.

⁶⁵ “*Evolución propuesta de ley de aguas*”. Disponible en www.uca.edu.sv-evolucion-propuesta-de-ley-de-aguas Consultado el 22 de octubre de 2019.

⁶⁵ Mejía, J., “Asamblea inicia análisis y aprobación de artículos de propuesta de ley de aguas de ANEP”. Disponible en <https://www.transparenciaactiva.gob.sv/asamblea-inicia-analisis-y-aprobacion-de-articulos-de-propuesta-de-ley-de-aguas-de-anep> publicado el 07 de junio de 2018, Consultado el 22 de octubre de 2019.

2) Anteproyecto de Ley General de Aguas. MARN (22 de marzo 2012), se abre el proceso de formación logrando discutir y aprobar los primeros artículos de una LGA.⁶⁶

A. Mckinley, en entrevista a la revista Séptimo Sentido manifestó que:

“en 2013, la Comisión presidida por el diputado, Francis Zablah estaba llegando a acuerdos. Se estaban basando en una propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) presentada en 2012. En su momento, los diputados y diputadas empezaron a debatir y aprobaron 91 artículos, excluyeron los artículos de la institucionalidad porque nunca han podido ponerse de acuerdo con el ente rector, pero estaban avanzado.”⁶⁷

3) Anteproyecto de Ley Sobre Gestión Integral de los Recursos Hídricos.

REGANTES⁶⁸ (6 de marzo 2013). De los más de 90 artículos discutidos solo 6 estaban en el congelador, pero el proceso se entrapa y no avanza., aunque en el periodo 2014-2015 hubo conversaciones entre el MARN y la ANEP.

4) Anteproyecto de Ley Integral de Aguas. ANEP (14 de junio de 2017).⁶⁹ El 5 de junio del 2018, se decidió tomar como prioridad la aprobación de una ley de aguas

⁶⁶“Evolución propuesta de ley de aguas”. Disponible en www.uca.edu.sv-evolucion-propuesta-de-ley-de-aguas Consultado el 22 de octubre de 2019.

⁶⁷ Hernández, W., “Vivimos en crisis hídrica en términos de calidad, cantidad y acceso”, La Prensa Gráfica, Revista Séptimo Sentido, publicado el 12 enero, 2020. Disponible en <https://laprensagrafica.com/revistas/Vivimos-en-crisis-hidrica-en-terminos-de-calidad-cantidad-y-acceso-20200111-0379.html> Consultado el 12 de enero de 2020.

⁶⁸ Comunidades Regantes, son corporaciones de derecho público, adscritas a los organismos de cuenca, que se encargan de organizar los aprovechamientos colectivos de aguas públicas, superficiales y subterráneas que le son comunes. En ellas los agricultores se agrupan con la finalidad de auto gestionarse para distribuir el agua de riego de un modo eficaz, ordenado y equitativo entre sus miembros. Extraído de https://wikipedia.org/wiki/Comunidad_de_regantes Consultado el 15 de enero de 2020.

⁶⁹ “Evolución propuesta de ley de aguas”. Disponible en www.uca.edu.sv-evolucion-propuesta-de-ley-de-aguas Consultado el 22 de octubre de 2019.

que decidió basarse en la Ley Integral de Aguas presentada por el exdiputado de Arena Johnny Wright.⁷⁰ La cual generó controversia por la integración de la autoridad hídrica.

En entrevista la diputada Martha Evelyn Batres, explicó que se tomó la decisión de escoger un proyecto base (Ley Integral de Agua), “para tener una guía”.

“Podrán imaginarse que tener un cuadro comparativo de cuatro proyectos de ley (en ese momento, 5 a la fecha), en donde los artículos pueden variar de uno a otro se vuelve un tema complejo a la hora de la practicidad para poder estudiarlo”.

Además, sostiene que se eligió esa propuesta porque consideran que recopila “lo mejor de las otras tres leyes” (Las presentadas por Foro del Agua, MARN y REGANTES). Asegura que este proyecto se elaboró con la participación del Ministerio de Economía (MINEC), y con la del MARN. Además, en el grupo de expertos hídricos que la creó figuraban miembros del sector privado.

La polémica se ha generado por quién va a conformar el ente regulador del agua, es decir, quiénes tomarán decisiones sobre el agua. La exministra de medio ambiente Lina Pohl, considera que hay una situación todavía más grave que una privatización del agua: poner a los privados a tomar decisiones. Esto, porque el artículo 14 de la propuesta de Ley Integral del Agua establece que la junta directiva estaría conformada de la siguiente manera: 1 miembro designado por el Presidente de la República, que sería el presidente de la junta; 2 directores electos por los miembros de la ANEP; 2 directores electos por COMURES (la gremial de alcaldes). Es decir, menor representación del Estado y mayor representación de la empresa

⁷⁰ Rauda Zablah, N., Valencia Caravantes, D., “*La institucionalidad del agua ha sido privatizada*”, El Faro, publicado el 20 de marzo de 2019 https://elfaro.net/es/201903/ef_radio/23140/%E2%80%99La-institucionalidad-del-agua-ha-sido-privatizada%E2%80%9D.html Consultado el 16 de enero de 2020.

privada. Sin embargo, es un artículo que todavía no ha sido estudiado. La diputada Batres (2018), dice que “no hay nada escrito en piedra”.⁷¹

McKinley afirma que:

"Una junta directiva controlada por elementos del sector privado implica dar prioridad en la toma de decisión sobre las políticas del agua, los planes hídricos, el uso del agua a los intereses del sector privado y, más que todo, de la gran empresa".

En ese sentido, el especialista reconoce un problema también señalado por la (Ex) Ministra de Medio Ambiente Lina Pohl: que uno de los entes regulados no puede también ser parte del ente regulador.⁷²

Según Tojeira, la propuesta de la UCA, la iglesia y la PDDH se creó para intermediar entre las dos anteriores (MARN y ANEP), busca que el Estado sea el garante⁷³ del derecho del agua, pero que, las decisiones grandes sean consultadas con un sector amplio, el MARN, considera que al no tener una ley que regule la gestión del agua, se sobreexplotan las fuentes

⁷¹ Mendoza, B., “*El debate por la ley de aguas: todo lo que un salvadoreño debe saber al respecto*”, La Prensa Gráfica, sección de opinión, publicada el 11/07/2018 Disponible en www.lapresagrafica.com7opinion/La-ley-de-Agua-todo-lo-que-un-salvadorreño-debe-saber-al-respecto-20180711-0095.html Consultado el 16 de septiembre de 2019. La exministra Pohl afirmó que apoyan la propuesta de conformación presentada por la UCA y la iglesia. Mientras, algunas organizaciones ambientalistas dicen que apoyan el Consejo Nacional de Agua propuesto en el anteproyecto de la Ley General de Aguas, en la cual el MARN es la máxima autoridad. Consideran que el MARN debe tener dominio sobre este recurso natural.

⁷² Rauda Zablah, Et. Al., “*La institucionalidad del agua ha sido privatizada*”, El Faro, publicado el miércoles 20 de marzo de 2019. Disponible en https://elfaro.net/es/201903/ef_radio/23140/%E2%80%9CLa-institucionalidad-del-agua-ha-sido-privatizada%E2%80%9D.html Consultado el 16 de enero de 2020.

⁷³ La propuesta de inconstitucionalidad contempla la creación de una Autoridad Hídrica Nacional (ANA), al igual que la propuesta de la ANEP, pero se diferencian es la conformación de ese ente. La Ley Integral del Agua (ANEP), busca una regulación bajo la responsabilidad de privados y técnicos, mientras que la de la UCA y la Iglesia busca una regulación pública con participación ciudadana y que, haya mayor representación del Estado. También se toma en cuenta la creación de un Consejo Nacional de Agua con la participación de actores claves de la sociedad y de las redes nacional y zonales de comités de cuenca. Además, según el MARN, la propuesta de ANEP elimina al tribunal sancionador y solo incluye una dirección de vigilancia. “El debate por la ley de aguas: todo lo que un salvadoreño debe saber al respecto” Por Beatriz Mendoza. Publicada el 11/07/2018 Disponible en www.lapresagrafica.com7opinion/La-ley-de-Agua-todo-lo-que-un-salvadorreño-debe-saber-al-respecto-20180711-0095.html Consultado el 16 de septiembre de 2019.

de agua y no hay un control del aprovechamiento de este recurso, además de que deriva en una deficiente distribución del agua en el país, por lo que insiste en la creación de una ley ya que considera que reduciría los costos de tratamiento para que pueda ser utilizada para consumo humano.⁷⁴

5) Propuesta de Institucionalidad. UCA, ARZOBISPADO Y PDDH (agosto de 2017).⁷⁵ En esta se le da una participación grande al sector privado, formando parte del Comité Consultivo; pero ninguna en el ente rector, debido a que esta (UCA), es de la opinión que debe y puede opinar mas no influir ni decidir sobre los recursos hídricos, esto porque prima su visión empresarial y no el bien común de la población, con esto se incluye la protección de los recursos hídricos para que estos no sean sobreexplotados y se logre abastecer a todos los habitantes del país con agua de calidad.

1.7 Gestión de Aguas en la Actualidad

Según A. McKinley, vivimos en crisis hídrica⁷⁶ en términos de calidad, cantidad y acceso. Sin duda, hay una escasez.⁷⁷ Con respecto al acceso, ANDA asegura que la institución pierde el 50% de las aguas que procesa, extrae y envía al sector urbano. Esto debido a que se enfrentan con problemas de tecnología y fallas en las tuberías. Por lo

⁷⁴ Mendoza, B., *“El debate por la ley de aguas: todo lo que un salvadoreño debe saber al respecto”*, La Prensa Gráfica, sección de opinión, publicada el 11/07/2018. Disponible en www.lapresagrafica.com7opinion/La-ley-de-Agua-todo-lo-que-un-salvadorreño-debesaber-al-respecto-20180711-0095.html Consultado el 16 de septiembre de 2019.

⁷⁵ McKinley, A., *“12 años sin ley de aguas”*, La Prensa Gráfica, sección de columnas, publicado el martes, 30 de octubre de 2018. Disponible en <https://elfaro.net/es/2018107columnas722631/12-a%C3%B1os-sin-ley-de-aguas.html>. Consultado el 22 de octubre de 2019.

⁷⁶ Cuando la disponibilidad del agua llega a los 1,700 metros cúbicos por persona, al año, se considera que ya existe un estrés hídrico. Según los análisis de estos organismos, El Salvador tiene como disponibilidad de agua entre: 1,750 a 2,000 metros cúbicos de agua por persona al año.

⁷⁷ En términos de cantidad de agua, hay un estudio de parte de la PDDH, que detalla que, durante en los últimos 20 años, todos los ríos más importantes de El Salvador han bajado su caudal entre el 15 y 70%. Sí, estamos al borde, por muy poco. En comparación a otras naciones, nosotros estamos al borde. Por ejemplo, Belice cuenta con 64,000 o 65,000 metros cúbicos de agua por persona al año. Nicaragua, sino me equivoco, tiene como 35,000. Guatemala tiene 12,000. Mientras que El Salvador tiene entre: 1,750 a 2,000 de metros cúbicos de agua por persona al año, expreso A. Mckinley, en entrevista para Séptimo sentido de La Prensa Gráfica.

que se debe priorizar (el agua), en lo doméstico, pero otros sectores puede que insistan en que se utilice para la agricultura y se priorice en la industria o en la generación de energía y el turismo. Todos estos subsectores de agua pueden terminar compitiendo para el uso de los recursos. Por esta razón, el agua debe ser un bien público y debe ser visto como un derecho humano. Un derecho que debe de ser administrado por el Estado, ya que, sin una institucionalidad adecuada, las grandes empresas han logrado monopolizar el recurso. Lo tienen garantizado. Son ellos los que quieren preservar esta situación.

Durante el transcurso de los años, las comisiones de medio ambiente han dejado mucho que desear. Pero la comisión actual borró el tema de la mesa cuando hizo un intento de pasar la Ley Integral de Agua, pero esto no fue posible ya que la Alianza Nacional contra la Privatización del Agua, la Universidad de El Salvador (UES), y la iglesia se pronunciaron, salieron a las calles. Ellos anularon rápido esa decisión porque vieron una reacción inmediata de desaprobación de parte de la población. Para la comisión iba a ser dañino políticamente aprobar esa ley y un ente rector con mayor representación del sector privado cerca de las elecciones.⁷⁸ Es necesario tratar el tema de la ley de aguas de manera seria y responsable por parte de la Asamblea Legislativa y demás instituciones puesto que todos necesitamos el agua, pero se debe priorizar el bien común.

⁷⁸ Hernández, W., “*Vivimos en crisis hídrica en términos de calidad, cantidad y acceso*”, La Prensa Gráfica, revista Séptimo Sentido, publicado el 12 enero, 2020. Disponible en <https://laprensagrafica.com/revistas/Vivimos-en-crisis-hidrica-en-terminos-de-calidad-cantidad-y-acceso-20200111-0379.html> Consultado el 12 de enero de 2020.

Capítulo 2

Marco Teórico

2.0 Aspectos Doctrinales – Jurídicos Sobre la Gestión y Derecho al Agua en la Propuesta de Ley Integral del Agua

2.1 El Ciclo Hidrológico

Es el proceso interminable del agua, que va del mar a la tierra y de la tierra al mar, pasando las etapas de evaporación, condensación y precipitación.

La evaporación sucede cuando el agua se calienta mucho, se evapora; es decir, pasa al estado gaseoso. El vapor de agua, que es totalmente invisible e incoloro, se mezcla con el aire atmosférico. La principal fuente de vapor de agua de la atmósfera son los océanos, que cubren las tres cuartas partes de la superficie terrestre. El calor solar evapora también las aguas de otras procedencias, como los ríos, lagos, ciénagas, suelos, vegetación y aun de los animales que transpiran.

Condensación es el retorno del vapor de agua al estado líquido, es decir, es el proceso contrario a la evaporación. Para que la evaporación se produzca es necesario que el aire llegue a saturarse, o sea, al punto de rocío, lo cual sobreviene cuando la temperatura desciende mucho. Si la condensación se produce a más de 0° C, se formará agua, pero si ocurre a menos de 0°, el vapor pasará directamente al estado sólido y se formará nieve. La condensación da lugar a la formación de nubes, nieblas o neblinas, rocío y escarcha.⁷⁹ El vapor de agua se enfría al expandirse y encuentra temperaturas

⁷⁹ Marrero, L., (1986), "La tierra y sus recursos: una nueva geografía general" Ed. Cultural venezolana, S. A., Ed. Venezuela. Pág.101-103.

más frías en el aire provocando que el vapor de agua se transforme en diminutas gotitas de agua para formar las nubes.⁸⁰

La precipitación se da cuando las partículas del vapor de agua condensado en la atmosfera alcanzan tal peso que no pueden seguir flotando en forma de nubes, caen por efecto de la gravedad. Esto es lo que llamamos precipitación. Si la precipitación ocurre a una temperatura superior a 0°C, se producirá la lluvia; pero si la temperatura es inferior a 0°C, no caerá lluvia sino nieve. Otras formas de precipitación son el granizo y aguanieve.⁸¹

Otros autores agregan la infiltración como cuarta etapa del ciclo hidrológico.

Infiltración es la que se da cuando en vez de evaporarse, una parte del agua que aterriza en la superficie se escurre por los ríos, quebradas y lagos, el resto del agua se filtra a través del suelo para recargar los acuíferos subterráneos.⁸²

2.1.1 Clasificación de las Aguas

Estas se clasifican en: superficiales y subterráneas.

1) Aguas Superficiales. Son aquellas que se encuentran sobre la superficie del planeta. Esta se produce por la escorrentía generada a partir de las precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas. Pueden presentarse en forma correntosa, como en el caso de corrientes, ríos y arroyos, o quietas si se trata de lagos, reservorios, embalses, lagunas, humedales, estuarios, océanos y mares.

Se pueden distinguir dos tipos de aguas superficiales.

⁸⁰ Villamagua Vergara, Gabriela. (2012), "*Gestión integrada de los recursos hídricos*" (GIRH) 2012. Unión Internacional para la Conservación – UICN Mesoamérica. Módulo 3., Pág. 21. https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/modulo_3_girh.pdf Consultado el 03 de diciembre del 2019.

⁸¹ Marrero, L., Óp. Cit. Pág. 104.

⁸² Villamagua Vergara, G., Óp. Cit. Pág. 17.

- **Aguas Lóticas o Corrientes:** Son las masas de agua que se mueven siempre en una misma dirección como ríos, manantiales, riachuelos, arroyos.
- **Aguas Lénticas:** Se denominan aguas lénticas a las interiores quietas o estancadas tales como los lagos, lagunas, charcas, humedales y pantanos.⁸³

2) Aguas Subterráneas. Son aquellas que quedan almacenadas en las zonas acuíferas y que fluyen a través de los manantiales porosos saturados del subsuelo hacia el nivel más bajo hasta llegar a los estratos impermeables.⁸⁴ Las rocas porosas del manto y del lecho de rocas se encuentran saturadas de agua hasta un nivel que varía según las distintas regiones. Las aguas subterráneas tienen gran importancia en el análisis de los paisajes geográficos, ya que alimentan los manantiales, los pozos, los ríos y los lagos.⁸⁵

2.1.2 Importancia del Recurso Hídrico

La importancia del agua para la sostenibilidad y desarrollo de la vida es de tal magnitud, es por ello que el ser humano a través de las diferentes civilizaciones se ha esforzado por buscar y tener acceso a esta, por ello ha construido aldeas y ciudades cerca de ríos o fuentes de aguas, por ser indispensable para su subsistencia, aprendió a dominar y a utilizar el agua, siendo en la actualidad capaz de almacenar grandes cantidades de agua en depósitos denominados embalses y desde allí transportarla para su utilización en diversas actividades.

En los ecosistemas, el recurso hídrico cumple una función reguladora y de generación de vida, ya que se encuentra relacionada al funcionamiento de éste, en el

⁸³ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Agua_superficial Consultado el 03 de diciembre del 2019.

⁸⁴ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9 presentada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, San Salvador 15 de junio de 2017.

⁸⁵ Marrero, L., Óp. Cit. 1985. pág. 207.

cual se manifiestan procesos y una serie de interrelaciones entre sus elementos, conllevan a su apreciación conjunta. Así mismo, como sucede en el ecosistema, también existe una dependencia del recurso hídrico, en el sentido del mantenimiento de los procesos naturales que contribuyen a sustentar el desarrollo, ya que dicho recurso se encuentra presente en todas las actividades que desarrolla el ser humano y en todos los procesos que se manifiestan en la naturaleza.⁸⁶

2.1.3 Usos del Agua

Los cuales pueden ser consuntivos y no consuntivos dependiendo de si se altera la cantidad, calidad y su propiedad física, es decir, será consuntivo si se consume a contrario sensu del uso no consuntivo. A continuación, se explican algunos de los usos del agua.

Uso Doméstico. Uso del agua para satisfacer las necesidades básicas del hogar de ingesta, aseo personal y limpieza, incluyendo riego de jardines y huertos caseros, así como abrevaderos de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa. Se entenderá que este uso se destina a personas que no tienen acceso a sistemas públicos de distribución de agua potable y no comercializan dicho recurso.⁸⁷

Uso Agrícola. En El Salvador las comunidades de regantes son los mayores consumidores de agua, la cual utilizan para riego, en total son 58 asociaciones de regantes, 2 federaciones.⁸⁸

⁸⁶ Sánchez San Román, J., (2004), *“El Ciclo Hidrológico”*. Extraído de la página web de la Universidad de Salamanca. Departamento de Geología, Universidad de Salamanca, España, <http://web.usal.es/~javisan/hidro/temas/T020.pdf> Consultado el 22 de octubre del 2019.

⁸⁷ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9.

⁸⁸ Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aproximadamente el 70 por ciento del agua que se extrae tiene como destino la producción agrícola. El Estado tiene 270,000 hectáreas con potencial para el riego de las que 37,000 cuentan con estructura para el riego de las que el 23 por ciento está recibiendo en un riego eficiente, del 20%. Del potencial de riego el 56 por ciento es con agua superficial y el 44 por ciento con aguas subterráneas.

Usos Agroindustriales. Es el uso del agua para las actividades de procesamiento de la materia prima que produce el sector agropecuario, que luego sirve para confeccionar bienes en el sector industrial.⁸⁹

Usos Industriales. Son aquellos donde se ocupa el agua para las actividades de procesamiento de la materia prima.

Usos para Generación de Energía Eléctrica. Es el uso no consuntivo que se hace de las corrientes de agua que por gravedad caen de los ríos o lagos, o de las represas construidas para estos fines, que se ocupan para mover turbinas de generación eléctrica que se instalan en las plantas que se construyen en el lecho y márgenes de los cuerpos de agua.

Usos Comerciales y de Servicios. Es el agua que se ocupa en la infraestructura y operación del sector comercio y servicio, así como para el uso del personal que labora en los mismos.

Usos Recreativos y de Turismo. El uso que se da al agua corriente o detenida y extraída para el servicio de la población, tales como baño, navegación, así como el agua que se usa en los centros turísticos en los servicios habitacionales o de piscinas construidas para el uso de los turistas.⁹⁰

Es usada en la práctica de deportes, en ríos, en el mar, en las piscinas y lagos, en las montañas en actividades como: submarinismo, natación, esquí acuático, waterpolo, piragüismo, rafting, y otros, en donde el agua es el elemento principal para la práctica de estos.

⁸⁹ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9.

⁹⁰ *Ibíd.*

2.2 Contaminación de los Recursos Hídricos

Datos registrados por ANDA reflejan que, de los 262 municipios del país, solamente 82 cuentan con alcantarillados en las áreas urbanas; que únicamente entre 2 y 3% de las aguas residuales, de toda la población que tiene servicio de alcantarillado, recibe algún tipo de tratamiento antes de ser vertidas a las quebradas y ríos.

La reducción de la contaminación exige una cultura por el ciclo de uso del agua, que hace referencia al uso, reciclaje y reutilización del agua para los diversos usos, sin que ello comprometa la salud humana, ni las condiciones de reproducción de los ecosistemas. En El Salvador, el agua que se utiliza, generalmente se descarga sin tratamiento previo, por ello, la calidad del agua constituye uno de los principales desafíos socioambientales en el país.

Las escasas iniciativas y propuestas existentes para enfrentar la contaminación del agua, a menudo se ven limitadas por la ausencia de una política y compromisos institucionales capaces de encausar más eficazmente esos esfuerzos por enfrentar la contaminación del agua en el país.⁹¹

2.2.1 Causas y Consecuencias de la Contaminación de los Recursos Hídricos

Contaminación del agua es la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una degradación de su calidad en relación con sus usos posteriores y la preservación del ambiente en el medio acuático, incluyendo la degradación de su entorno.⁹²

⁹¹ Moreno, P., Flores. C., (2005), *“El proceso de privatización del agua en El Salvador lineamientos generales para una propuesta alternativa”*, El Salvador., Pág. 150.

⁹² Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9.

2.2.2 Las Fuentes de Contaminación del Agua

Los distintos estudios y análisis de la calidad del agua reiteran que los desechos domésticos, industriales, agroindustriales y agrícolas son las principales fuentes de contaminación. La urbanización y concentración de la población profundiza la contaminación del agua, no sólo por los vertidos líquidos, sino también por la cantidad de desechos sólidos que se producen en los centros urbanos, ya que en general adolecen de procesos y métodos adecuados de tratamiento y disposición final a escala nacional.

2.2.3 La Contaminación de las Aguas Superficiales

Estas se ven afectadas por diversas causas que tienen que ver con la actividad del hombre y en el caso de los ríos, en nuestro país la mayor parte de estos se encuentra contaminados y con mayor grado aquellos que se encuentran cerca de los grandes asentamientos humanos y se da principalmente por 2 causas: 1.- La falta de control de vertidos producidos por la industria y, 2 La falta de tratamiento de las aguas residuales.

En el primer caso casi todas las industrias del Municipio de San Salvador, vierten sus desechos (materia orgánica además de productos químicos), al sistema de alcantarillado sanitario sin tratamiento alguno. Los agentes químicos pueden considerarse como los más peligrosos, dependiendo de la concentración del elemento tóxico en el agua y la cantidad del líquido que se toma diariamente, ya que los químicos son de tipo acumulativos en el tejido del cuerpo humano y que al elevarse producen diferentes síntomas y enfermedades, la contaminación industrial se incrementa si se toma en cuenta la reducción del volumen de agua de los cuerpos receptores que aún existen y por el contrario el aumento de las industrias permite el incremento en la descarga de desechos orgánicos que reducen el oxígeno existente en los cuerpos

acuados receptores, por lo que la capacidad de auto depuración en los ríos que permitirá recuperar este oxígeno.

Actualmente los vertidos industriales, se han clasificado de acuerdo al lugar donde se depositan y la evacuación del lugar donde se producen de acuerdo al MARN (2011), “se concentran al sistema de alcantarillados de aguas negras y los que se descargan directamente a los ríos”(pág.18), esto quiere decir, que los rectores de los recursos hídricos conocen de dicho problema, de acuerdo a la clasificación se han establecido jurisdicciones administrativas para su control MARN (2011), “en el primer caso ejerce jurisdicción la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado y en el segundo caso el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social”(2011), las industrias urbanas registradas para deshacerse de desechos líquidos, lo hacen de la siguiente forma.⁹³ 68.6% al sistema de alcantarillados, 14.4% colectores de aguas lluvias, 15.6% a ríos o quebradas que cruzan el área urbana, 1.4% al menor, 4.0% al alcantarillado con tratamiento previo a descargar.

2.2.4 Contaminación de las Aguas Subterráneas

La mala calidad del agua subterránea puede ser debida a causas naturales o a la actividad humana en general, al hablar de contaminación se refiere a esta última, por ejemplo, un vertido doméstico. En muchas ocasiones, la distinción no es fácil, pues una actividad humana no contaminante (en general, los bombeos) altera un equilibrio previo, provocando el deterioro la calidad del agua subterránea.⁹⁴

⁹³ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (2011), “*Construyendo la Política del Recurso Hídrico en El Salvador hacia la gobernabilidad en la gestión del agua,*” El Salvador Informe., Pág. 18.

⁹⁴ “*Determinación del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas*”, (1999), Segunda Edición, Perú, Lima., Pág. 33.

Las vías por las que distintas sustancias llegan a los acuíferos contaminando las aguas subterráneas son muy diversas:

- 1) Infiltración de sustancias depositadas en superficie, o de la lluvia a través de ellas;
- 2) Filtración de sustancias almacenadas bajo tierra o disolución de ellas por el agua subterránea;
- 3) Filtración desde un río influente;
- 4) Derrames o rezumes accidentales de depósitos o conducciones, superficiales o enterrados;
- 5) Desde la superficie, a través de captaciones abandonadas o mal construidas;
- 6) Desde otro acuífero, a través de las captaciones;
- 7) Inyección en pozos. En ocasiones ocultamente, otras veces tras un minucioso estudio técnico.

Por la mayoría de estas vías, los contaminantes alcanzan la superficie freática más superficial y posteriormente se difunden en el acuífero, siendo transportados por el flujo subterráneo.

2.2.5 Diferencia entre la Contaminación de Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas

Hay grandes diferencias entre la contaminación de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas que hacen que las de éstas últimas sean más graves:

- 1) En la detección: En superficie, la contaminación es perceptible de inmediato, con lo que las posibles medidas de corrección pueden ponerse en marcha inmediatamente. En las aguas subterráneas, cuando se detecta el problema, pueden haber transcurrido meses o años.

2) En la solución: Las aguas de un río se renuevan con la rapidez de su flujo, de modo que, anulado el origen de la polución, en un plazo breve el cauce vuelve a la normalidad. En los acuíferos, como su flujo es tan lento y los volúmenes tan grandes, se necesita mucho tiempo para que se renueve varias veces toda el agua contenida en él, e incluso entonces el problema persiste por las sustancias que quedaron absorbidas en el acuífero.

2.3 El Agua como Derecho Humano

Los derechos humanos, para Gregorio Peces Barba, son:

“La facultad, que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado, en caso de infracción”.⁹⁵

Quiere decir, que el derecho al agua visto como un derecho humano es la facultad de todos los seres humanos a gozar y disponer de agua de calidad en cantidad suficiente y salubre que le permita satisfacer sus necesidades básicas y otras.

2.3.1 Derecho Fundamental de Acceso al Agua

La diferencia más evidente que existe entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales es que éstos últimos tienen como aspecto determinante el de designar a aquellos Derechos que han sido incorporados a las Constituciones o Leyes Fundamentales como principios básicos de organización del régimen político de un país

⁹⁵ Peces Barba, G., “*Derechos Fundamentales*”, Ed., Sección Publicaciones, 1ª ed., Madrid, España, 1983, pág. 33.

determinado, éstos actúan como criterios orientadores de las instituciones más importantes de una organización jurídica, fijando límites al ejercicio de los poderes. No obstante, lo anterior, el Estado Salvadoreño no ha reconocido como un derecho fundamental el acceso al agua potable, ya que no ha sido incorporado a la Constitución ni a ninguna Ley Secundaria.⁹⁶

2.3.2 Límites y Alcances del Derecho de Acceso al Agua en El Salvador

Cuando hablamos de derecho al agua, hablamos de derecho a agua potable y no agua en general, se refiere a que el agua para consumo y para uso doméstico sea de calidad, que sea sometida a potabilización y cumpla con los estándares de calidad y, se limita en cuanto al agua que brindan los servicios públicos y no a la de las cuencas hidrográficas, pues el agua para consumo es la que debe cumplir con los estándares de calidad porque es en eso en lo que consiste el derecho al agua. Cabe destacar que la calidad del agua dependerá de los usos de esta. Y lo que en fondo se pretende es que esta se use de modo racional con el fin de garantizar la calidad en el suministro del agua que se distribuye para el hogar.

Sobre los alcances de este derecho, el agua no constituye un patrimonio exclusivo de los que poseen recursos económicos, ni es exclusivo del ser humano, sino, más bien de toda la vida terrestre, ya que además del ser humano existen otros seres vivos para los cuales el agua es indispensable, y que le sirven al hombre para su subsistencia. Entonces el derecho de acceso al agua se refiere a que todas las personas sin restricción alguna puedan tener acceso al agua, preservar este recurso para el goce de

⁹⁶ Castro Cid, B., (1982), *“El reconocimiento de los Derechos Humanos”*, 1ª ed., Ed. Tecnos, España., pág. 24.

todos los seres vivos del planeta y en consecuencia del ser humano.⁹⁷ Este derecho se define como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.⁹⁸

2.3.3 Elementos Esenciales del Derecho Humano al Agua

Dentro de estos mencionaremos los siguientes:

La Accesibilidad. Tiene cuatro acepciones: a) Accesibilidad Física,⁹⁹ significa que el agua y sus instalaciones deben estar al alcance físico¹⁰⁰ de todos los sectores de la población; b) Accesibilidad económica¹⁰¹, significa que el agua debe estar al alcance de todas las personas. Todos los pagos por servicios de agua deberán basarse en el principio de la Equidad, y no deben poner en peligro el disfrutar de otros derechos como la alimentación, la salud, la vivienda, etc., especialmente a los grupos más pobres; c) Acceso a la información, significa que todas las personas tienen el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua y; d) No discriminación, significa que el agua y sus instalaciones deben estar al alcance de todas las personas

⁹⁷ Fundación Heinrich Boll, *“La gota de la vida”*. Pág. 22-28. El agua es esencial para la mayoría de las formas de vida (...). El acceso al agua potable se ha incrementado durante las últimas décadas en la superficie terrestre. Sin embargo, estudios de la FAO, estiman que uno de cada cinco países en vías de desarrollo tendrá problemas de escasez de agua antes de 2030 en esos países es vital un menor gasto de agua en la agricultura modernizando los sistemas de riego.

⁹⁸ Programa ONU-agua para la promoción y la comunicación en el marco del Decenio y Consejo de colaboración para el abastecimiento de agua y saneamiento. (2011), Folleto denominado *“El Derecho Humano al Agua y Saneamiento: Nota para los Medios”*, Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015/Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), Zaragoza, España, Disponible en: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf. Consultado el 12 de julio de 2019.

⁹⁹ Según la información oficial, la cobertura urbana de agua potable de ANDA y operadores descentralizados logró en el año 2015 un 92.2%, de los cuales el 89.2% representan las conexiones domiciliarias y el 3.0% las de fácil acceso. La cobertura en la zona rural de agua potable fue del orden del 22.4%, representando las conexiones domiciliarias el 8.9% y el 13.5% la población servida a través de cantareras y pilas públicas.

¹⁰⁰ De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

¹⁰¹ El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

sin discriminación alguna, incluso a los sectores más pobres de la población, en completa equidad.

Esto implica cuatro elementos: **Equidad de Género**, que hace énfasis a que el Estado debe garantizar que el derecho al agua se disfrute entre mujeres y hombres por igual, de tal manera que se deberán tomar medidas para eliminar la discriminación.

Equidad en el Suministro, esto se refiere a que es necesario concientizar a los hombres que la tarea de obtener agua para las necesidades del hogar no debe recaer solamente sobre las mujeres. **Equidad en la Participación**, es decir, no debe excluirse a las mujeres de los procesos de toma de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. **La Equidad Social**, el Estado debe facilitar el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Las inversiones en servicios e instalaciones de suministro de agua no deben beneficiar solamente a algún pequeño sector privilegiado de la población; sino más bien, que traigan beneficio a cada integrante de la sociedad. Asimismo, el Estado tiene el deber constante de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posible hacia la plena realización del derecho humano al agua, a través de obligaciones legales específicas, que son las de respetar, proteger y cumplir.¹⁰²

La Disponibilidad. Referida al abastecimiento continuo y eficiente para los usos individuales y domésticos de cada persona, es decir, el consumo, saneamiento y preparación de alimentos e higiene personal y doméstica, esto supone que el agua debe ser suficiente para lograr la satisfacción las necesidades básicas, como el agua potable para la hidratación personal, la higiene y los usos domésticos, el agua para servicios sanitarios o el saneamiento, así como el agua necesaria para la agricultura y la

¹⁰² Centro para la Defensa del Consumidor, (noviembre de 2007), *“Conozcamos el Derecho Humano al Agua”*, 1ª ed., Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, San Salvador., Pág. 7-8.

suficiente para proteger el medio ambiente. En conclusión, la asignación del agua debe concederse con la prioridad del derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, asimismo, para evitar el hambre y las enfermedades.¹⁰³

La Calidad. Esta debe ser salubre, el olor, color y gusto debe ser aceptable por lo que es importante procesar el agua para su saneamiento, dado que hay situaciones en las cuales se afecta la calidad del recurso hídrico, tales como: la intermitencia del suministro de agua a través de la red que puede ser causa de contaminación, puesto que la caída de presión que se produce al interrumpirse o reducirse el suministro puede provocar la absorción de otros líquidos que se encuentren en las inmediaciones de las tuberías (inclusive aguas residuales) a través de cualquier orificio. En ese sentido, la fiabilidad y la continuidad de los servicios puede ser un buen indicador de la calidad del agua.¹⁰⁴

El Saneamiento. Se refiere al sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o la reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene, es por ello que el Relator Especial El Hadji Guissé vincula que los servicios de saneamiento incluyen implícitamente el derecho a la educación en materia de higiene, ya que la transmisión de enfermedades puede ocurrir, aunque se disponga de agua y de servicios de saneamiento suficientes, debido a comportamientos peligrosos por último, y más importante, reconoce que el derecho al agua y a disponer de servicios de saneamiento son interdependientes.¹⁰⁵

¹⁰³ Serrano Tur, L., (2014), *“Aguas dulces y Derecho internacional: el agua como bien común y como derecho humano desde la perspectiva del desarrollo sostenible, Ministerio de Cooperación y Ayuda al Desarrollo”*. Oficina de Derechos Humanos Huygens Editorial, Barcelona, España., pág. 129.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Guissé H., Informe Final del Relator Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho y servicio de saneamiento, ref. E/Cn.4/Sub.2/2004/20 del 14 de julio de 2004. Párrafo 50, disponible en:

Los servicios de saneamiento deben prevenir el contacto humano, animal y de los insectos a las excretas humanas. Además, debe garantizar el acceso al agua potable para el lavado de las manos, la higiene menstrual, genital y anal, así como los mecanismos necesarios para la recogida higiénica de los productos menstruales una limpieza regular, el vaciado de las fosas sépticas y de otros lugares en los que se colecte la excreta humana, y su mantenimiento, estos son factores esenciales para asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento y un acceso continuo. De manera que los servicios de saneamiento deberán ser técnicamente seguros para su utilización, lo que significa que la superestructura sobre la que se fijan es estable y el suelo está diseñado de una forma que reduce el riesgo de accidentes.¹⁰⁶

2.3.4 Principios del Derecho Humano al Agua

2.3.4.1 La Igualdad, la Equidad y la no Discriminación. En virtud de este principio el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, con especial atención en los sectores más vulnerables de la población, sin discriminación. De tal manera, que los Estados deberían de velar por que ninguna persona, ni organización pública o privada aplique medidas discriminatorias que afecten al acceso al agua y al saneamiento por razones de sexo, edad, origen étnico, idioma, religión, opinión política u otra índole, origen nacional o social, discapacidad, estado de salud o cualquier condición general,¹⁰⁷ además, se debe de dar prioridad a los

http://observatoriopoliticasocial.org/sitioAnterior/images/stories/biblioteca/pdf/documentossistema-nacionesunidas/Informes_relatores_especiales/Informes_agua/2004_informe_relator_agua_14_julio.pdf
Consultado el 30 de mayo de 2019.

¹⁰⁶ Serrano Tur, L., Óp.. Cit., pág. 138.

¹⁰⁷ Guissé, H., Informe del Relator Especial Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la realización del Agua Potable y al Saneamiento, ref. E/ CN4/ SUB.2/2005/25 del 11 de julio de 2005. Párrafo 3.2. Tomado de http://observatoriopoliticasocial.org/sitioAnterior/images/stories/biblioteca/pdf/documentossistema-nacionesunidas/Informes_relatores_especiales/Informes_agua/2005_informe_relator_agua_realizacion_agua_potable_11_julio.pdf Consultado el de junio de 2019.

servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento de los establecimientos como escuelas, hospitales y cárceles.

2.3.4.2 La Participación y el Acceso a la Información. Este principio manifiesta su base legal en la Ley de Acceso a la Información Pública que lo desarrolla ampliamente, manifestando que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada y administrada por las instituciones públicas y las que están obligadas de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna,¹⁰⁸ de este modo, la citada normativa (Art. 3, letra “d” de la LAIP), establece entre sus fines “la promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.”,¹⁰⁹ resultan vinculantes las aportaciones de la LAIP al derecho humano al agua dado que el acceso a la información es un presupuesto indispensable para examinar las medidas ejecutadas por el Estado y determinar si efectivamente tales medidas cumplen. En consonancia, la participación trasciende la mera consulta y la divulgación de información, se trata de que la participación sea activa, libre y significativa, ante la cual, se requiere de la posibilidad de exigir e influir en las decisiones, por lo que la transparencia y el acceso a la información son fundamentales para que la participación sea útil; proporcionando a los ciudadanos y ciudadanas las oportunidades reales para tomar decisiones relativas al acceso del agua y al saneamiento, por ello, debe incluirse a la colectividad afectada o beneficiada en los procesos de decisión sobre el agua y el saneamiento, tipo de servicio y conservación de recursos hídricos.¹¹⁰

¹⁰⁸ Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Art. 2., D.L. 534 de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el D.O. N° 70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011.

¹⁰⁹ 155 Art. 3, letra “d” de la LAIP

¹¹⁰ Serrano Tur, L., Óp. Cit., pág. 141.

2.3.4.3 La Sostenibilidad. El principio de sostenibilidad implica asegurar la calidad y la disponibilidad del agua de modo que se respete y apoye el medio ambiente en general. Es así como, este principio atiende dos dimensiones: la económica, vinculada al precio equitativo, y la social que se refiere a la equidad, en este contexto se establece la sostenibilidad como límite a la posible discriminación en el acceso al agua.¹¹¹

En consecuencia, las dimensiones de la sostenibilidad deben aplicarse a la gestión del servicio, fuente de agua y de saneamiento para garantizar de una forma continua este derecho. Sin embargo, no basta con ejecutar tales acciones,¹¹² sino también definir políticas públicas de derechos humanos asociadas a la gestión del agua y el saneamiento, las cuales no deben restringirse a proporcionar el servicio de agua y saneamiento por lo que deben enfocarse en que este sea sostenible en el tiempo con miras de asegurar el derecho humano al agua. Por tanto, los proveedores de servicios y las entidades estatales competentes deben garantizar la sostenibilidad.

2.4 Gestión Integrada de Recursos Hídricos

Es el conjunto de acciones y desarrollo de instrumentos destinados a garantizar y regular el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, y los vertidos, a través de su recuperación, conservación, mejoramiento y su interacción con otros recursos naturales.¹¹³

¹¹¹ *Ibíd.*, Pág. 143.

¹¹² Albuquerque, C., (2010), *“Buenas prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento”*, Ginebra, Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos., Pág. 16. Tomado de http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/contributions/Argentina_ServiceProvider_AyS_A.doc Consultado el 1 de junio de 2019.

¹¹³ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9.

GWP define la GIRH basado en la opinión de Espeleta, Y., (2013) como: “un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.”¹¹⁴(pág. 16).

2.4.1 Manejo y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos

Manejo: Son las decisiones y acciones directas sobre el uso de los recursos del territorio que toman sus propietarios, concesionarios, autoridades gubernamentales con mandato sobre áreas protegidas o personas que tienen acceso a los mismos.

Gestión: Son las decisiones, estrategias y acciones que proponen y realizan organizaciones y personas para influir en los que hacen el manejo. Entonces el papel de las instituciones y organizaciones estatales, de las organizaciones no gubernamentales, de la cooperación internacional, de la empresa privada, sociedad civil, entre otras, está en la creación de condiciones e incentivos o estímulos para ayudar al buen manejo.¹¹⁵

Es decir, significa coordinar e incorporar las acciones de todos los actores del territorio para no duplicar esfuerzos y optimizar los recursos, ejecutando de forma ordenada las actividades planificadas, manejando y reduciendo los conflictos de intereses y ayudando a que las organizaciones del territorio cumplan con las responsabilidades delegadas.¹¹⁶

¹¹⁴ Astorga Espeleta, Y., (2013), “*Guía para la aplicación de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH), a nivel municipal*”. Global Water Partnership Central América. Tegucigalpa, M.D.C, Honduras., Pág. 16. Extraído de https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/guia-girh-a-escala-municipal.pdf Consultado el 22 de octubre del 2019.

¹¹⁵ Villamagua Vergara, G., Óp. Cit. Pág. 12-13.

¹¹⁶ Óp. Cit. Pág. 15.

2.4.1.1 Problemas que Busca Abordar la Gestión Integrada de Recursos

Hídricos. Dentro de estos tenemos.

- 1) Escasez de agua;
- 2) Extracción excesiva del agua;
- 3) Deterioro de la calidad del agua;
- 4) Aumento de las amenazas causadas por eventos climáticos anormales;
- 5) Falta de acceso a agua limpia y a un adecuado saneamiento;
- 6) Falta de datos hidrológicos y del uso del recurso;
- 7) Falta de financiamiento para invertir en servicios esenciales de agua y;
- 8) Desigualdad en cuanto a acceso y uso. ¹¹⁷

2.4.1.2 Criterios Actuales Para la Gestión del Agua. Una gestión moderna del agua debe dar respuesta a variados problemas, consecuentes a las características de este recurso natural renovable.

- 1) Garantizar un uso sostenible;
- 2) Proteger y recuperar su calidad, tanto para el uso humano como ecológica;
- 3) Evitar que la falta de agua sea un freno para un desarrollo social razonable.

2.4.1.3 Son Principios Generalmente Aceptados para la Gestión Actual del Agua. La superposición de dos realidades físicas innegables se agrega a esos principios para sentar las bases de una gestión moderna del agua:

- 1) La unidad del ciclo hidrológico;
- 2) La unidad de la cuenca fluvial.

¹¹⁷ Óp. Cit. Pág. 41.

Estas bases conducen a organizar la gestión del agua mediante una autoridad única actuando en el ámbito natural de una cuenca fluvial, con independencia de fronteras administrativas. Autoridad única que debe estar fundada en la federación de los entes interesados en esa gestión, desde los representantes de los intereses generales hasta los particulares (agrupados estos en comunidades de usuarios), ha conducido a la institución, cada vez más extendida, de la autoridad básica para la gestión integral del agua.

2.4.1.4 Los Objetivos de la Gestión del Agua. Son los siguientes:

- 1) Garantizar el abastecimiento de población a un precio razonable;
- 2) Respetar el carácter renovable del recurso para garantizar un uso sostenible;
- 3) Gestionar la demanda para conseguir un uso eficiente del agua;
- 4) Garantizar la calidad adecuada del agua y de los valores ambientales asociados al medio hídrico;
- 5) Garantizar los usos económicos del agua: Regadío, industria e hidroelectricidad y otros.

118

2.4.2 Principios Fundamentales Para la Gestión de Aguas en El Salvador

Se plantean cuatro principios fundamentales que deben guiar cualquier esfuerzo de legislación de agua para asegurar una gestión equitativa, eficiente y sostenible para todos y todas:

- a) **Enfoque de Derecho.** El agua es fuente de vida, es un bien común, un bien público y un derecho humano fundamental, reconocido como tal en el año 2010 por las Naciones Unidas, pertenece a todos y a todas.

¹¹⁸ “Gestión integral del agua”. Extraído de <http://hispagua.cedex.es/instituciones/distribucion/gestion> Consultado el 02 de enero del 2020.

b) **Ente Rector Estatal (gubernamental).** Si reconocemos al agua como bien público y como derecho humano, es obvio que el Estado (gobierno central) tiene la obligación de manejarlo y garantizar el acceso a este bien de manera equitativa, eficiente y sostenible a toda la población. Un estudio presentado recientemente por la UCA sobre la Institucionalidad del Agua en América Latina, muestra que ningún país en nuestro continente tiene un ente rector dominado por el sector privado para el manejo del agua. De hecho, ningún país del mundo tiene la rectoría del agua en manos privados.

c) **Participación Ciudadana.** La problemática del agua en El Salvador es compleja y urge de soluciones efectivas e integrales. Esto requiere de la participación activa de la ciudadanía. A la par de un ente rector Estatal para la gestión del agua, es importante garantizar un espacio amplio, permanente y dinámico para la participación real de la ciudadanía como interesados/as con poder de influencia en la toma de decisiones del ente rector.

d) **Enfoque de Cuenca.** La resolución de la dramática crisis hídrica que enfrenta El Salvador depende de lo que pasa a nivel local - a nivel de la cuenca. Podemos tener la mejor política nacional de aguas en el mundo y fracasar en nuestros esfuerzos de buena gobernanza si no hay cambios en la manera en que gestionamos al agua a nivel de la cuenca.

El debate sobre el agua en El Salvador está en un momento definitivo, influido por una complejidad de intereses económicos, sociales, políticos, ambientales, partidarios y electorales.¹¹⁹

¹¹⁹ Mckinley, A., "*Principios fundamentales para la gestión de aguas en El Salvador*", Digital Contrapunto, Sección de Economía, publicado el 20 de agosto del 2018. Disponible en

2.5 Las Cuencas Hidrográficas y la Gestión de Aguas

Cuenca hidrográfica es el área de recogimiento de aguas lluvias delimitada por un parteaguas o línea divisora de aguas, delimitada por los puntos de mayor elevación de la cuenca, cuya escorrentía fluye a través de un sistema de drenaje hacia un colector común, que generalmente puede ser un río, laguna, lago o en el mar. La cuenca hidrográfica está integrada por subcuencas que drenan a la cuenca principal, las que a su vez se dividen en microcuencas, que drenan a las subcuencas, los volúmenes de la cuenca hidrográfica dependen del comportamiento del ciclo hidrológico que permite cuantificar la cantidad de agua que se ha precipitado sobre la cuenca, siendo vital la subsistencia del bosque en las partes altas de la misma.¹²⁰

En El Salvador existen 58 cuencas hidrográficas, que tienen como función el recogimiento superficial del agua caída en forma de lluvia; y como detalle, todas drenan al litoral del océano Pacífico. Entre las cuencas más importantes, está la del río Lempa, que es la principal fuente de agua en El Salvador. Su cuenca hidrográfica comprende el 50% del territorio, de esta depende de aspectos de la economía como la producción agrícola, la generación de energía eléctrica, el desarrollo de actividades recreativas, y el abastecimiento de numerosos sistemas de agua potable urbanos y rurales. Sin embargo, esta cuenca hidrográfica se encuentra degradada por los procesos de deforestación y contaminación del recurso hídrico, es de aclarar que no depende solo de El Salvador, es

<https://www.contrapunto.com.sv/economia/analisis-economico/principios-fundamentales-para-la-gestion-de-aguas-en-el-salvador/7595> Consultado el 17 de abril 2019.

¹²⁰ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9.

decir, que el Lempa nace en Guatemala y pasa por Honduras; es parte de lo que se denomina cuencas transfronterizas.¹²¹

2.5.1 Manejo de Cuencas Hidrográficas en El Salvador

Tomando en cuenta lo antes mencionado, y ampliando la definición de cuenca hidrográfica desde el ámbito geográfico, esta constituye un territorio o espacio de terreno que está limitado por cerros, partes elevadas y montañas, de los cuales se configura una red de drenaje superficial, que en presencia de la precipitación, forma el escurrimiento de un río, para conducir sus aguas a un río más grande o a otro río principal, a un lago, o al mar, en dicho espacio físico se ubican recursos naturales, habita el hombre y desarrolla sus actividades.

El espacio físico en el cual se ubica la cuenca hidrográfica se encuentra delimitado por la divisoria de aguas “divortium aquarum” que constituyen líneas imaginarias trazadas por la naturaleza en el relieve terrestre que separan las cuencas hidrográficas unas de otras, constituyen límites naturales donde el agua de la escorrentía fluye en la dirección hacia un cuerpo de agua, ya sea este un río, un lago o el mar.

Las cuencas hidrográficas constituyen divisiones sobre la superficie terrestre que la naturaleza ha creado y delimitado, que se han ido definiendo y modificando mediante las fuerzas tectónicas, la fuerza del agua y sus corrientes, y por el tipo de suelo junto con la vegetación. Geográficamente, es la topografía de la tierra la que generalmente delimita las cuencas, las montañas en sus partes más altas determinan el escurrimiento del agua de las precipitaciones y por dicho escurrimiento se van formando los cuerpos de agua. La cuenca hidrográfica, es un área de terreno delimitada por la naturaleza,

¹²¹ Merlos, E., (2014), “*La Situación Crítica de Los Recursos Hídricos Urge la Discusión y Aprobación de La Ley General del Agua en El Salvador*”. (El Salvador: FUNDE). Disponible en <http://www.repo.funde.org/838/> Consultado el 22 de octubre del 2019.

sobre la cual fluye la escorrentía superficial hasta conformar un cuerpo de agua, y en dicho espacio coinciden una serie de elementos y componentes, tales como son los componentes biofísicos (agua y suelo), componentes biológicos (flora y fauna), y componentes antropocéntricos (socioeconómicos, culturales e institucionales), que se interrelacionan y logran un equilibrio, a tal punto que si se afecta a uno de dichos componentes se produce un desbalance total, provocando esto la puesta en peligro de todo el sistema que conforma la cuenca hidrográfica.¹²² Por otro lado, es necesario recordar la importancia del recurso hídrico como un recurso de flujo de energía del cual depende el mantenimiento de diversos procesos naturales que contribuyen a sustentar el desarrollo de una región. La cuenca hidrográfica, hidrológicamente considerada, se constituye en la unidad territorial más adecuada para la gestión integrada del agua.¹²³

2.5.2 Características de la Cuenca

Las principales características de una cuenca hidrográfica son:

1. Son los principales sistemas naturales que recolectan y transportan agua y sedimentos en los ríos y arroyos;
2. La cantidad del líquido que tienen va a depender de la cantidad de lluvias que se presenten en esa zona;
3. Su cantidad de agua puede verse reducida por el uso que el ser humano le dé a la cuenca;
4. El área de la cuenca se mide en kilómetros cuadrados;

¹²² Ureña, Retana, N., (2004), *“Efectos del aumento poblacional y del cambio del uso del suelo sobre los recursos hidrológicos en la microcuenca del río ciruelas de Costa Rica”*, Tesis post grado para el Título de Master Scientiea, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, (CATIE), Turrialba, Costa Rica., Pág. 9.

¹²³ Dourojeanni, A., (2002), *“Gestión del Agua a Nivel de Cuencas: Teoría y práctica, Serie Recursos Naturales e Infraestructura”*; Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Santiago de Chile., Pág. 8.

5. La superficie de la cuenca está definida por su contorno.¹²⁴

2.5.3 Funciones y Partes de una Cuenca Hidrográfica

2.5.3.1 Funciones de las Cuencas Hidrográficas. Son las que se enumeran a continuación:

1. Función Hidrológica

1. Captación de agua de las diferentes fuentes de precipitación para formar el escurrimiento de manantiales, ríos y arroyos;
2. Almacenamiento del agua en sus diferentes formas y tiempos de duración;
3. Descarga del agua como escurrimiento.

2. Función Ecológica

1. Provee diversidad de sitios y rutas a lo largo de la cual se llevan a cabo interacciones entre las características de calidad física y química del agua;
2. Provee de hábitat para la flora y fauna que constituyen los elementos biológicos del ecosistema y tienen interacciones entre las características físicas y biológicas del agua.

3. Función Ambiental

1. Constituyen sumideros de CO₂;
2. Alberga bancos de germoplasma;
3. Regula la recarga hídrica y los ciclos biogeoquímicos;
4. Conserva la biodiversidad;
5. Mantiene la integridad y la diversidad de los suelos.

¹²⁴ Disponible en <http://www.euston96.com/cuenca-hidrografica/> Consultado el 22 de octubre del 2019.

4. Función Socioeconómica

1. Suministra recursos naturales para el desarrollo de actividades productivas que dan sustento a la población;
2. Provee de un espacio para el desarrollo social y cultural de la sociedad.

2.5.3.2 Partes de una Cuenca. Son las siguientes:

1. **Cuenca Alta.** Que corresponde a la zona donde nace el río, el cual se desplaza por una gran pendiente.
2. **Cuenca Media.** La parte de la cuenca en la cual hay un equilibrio entre el material sólido que llega traído por la corriente y el material que sale. Visiblemente no hay erosión.
3. **Cuenca Baja.** La parte de la cuenca en la cual el material extraído de la parte alta se deposita en lo que se llama cono de deyección.

2.5.3.3 Tipos de Cuencas. Existen tres tipos de cuencas:

- 1) **Exorreicas.** Las aguas llegan a desaguar en los océanos cada uno de manera independiente o a través de un colector común. Un ejemplo es la cuenca del Plata, en Sudamérica.
- 2) **Endorreicas.** Cuando los ríos no tienen salida hacia los mares, terminan perdiéndose en la parte continental ejemplo es el lago Titicaca.
- 3) **Arreicas.** Ocurre cuando a pesar de existir un cauce que permite la llegada de las aguas del río hacia el mar estas no llegan por que se filtran o evaporan en el trayecto.¹²⁵

¹²⁵ Huayascachi, C., Magno Espinoza, J. L., "Cuencas hidrográficas" Universidad Nacional de Educación, Lima Perú. Disponible en <https://www.monografias.com/trabajos96/cuencas-hidrograficas/cuencas-hidrograficas.html> Consultado el 12 de septiembre del 2019.

2.6 Etapas del Manejo Integral del Agua para Consumo Humano

El agua se obtiene de tres fuentes, la pluvial obtenida del agua lluvia, el agua superficial que como sabemos es la que se extrae de ríos y lagos y la subterránea o la que se obtiene de los acuíferos; se sabe que esta última por estar bajo tierra es más difícil que se contamine, pero en general todas las aguas necesitan ser tratadas para poder ser consumibles.

2.6.1 Captación

Es el proceso de obtención del agua de la fuente natural. Las más habituales son las aguas subterráneas (pozos), y las aguas superficiales (ríos y lagos, regulados a menudo por embalses y presas), pero en ocasiones se utiliza el agua de mar previamente desalada.¹²⁶

2.6.2 Saneamiento

El acceso al agua potable y al saneamiento adecuado son los recursos más importantes de la salud pública para prevenir las enfermedades infecciosas y proteger la salud de las personas, además de ser esenciales para el desarrollo. La falta de agua potable y de saneamientos son los principales responsables de que multitud de comunidades se vean diezmadas por las enfermedades diarreicas, la dracunculosis o la esquistosomiasis, que merman drásticamente su bienestar social y económico. Casi la mitad de las personas del planeta, gran parte de ellos habitantes de países en vías de desarrollo, padecen patologías asociadas a la falta de agua o a la contaminación de las mismas.

¹²⁶ <https://www.hidraqua.es/captacion> Consultado el 05 de enero del 2020.

A la hora de poner en marcha un programa de agua y saneamiento en una comunidad, existen tres elementos importantes, relacionados entre sí, en los que debe ponerse énfasis. El primero, y de mayor importancia, es la provisión de agua potable y medios para la eliminación de excretas. Esto exige de 20 a 40 litros por persona al día, y que se puedan obtener a una distancia razonable de la vivienda. Para que el agua sea segura para el consumo humano se requiere que las fuentes de agua estén protegidas y que el transporte hasta el hogar y el almacenamiento en el mismo se hagan de forma adecuada. Esto también incluye instalaciones limpias y bien drenadas para el lavado personal, el lavado de ropa y la limpieza de los utensilios de cocina.

El segundo elemento que hay que tener en cuenta es la sostenibilidad de los proyectos a través de la implicación de la comunidad en el mantenimiento y la gestión tanto de dichos proyectos como de las infraestructuras. Esto implica el uso correcto y el cuidado por parte de la comunidad de los dispositivos para la provisión de agua y para la eliminación adecuada de excretas. También implica saber cómo proteger y almacenar el agua de manera segura, cómo mantener la limpieza personal y del hogar, cómo cuidar las instalaciones de eliminación de excretas.

El tercer elemento consiste en el apoyo institucional a las comunidades, a las agencias de desarrollo y a las políticas gubernamentales a fin de crear un marco favorable para las mejoras en el suministro de agua y saneamiento. En situaciones de emergencia se requieren como mínimo 5 litros por día, (l/p/d), algo más si se trata de un clima caluroso, cantidad que sirve para suplir únicamente las necesidades fisiológicas y permitir la supervivencia. Una vez superada la etapa de emergencia, la cantidad de agua por persona debe aumentar hasta un mínimo de 15 a 20 l/p/d. Ésta es la cantidad mínima que suele calcularse en los campos de refugiados para los usos básicos (beber,

cocinar y lavarse). Para el abastecimiento de los establecimientos sanitarios deben calcularse cantidades mucho mayores: para un centro nutricional: 40 l/p/d, y para un hospital: 200 l/p/d.¹²⁷

El saneamiento se compone de 2 etapas que son las más importantes una es la relacionada con la calidad del agua que se distribuye, que lleva implícito el proceso de potabilización y la segunda referida al proceso de captación y tratamiento de las aguas residuales para evitar que su evacuación produzca enfermedades.

2.6.2.1 Potabilización. El agua potable es un bien vital escaso, se estima que tan solo el 0,4% del agua es apta para consumo humano, por eso es fundamental invertir en la potabilización del agua, para asegurar que todo el mundo tenga acceso a este recurso.

La potabilización es el proceso por el cual se trata el agua para que pueda ser consumida por el ser humano sin que presente un riesgo para su salud. Se refiere tanto al agua para beber como para preparar alimentos. La potabilización consiste principalmente en eliminar sustancias que resultan tóxicas para las personas, como el cromo, el plomo o el zinc, así como algas, arenas o las bacterias y virus que puedan estar presentes en el agua. En definitiva, eliminar cualquier potencial de riesgo para la salud de las personas.

El agua se potabiliza en lo que técnicamente se conoce como ETAP o Estación de Tratamiento de Agua Potable. Comúnmente se suele referir a estas instalaciones como plantas potabilizadoras. El proceso de potabilización varía en relación a las condiciones naturales del territorio, por ejemplo:

¹²⁷ Rapaport, J., "Agua y saneamiento". Extraído de <https://www.dicc.hegoa.ehu.es7listar7mostrar/8> Consultado el 05 de enero del 2020.

Si la fuente es superficial, (agua de río o lago), el tratamiento de potabilización suele consistir en un proceso de separación de ciertos componentes del agua natural, seguido de la precipitación de impurezas, filtración y desinfección con cloro u ozono, y si la fuente de agua tiene presencia de sales u otros metales pesados los procesos de eliminación de este tipo de impurezas son más costosos y complicados. En zonas con escasez de recursos hídricos y costeras se puede obtener agua potable por desalinización, que se suele llevar a cabo por osmosis inversa o destilación.

2.6.2.2 El Proceso de Potabilización del Agua se Realiza en las Siguietes Etapas. A pesar de que se explicó que los procesos de potabilización son variados en función de la situación, a continuación, se detallan una serie de pasos que son recurrentes:

- a) **Pretratamiento del Agua:** El primer paso consiste en eliminar sólidos de gran tamaño. Se suele colocar una reja para evitar que se filtren peces o ramas. Después con la ayuda de un desarenador se separa la arena del agua para evitar que pueda dañar las bombas de la planta potabilizadora. En esta etapa también es habitual una pre-desinfección para destruir algunas sustancias orgánicas.
- b) **Coagulación-Floculación:** Las bombas de baja presión transportan el agua hasta una cámara de mezcla, donde se incorporan los componentes que potabilizan el agua. En esta fase del proceso de potabilización se ajusta el pH mediante la adición de ácidos o de álcalis y se añaden al agua agentes coagulantes.
- c) **Decantación:** En el decantador se separa por gravedad las partículas en suspensión que transporta el agua. Los sedimentos nocivos más densos se

quedan en el fondo, donde se eliminan y los menos densos continúan disueltos en el agua decantada.

d) Filtración: Tras el proceso de decantación, se hace pasar el agua por un medio poroso para eliminar los sedimentos menos densos. Estos filtros terminan de colar impurezas. Existen diferentes tipos de filtros, como de arena o carbón activado, y éstos pueden ser abiertos y por gravedad o cerrados y a presión.

e) Desinfección del Agua: Finalmente, se añade cloro para eliminar cualquier tipo de bacterias o virus; si se quieren eliminar agentes patógenos de aguas subterráneas o de manantiales naturales, se puede conseguir también a través de la irradiación de rayos ultravioleta o con la aplicación de ozono.

f) Análisis: Una vez finalizado el proceso en la ETAP, es imprescindible realizar diversos análisis del agua para asegurarse de que el proceso de potabilización ha sido exitoso. El agua potable debe ser incolora, inodora e insípida y cumplir con la reglamentación vigente de cada país.¹²⁸

2.6.3 Regulación y Almacenamiento

Uno de los aspectos primordiales para cumplir con el suministro de agua potable a una población es su almacenamiento y regulación. Operar un sistema de distribución conlleva a conocer los criterios básicos operativos que se implementan, desde la variación de consumo a lo largo del día por parte de los consumidores hasta el manejo de los sistemas de válvulas y equipos de bombeo que se encuentran en cada uno de los tanques de almacenamiento.

¹²⁸ <https://www.acciona.com/es/tratamiento-de-agua-/potabilizacion> Consultado el 05 de enero del 2020.

Por otro lado, es importante mencionar la diferencia entre "almacenamiento" y "regulación". No todos los tanques tienen la capacidad de almacenar agua para eventos extraordinarios. El gasto que reciben es igual, o casi igual al gasto de salida hacia la red. No obstante, hay aquellos que tienen la capacidad (volumen adicional), de bombear agua por un tiempo determinado sin recibir un gasto de la fuente de abasto, ya sea por alguna falla en la conducción o en la planta que suministra (fallas eléctricas). Nos permite el almacenamiento de un volumen de agua cuando la demanda en la población es menor que el gasto de llegada y el agua almacenada se utiliza cuando la demanda es mayor. Esto es parte de la regulación. Generalmente esto se hace por periodos de 24 horas.¹²⁹

La regulación tiene por fin transformar el régimen de consumo de agua, que generalmente es constante, en régimen de demanda que es variable en todos los casos. Se almacena agua, cuando la población consume menos que la que se obtiene, además se almacena para tener una reserva en caso de fallas técnicas o desperfectos en la distribución y no verse obligados a suspender el servicio, así como para tener agua en caso de siniestros.

2.6.4 Transporte

El sistema de distribución que hace llegar el agua desde la fuente o la unidad de almacenamiento al usuario puede ser de tipo móvil o de tipo fijo. El sistema móvil consiste en transportar el agua en camiones cisterna que por lo general rellenan depósitos de agua conectados a sistemas de grifos ubicados cerca de la población. En el sistema fijo existe una conexión directa entre la fuente de agua y los grifos de

¹²⁹ De Anda Valades, L., "Regulación y almacenamiento". Tomado de <https://www.iagua.es/blogs/luis-anda-valades/almacenamiento-y-regulacion-agua-sistema-distribucion> Consultado el 05 de enero del 2020.

distribución. La aplicación de un sistema u otro depende entre otros factores de la distancia entre las viviendas y la fuente de agua, de la cantidad de agua potencial en la fuente, del coste del transporte en camiones y del grado de urgencia de la situación. Para garantizar que la población se beneficie del agua y que los esfuerzos de suministro de la misma no sean en vano, el sistema de aprovisionamiento tiene que adecuarse en lo posible a las costumbres socioculturales de los consumidores y funcionar de manera adecuada. Además, el uso apropiado y el cuidado de las instalaciones dependen en gran medida de la participación de la comunidad en todas las etapas del proyecto y del nivel de educación sanitaria de la población.¹³⁰

Implica conducir el agua desde el punto de captación hasta el punto de consumo, es decir, hasta los hogares de los usuarios, esto se puede realizar por gravedad o a presión (se usan tuberías de bombeo). El uso de una u otra depende de la topografía del lugar, se puede usar el transporte de agua potable por gravedad el cual se llama acueducto, y las que trabajan a presión y su sección es circular y reciben el nombre de tuberías.

2.7 Teorías sobre el Suministro del Agua

2.7.1 Teoría Estatal

Según esta teoría, el suministro del agua debe ser brindado por el Estado, por el hecho de que éste le debe su existencia a la persona humana. Autores como, Pedro Arrojo Agudo, mencionan lo siguiente:

“El vigente modelo neoliberal de globalización, lejos de frenar la degradación ecológica, reducir las desigualdades y garantizar a los más pobres, derechos

¹³⁰ Rapaport J., Óp. Cit. Tomado de <https://www.dicc.hegoa.ehu.es7listar7mostrar/8> Consultado el 05 de enero del 2020.

fundamentales, ha entregado la gestión del agua al mercado, convirtiendo esta gestión en una nueva oportunidad de negocio, acelerando la depredación de los recursos hídricos y aumentando la vulnerabilidad de los más débiles”.¹³¹

Así mismo, Henri Smets, argumenta que:

“Las instituciones públicas deben intervenir para proteger los derechos de los usuarios, evitar las discriminaciones, tomar en cuenta los deseos de las colectividades humanas y ejercer sus competencias en el sector del agua”.¹³²

Desde esta perspectiva, el Estado debe velar porque los elementos que conforman el derecho al agua sean adecuados a la dignidad, y calidad de vida. El Estado tiene que garantizar a los habitantes del país que las instalaciones y los servicios de agua sean accesibles a todos; lo que implica, a) Accesibilidad física; b) Accesibilidad económica; c) Acceso a la información y; d) No discriminación.¹³³

Es la Constitución de la República de El Salvador,¹³⁴ en su artículo 1, la que le da su base legal a esta teoría, pues este establece que el Estado está organizado para asegurarle los derechos a cada uno de sus habitantes, dentro de estos se pueden encontrar el bien común y la salud, lo que a su vez se relaciona con la dignidad humana,

¹³¹ Agudo, P. A., (2010), *“Crisis Global del Agua: Valores y Desechos en Juego”*, 1ª ed., Ed., Cristianisme I Justicia, Barcelona, España., pag.3.

¹³² Smets, H., (2006), *“El Derecho al Agua en las Legislaciones Nacionales”*, 1ª ed., Ed., Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia., Pág. 23. El papel de los poderes públicos consiste en proteger los Derechos de las personas que tienen sed de justicia y reconocimiento social, no solamente en practicar la caridad y la compasión frente a personas en situación de inferioridad que requieren agua.

¹³³ Centro para la Defensa del Consumidor, (2007), *“Conozcamos el Derecho Humano al Agua”*, 1ª ed., Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, San Salvador., Pág. 7-8

¹³⁴ Constitución de la Republica de El Salvador, D.L No.38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983. Art. 1. “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, (...). En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

entendiéndose que el agua es necesaria para la vida, la salud y para la dignidad o calidad de vida, por tanto, y según esta teoría es el Estado el que debe asegurar el acceso al agua, para lograr la salud y el bien común.

2.7.1.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Estatal del Suministro de Agua.

Como ventajas de esta teoría se pueden mencionar las siguientes:

- 1) Reducción de los costos para los usuarios. Esto porque el Estado no tiene por fin lucrarse, sino asegurar el bien común a todos los ciudadanos, satisfacer las necesidades de estos, pues ellos son la razón de su existencia.
- 2) Existencia de Libre acceso. Debido a que en la prestación de los servicios públicos no se exige mayor trámite, para el caso basta acreditar ser dueño de la propiedad donde se desea instalar un servicio, es decir, presentar copia de título de propiedad o escritura matriz, Documento Único de Identidad personal y Número de Identificación Tributaria y la institución le da el trámite respectivo. Permite exigir transparencia. En la medida que las instituciones públicas se deben a la ciudadanía.¹³⁵

Como desventaja se puede mencionar:

- 1) Servicio intermitente. Es bien sabido que el servicio que presta ANDA es intermitente, todos tenemos conocimiento (sea porque somos usuarios o porque lo vemos en las noticias), de que el servicio de agua potable no es continuo, es decir, se interrumpe a veces sin aviso previo, no se sabe si vendrá el mismo día o cuando, no se sabe porque interrumpen el servicio, pues normalmente no se

¹³⁵ Agudo, P.A., Óp. Cit. pág. 27.

informa a los usuarios del motivo ni del periodo que durara la interrupción del mismo.

2) Alto grado de contaminación en el agua que suministra el Estado. Ejemplo de ello es el reciente caso de agua contaminada con algas en la bocatoma de la planta potabilizadora de Las Pavas, situación que fue combatida con sulfato de cobre.¹³⁶ Es claro que quien debe garantizar que la población salvadoreña reciba un líquido que tenga la garantía que puede ser consumible es el Ministerio de Salud, ya que en los artículos 61 al 65 del Código de Salud, establece que es el MINSAL, quien debe velar por que el agua a ingerir sea de calidad. Eventos como este suceden porque la infraestructura y la maquinaria usada es obsoleta y no se supervisa la calidad del agua ni se les da el mantenimiento necesario a las tuberías, por lo tanto, esta agua no es potable ni de calidad.

3) No se cuenta con fondos suficientes para garantizar el derecho al agua a las personas vulnerables. Los costos de mantenimiento son elevados y los impuestos no son suficientes para cubrir el coste del servicio, no es proporcional al agua que se usa.

2.7.2 Teoría de la Privatización

Su premisa fundamental es que la empresa privada es más eficiente que el Estado, esta teoría promueve a la empresa privada, y según esto, el estado no es capaz de prestar un servicio de calidad porque no tiene la capacidad técnica, administrativa ni financiera para hacerlo. Y, es la empresa privada la que puede brindar un mejor

¹³⁶ Tejada, R., Tenorio, O., y, Martínez, L., *“Debimos haber actuado más rápido”*. El Salvador noticias, Sección Nacionales, publicado el 21 de enero del 2020. Extraído de <https://m.elsalvador.com/noticias/nacional/presidente-bukele-solucion-agua-de-anda/679010/2020> Consultado el 28 de enero del 2020.

servicio.¹³⁷ En este modelo el papel del sector público debía ser transformado; es decir, que el Estado debía abandonar la gestión directa del servicio de agua y saneamiento, y asumir un nuevo papel de promotor y sustentador de la iniciativa privada en la provisión de estos servicios.¹³⁸ Algunos de los impulsores de la privatización de los servicios públicos son: el Fondo Monetario Internacional (FMI), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).¹³⁹

El ordenamiento jurídico salvadoreño al permitir la libertad económica, estipulada en la Constitución de la Republica,¹⁴⁰ La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,¹⁴¹ referido a las concesiones, esto relacionado con el art. 120 de la Carta Magna, y la Ley de Competencia¹⁴² respecto a la competencia desleal, y

¹³⁷ Centro para la Defensa del Consumidor, *“Siete Piezas de la Mercantilización y Privatización del Agua en Centroamérica”*, 1ª ed., Ed., Centro para la Defensa del Consumidor., San Salvador, El Salvador, pág. 41. El modelo neoliberal busca sustituir la participación pública por la privada, privilegiando empresas privadas para que se hagan cargo de aquellos servicios públicos, que puedan ser rentables.

¹³⁸ Viñuales, Víctor, (2008), *“Trece consideraciones sobre el Agua”*, en A.A.V.V., *El Agua, Derecho Humano y Raíz de Conflictos*, 1ª ed., Ed., Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, España., Pág. 374-375.

¹³⁹ Dentro de los Principales préstamos aprobados entre El Salvador y el BID, encontramos los siguientes: el primero de ellos lo constituyó el denominado: Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, este se hizo por la cantidad de \$43, 700, 000,00 dólares, fue aprobado el 23 de febrero del año 2001 en El Salvador, el objetivo era básicamente, implementar una nueva estructura nacional sobre la gestión del Recurso Hídrico. Tomado de: Maude, Barlow, T.C., (2004), *“Oro Azul”*, 3ª ed, Ed., Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, España., Pág. 15. Un puñado de empresas multinacionales, respaldadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), están tratando en este momento de controlar la gestión de los servicios públicos del agua, encareciendo dramáticamente el precio que pagan por el agua los residentes locales, y aprovechándose especialmente de los desesperados esfuerzos que hace el Tercer Mundo por encontrar una solución a sus crisis del agua.

¹⁴⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, Artículo 102. “Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.” Artículo 103. “Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.”

¹⁴¹ La Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública, Decreto Legislativo N° 868, de fecha 5 de abril del 2000, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 347, de fecha 15 de mayo de 2000. Concesión de Servicio Público. Art. 131. “Por el Contrato de Concesión de Servicio Público, el Estado a través de la institución correspondiente, concede temporalmente a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar un servicio público, bajo su vigilancia y control y a cuenta y riesgo de la concesionaria. El plazo y demás condiciones se determinarán de acuerdo al contrato de concesión.”

¹⁴² Ley de Competencia, Decreto Legislativo N° 525, de fecha 22 de diciembre de 2004, Publicado en el D.O. N° 240, Tomo 365, de fecha 23 de diciembre de 2004. Art. 1. “El objeto de la ley es el de promover, proteger

protección del comprador para que opere comprando y vendiendo dentro de la economía nacional.

2.7.2.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría de la Privatización del Suministro de Agua. Las ventajas que tiene esta teoría son las siguientes:

- 1) Se cuenta con más recursos económicos para la inversión en infraestructura. Debido a que por el producto o servicio se paga una tarifa más elevada que en el sector público, se obtienen más fondos para operar e invertir en infraestructura y maquinaria más moderna.
- 2) Nivel más bajo en la contaminación del agua potable. Por ser un servicio privado operan teniendo como meta satisfacer a los consumidores, por lo cual, se esforzarán por ofrecer un producto más libre de contaminantes, y mejora la distribución. Ya que se busca ofrecer un mejor servicio a los consumidores.
- 3) Mejor atención al cliente. Es bien sabido que en el sector privado se atiende mejor al usuario porque este paga o cancela más por el servicio prestado, por lo que naturalmente están obligados a tratar bien al usuario o éste buscara otro establecimiento.

Como desventajas de esta teoría, se señalan las siguientes:

- 1) Mayor costo del servicio del agua. Se limita el acceso individual, y se opera por concesión para explotar el recurso, por esto el precio aumenta y el recurso se sobreexplota. Lo que lleva a considerar que es más importante el lucro que de ella

y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores. Se prohíben los acuerdos, pactos, convenios, contratos entre competidores y no competidores, así como los actos entre competidores y no competidores cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso al mercado a cualquier agente económico.”

se va a obtener, sin implementar medidas de conservación del vital líquido.

Produce una creciente mercantilización del agua. Imponiéndose la lógica del negocio sobre la del derecho a su acceso¹⁴³.

2) Implementa el sistema neoliberal. Lo que se torna peligroso debido a que lo que está en juego es el agua que además está considerado como un recurso finito.¹⁴⁴

2.7.3 Teoría Mixta

Esta es la más aceptada porque se cree que debería de existir una participación igualitaria tanto por parte del Estado, como por la Empresa Privada, esta última aportaría maquinaria, investigaciones, y tecnología, para mejorar los procesos de extracción, distribución, y purificación del agua para consumo humano; y el Estado como el ente encargado de asegurar el derecho de acceso a la misma tendría una participación más activa en cuanto al suministro, ya que este sería el encargado de imponer y de vigilar tarifas justas a los usuarios y de acuerdo al consumo que estos hagan del recurso¹⁴⁵; ya que en la actualidad, existe una desigualdad respecto a esto, debido a que el que tiene más recursos económicos paga menos, y el que no tiene recursos económicos paga más. Al mismo tiempo el Estado garantizaría el derecho de acceso al agua a todas las personas sin discriminación de ninguna índole.¹⁴⁶

¹⁴³ Claret, A., (2008), *“Una perspectiva empresarial sobre el acceso al agua: El caso de Agua de Barcelona”*, en A.A.V.V, *El Agua, Derecho Humano y Raíz de conflictos*, 1ª ed., Ed., Fundación Seminario de Investigación para la paz., Zaragoza, España., Pág. 32 y 36.

¹⁴⁴ Rojina Villegas, R., *“Derecho Civil Mexicano. Bienes, Derechos Reales y Posesión”*, 6ª ed., Ed., Porrúa.S.A., México, D.F., Pág. 271-273. En cuanto a la clasificación de los bienes encontramos los bienes consumibles por el primer uso; por ejemplo: los comestibles.

¹⁴⁵ Comisión Interinstitucional GOES, Proyecto de Ley de Asocios Públicos Privados. En línea <http://sitansp.files.wordpress.com/2011/08/proyecto-ley-aap.pdf> Consultado el 16 de noviembre de 2019.

¹⁴⁶ Centro para la Defensa del Consumidor, *“Siete piezas...”*, Óp. cit., pág. 35-36. En la actualidad y a manera de ejemplo, tetralogía S.E.M., es el caso emblemático de cómo la participación privada en el suministro de agua se ha dado a través de empresas mixtas o asociaciones públicas- privadas, con capital

2.7.3.1 Ventajas y Desventajas de la Teoría Mixta del Suministro de Agua.

Dentro de las ventajas tenemos:

- 1) Fomenta la participación ciudadana. Produce un trato entre sectores público y privado, logrando así una relación eficiente trayendo más beneficios al usuario. Fomenta la protección del agua. Porque impide que el sector privado explote de manera absoluta y abusiva el recurso.
- 2) Más recursos para la cobertura del servicio de agua. Debido a que hay una sociedad Estado-empresa privada, los gastos en operación mantenimiento y distribución se dividirían.
- 3) Disminución de la tasa de mortalidad por enfermedades gastro- intestinales debido a la calidad del agua. Como resultado de lo antes dicho se usaría nueva tecnología, mejoraría la calidad del agua, lo que desembocaría en disminución de enfermedades y muertes porque se haría una inversión mayor en nueva tecnología mejorando los procesos de purificación y habría estudios para verificar la calidad del agua.

Dentro de este contexto se pueden identificar las siguientes desventajas:

La intervención de la empresa privada aumentaría las tarifas. Naturalmente la empresa privada opera en busca de ganancias lo que la diferencia del Estado que tiene como fin a la persona humana, el problema aquí surgiría si la empresa privada tomo el

tanto de municipalidades como de empleados e inversionistas privados, lo cual ha servido para acercar el suministro de agua potable a las poblaciones tanto urbanas como rurales. Además, el Estado podría otorgar autorizaciones a comunidades, empresas o personas para que puedan hacer uso del agua, esta autorización no significa la propiedad privada del agua. El Estado asume la responsabilidad principal en cuanto al suministro, puesto que el agua no puede convertirse en una mercancía sujeta a los designios del mercado.

control total del suministro del agua potable, causando así un incremento notorio en las tarifas.

2.8 La Autoridad Hídrica en la Propuesta de Ley Integral del Agua

Esta es un ente que se crea para administrar la totalidad de los recursos hídricos, según la propuesta de Ley Integral del Agua, en su artículo 10, esta Autoridad hídrica se podrá llamar Autoridad la cual será “una institución de derecho público (...), con autonomía administrativa”¹⁴⁷ además de competencia en todo el territorio de la República y estaría adscrita al Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, esta institución, se crea para tener autonomía propia, poder manejarse o poder administrarse a sí misma, sin intervención de nadie más, pues el mismo artículo dice que tendrá autonomía técnica, financiera y presupuestaria para la realización de las atribuciones que en los siguientes artículos de la misma se le confieren. Por tanto, es una institución dotada de capacidad en muchos sentidos de autogestión, esto con el fin de que, en todo el país, sea esta autoridad la que tenga atribuciones y los deberes de los que más adelante se hablara.

Cuando nos referimos al ente encargado de la gestión del agua, es necesario hablar de otros conceptos que están involucrados en esto, por ser el agua un bien público, dentro de estos están la centralización, desconcentración y descentralización. La centralización está referida a la facultad de toma de decisiones que posee el órgano superior de la administración, en este caso la Junta Directiva; la desconcentración es cuando un órgano superior le concede funciones a órganos inferiores, le establece cuál será su competencia, dentro de la misma organización y, por último la descentralización,

¹⁴⁷ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art 10.

la competencia atribuida o se atribuye a un nuevo ente separado de la administración central, y le otorga personalidad jurídica y está integrado por órganos propios, que expresan la voluntad de este, es decir, tal como se constituye la Autoridad Hídrica y la Junta Directiva y demás órganos que la conforman.

Por ser el agua un servicio público debe haber un ente que lo administre, el cual debe ser autónomo, descentralizado por el servicio que presta, con organización propia, y creado por la Ley, en el país la institución que ha tenido el control del agua es ANDA, pero se busca con la propuesta de Ley Integral del Agua y demás proyectos que se cree una institución o que el Estado a través de una entidad diferente de Anda la administre.

2.8.1 Finalidad y Facultades de la Autoridad Hídrica

2.8.1.1 Finalidad de la Autoridad Hídrica. En cuanto a la finalidad de la misma, está definido en el artículo, 11 de la Propuesta, y dice que sería un ente rector que ejercería las “funciones de encargada de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, a través de su recuperación, conservación y mejoramiento.”¹⁴⁸

El ente rector ejercería funciones administrativas, encargándose de la gestión integral de los recursos hídricos, para tener claro lo anterior, hay que tener una definición de estos conceptos, ente rector, que sería el ente que rige, que va a administrar y a gestionar, todo lo referente al agua.

Gestión integral de los recursos hídricos es el:

“conjunto de acciones y desarrollo de instrumentos destinados a garantizar y regular el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos y demás bienes que

¹⁴⁸ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 11.

forman parte del dominio público hídrico, y los vertidos, a través de su recuperación, conservación, mejoramiento y su interacción con otros recursos naturales”¹⁴⁹

Que quiere decir esto, que la gestión integral de los recursos hídricos sería el conjunto de acciones que realizarían o van a realizar un grupo de instituciones que irán de la mano, trabajaran para lograr garantizar el acceso al agua para todas las personas y a su vez que esta sea de calidad y a su vez regular sus usos, es decir, en cuanto a los diferentes uso que el agua posee sea para consumo, uso industrial, y demás, se busca el aprovechamiento sustentable de los mismos (recursos), dicho en otras palabras el agua es un recurso finito debe de buscarse un aprovechamiento racional, necesario, no gastarla en cosa innecesarias, y después menciona que se buscara el aprovechamiento sustentable de los demás bienes que forman parte de los recursos hídricos y de los demás bienes que forman parte del dominio público hídrico.

2.8.1.2 Facultades de la Autoridad Hídrica. En cuanto a las facultades de la misma, en el artículo 12 de la Ley¹⁵⁰, se enumeran, las cuales comprenden hasta el literal “x”, dentro de las que se mencionaran las más importantes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la presente ley y su reglamento, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean o no titulares de permisos.
- b) Formular la Política Nacional de los Recursos Hídricos, someterla a la aprobación del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como planificar, coordinar y aplicar dicha Política a nivel nacional y regional.

¹⁴⁹ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 9.

¹⁵⁰ Cf.

Es decir, que será la encargada como ya se dijo antes, de todos los recursos hídricos, de gestionar, de crear las políticas y someterlas a su aprobación para luego ser ella misma quien las ejecute.

- c) Elaborar y aprobar el Plan Hídrico, incluyendo los planes zonales de cuenca.

Esta será una labor propia y va a incluir los planes zonales de cuenca, es decir, que sigue basando el modelo de gestión del agua a través de la gestión integral de cuencas hidrográficas, por considerarse este el método más eficiente para la correcta gestión del agua.

- d) Formular y aprobar la planificación nacional de la infraestructura pública hidráulica.

Al igual que en el anterior literal, será la encargada de todo.

- e) Decretar las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico; y enviar para su aprobación a las autoridades correspondientes.

La Autoridad Hídrica a través de los diferentes sectores que la conformaran, evaluará cada situación y elaborará planes de contingencia y de ser el caso ordenará la declaratoria de emergencia en la zona o a nivel nacional.

- f) Autorizar, regular, controlar, modificar, suspender y revocar los permisos otorgados para la exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, así como de otras actividades vinculadas con la gestión integral de los recursos hídricos; de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Si recordamos el Dr. Rubén Zamora, en una opinión publicada en La Prensa Gráfica del 30 de marzo del 2019, expuso que el problema constitucional de esta Ley estaba en este literal, ya que el artículo 103, la Constitución afirma al extender su soberanía al subsuelo que "pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación"¹⁵¹. el problema surge cuando la explotación del agua de ríos o lagunas o su extracción del subsuelo se hacen con fines de lucro ya sea por personas naturales o jurídicas, pues entonces se trata de una "explotación" comercial y allí lo que la Constitución permite que lo hagan los entes privados mediante el otorgamiento de una concesión y, si se trata de una concesión, esta es regulada por el artículo 120 que señala en primer lugar con una definición lapidaria cuando estamos frente a una concesión necesaria, "obras materiales de uso público"¹⁵². Que en nuestro caso es lo que sería si una empresa privada se dedica a la extracción de agua para venderla a la población. En segundo lugar, el artículo establece tres condiciones indispensables para el otorgamiento de la concesión a) Que se estipule el plazo de la concesión, b) que se estipulen las condiciones de la concesión y, c) que sean "sometidas al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación."¹⁵³

Si bien se cumplen los supuesto de los literales a) y b), pero no así la tercera condición, al contrario, le encomienda a la Autoridad Hídrica "Autorizar, regular, modificar, suspender, y revocar los permisos otorgados para la exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos" (artículo 12 f), en ningún momento considera la necesidad de ir a la Asamblea Legislativa a buscar la aprobación de la concesión, lo que hace es sustituir la palabra correcta que sería "concesión", por la de "permiso", lo

¹⁵¹ Constitución de la Republica, Art. 103.

¹⁵² Cf.

¹⁵³ Constitución de la Republica, Art. 120.

cual únicamente puede explicarse como un desconocimiento de la Constitución o como un intento de encubrir la naturaleza del acto para evitar la aprobación legislativa.

Prescindir de este punto y adecuar la ley secundaria a los preceptos constitucionales es indispensable, de lo contrario si se ignoran es la mejor receta para que la ley sea calificada de inconstitucional.¹⁵⁴

Quien autoriza los permisos para todo tipo de explotación o concesión es el Estado, esto a través de la Asamblea Legislativa, mediante su aprobación y siguiendo los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por este motivo esta Ley podía ser declarada inconstitucional, porque vía ley secundaria, le está dando facultades a una autoridad que se crea en la misma ley, se le dan funciones que superan o se ponen a la par de la Asamblea legislativa, le usurpan atribuciones que le corresponden por mandato constitucional, cuando esto no puede ser así, pues es la misma Constitución de la República la que autorice las concesiones y hay una Ley que estable el procedimiento, ya se sabe que las concesiones es el Estado el que las aprueba y para ello la LACAP menciona el procedimiento, por lo cual no puede venir la Autoridad a autorizar concesiones y más aún cuando el debate que ha habido de la integración de esta misma, la cual sería conformada mayoritariamente por el sector privado, lo que quiere decir, que los permisos serían otorgados sin ningún tipo de estudio como se hace o debe hacer en estos casos cuando privan los intereses económicos, dicho en otras palabras, la situación de los recursos hídricos está demasiado mal hay un déficit, está sobre explotado y si se permite o aprueba más esto habría más sobreexplotación y como ya se dijo el agua es un

¹⁵⁴ Zamora, R. I., “La Ley de aguas y la Constitución”, La Prensa Gráfica, Sección de Opinión, publicado el 30 de marzo del 2019. Disponible en www.laprensagrafica.com/opinion/La-ley-de-aguas-y-la-Constitucion-20190329-0518.html Consultado el 19 de octubre del 2019.

recurso finito, además de estar contaminado y demás y venir a autorizar esto sería terminar con el agua, aparte de la situación de estrés hídrico ya mencionado, etc.

2.8.2 Administración y Funcionamiento de la Autoridad Hídrica

2.8.2.1 La Estructura Organizativa de la Autoridad Hídrica. En el art.13 dice que:

“La organización de la autoridad hídrica será de la siguiente manera:

- a) Una Junta Directiva;
- b) Una Dirección Ejecutiva;
- c) Un Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica;
- d) Organismos Zonales de Cuenca;
- e) Comités Consultivos Zonales de Cuenca;
- f) Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
- g) Tribunal de apelaciones;
- h) Las unidades especializadas y administrativas que se consideren necesarias para el logro de sus fines.”¹⁵⁵

La Junta Directiva, está establecida en el artículo 14, en él está la controversia que hasta el momento no ha sido aprobado, en él se establece que “Las facultades y atribuciones que esta Ley confiere a la institución, así como la política general de la misma las ejercerá y determinara la Junta Directiva,”¹⁵⁶ la que estaría compuesta por un Presidente y cuatro Directores propietarios todos con sus respectivos suplentes, “la Junta funcionara como ente colegiado, deliberativo, coordinador y fiscalizador del

¹⁵⁵ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art.13.

¹⁵⁶ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 14.

movimiento interno de la Autoridad Hídrica y el cumplimiento de sus fines.”¹⁵⁷ Los miembros de esta serían elegidos de este modo: el Presidente sería elegido por el Presidente de la República, dos Directores electos por la corporación de municipalidades de la República por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros y dos Directores electos por los miembros de la Asociación Nacional de la empresa Privada (ANEP), en una asamblea convocada y presidida por el Ministro de Economía.

En los artículos siguientes se establecen entre otras cosas las facultades de la Junta Directiva (art.18)¹⁵⁸, aprobar la propuesta hídrica y someterla al consejo de ministros, como ya se explicó antes, la Autoridad crearía la propuesta y la aprobaría, es decir, a través de la Junta Directiva se realizaría la aprobación de esa y luego la sometería al consejo de ministros, que está establecido en el art.12 literal. “c”, y otros. En cuanto a la Junta se reuniría ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario previa convocatoria por parte del Presidente o por dos directores (art.19 LIA).¹⁵⁹

Por su parte el artículo 23 establece lo relativo a la administración de la autoridad, lo que estaría a cargo de la Dirección Ejecutiva, y se encargará de “la operación administrativa, económica y financiera de la Autoridad.”¹⁶⁰ Aparte de lo antes dicho establece que el director ejecutivo tendrá funciones de secretario de la Autoridad.

En el art. 27, se habla del Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica, que, en la propuesta de institucionalidad de la UCA, se dice que puede estar la ANEP como parte de este, y que podía opinar, pero no decidir, esto según Andrés Mckinley. Dicho Comité

¹⁵⁷ Propuesta de Ley Integral del Agua Art. 14.

¹⁵⁸ Cf.

¹⁵⁹ Cf.

¹⁶⁰ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 23.

sería un órgano de consulta, y que propondría alternativas según el caso en sí, y que según este artículo estaría integrada por representantes de:

“los titulares de permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, de vertidos y los demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, municipio asociaciones comunales (...), cuyas actividades se relacionen con la gestión de los recursos hídricos”¹⁶¹.

Las funciones de este son principalmente brindar asesoría a la Autoridad hídrica y a los organismos zonales de cuenca cuando les sea solicitado.

2.9 Instituciones Encargadas de la Gestión del Agua

En el presente capítulo se abordarán las diferentes instituciones que juegan un papel importante en la protección, distribución y calidad del vital líquido en nuestro país, sustentado en la Carta Magna así como en las diferentes leyes secundarias, puesto que se abordará el tema desde el aspecto de las instituciones públicas, basados en la legislación nacional, dado que el problema del agua lejos de ser un problema estrictamente jurídico se ha transformado en un problema social, donde generalmente los grupos más desprotegidos o marginados tienen mayor dificultad para obtener este recurso finito y poder satisfacer sus necesidades primarias.

Diversas instituciones se encargan o tienen que ver con la gestión del agua o su protección, pero no todas forman parte del Estado u Órgano Ejecutivo, pues en el caso de los Ministerios, estos obviamente forman parte del Ejecutivo. Según el Art. 159 Cn., “Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración,”.

¹⁶¹ Propuesta de Ley Integral del Agua, Art. 27.

(...). Cada Secretaria es dirigida por un Ministro, quien es elegido por el Presidente de la Republica (Art. 162 Cn.).

2.9.1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

El MARN, es el ente encargado de la protección de los recursos naturales, por lo que en la Ley de Medio Ambiente (LMA), se busca normar la forma en que se hará o tratara de efectuar dicha atribución, es así que en su Art. 1,¹⁶² establece que con ella se busca desarrollar los preceptos constitucionales, es decir, los establecidos en el Art. 117 Cn, a su vez el Art.1 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente¹⁶³ (RGLMA), estipula que con él se pretende desarrollar lo dispuesto en la LMA.

Como sabemos es el Estado el responsable de la protección del medio ambiente, pero también de los habitantes del país tenemos esta obligación, en consecuencia nos corresponde prevenir, controlar, vigilar y denunciar la contaminación de los recursos hídricos, esto debido a que la contaminación atenta contra la salud, la calidad de vida y ecosistemas del país, por esto el Art. 42 de la LMA, establece que el Ministerio, debe elaborar programas de prevención de la contaminación en colaboración con otras instituciones como el MINSAL, para asegurar la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales a través del uso racional y sostenible de los mismos.

En cuanto a lo que nos atañe que es el recurso hídrico, el Art. 48 de la LMA contiene un apartado referente a la protección de este, en el que estipula que una ley maneje lo relativo a las cuencas hidrográficas¹⁶⁴ asimismo faculta al MARN para ser el encargado de la creación de un Comité Interinstitucional para la planificación, gestión y

¹⁶² Ley del Medio Ambiente. D. L. N° 233, del 2 de marzo de 1998, publicado en el D. O. N° 79, Tomo N° 339, del 4 de mayo de 1998.

¹⁶³ Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. D. E. N° 17, del 21 de marzo del 2000, publicado en el D. O. N°63 Tomo N°346 del 29 de marzo de 2000.

¹⁶⁴ Estrategia nacional de manejo de cuencas hidrográficas de El Salvador.

uso sostenible de las cuencas, a además se encargara de delegar y supervisar que las instituciones dependientes de él, garanticen la protección del agua y cumplan con las funciones, para que se distribuya agua de calidad para sus diferentes usos. También promoverá la integración y colaboración de las autoridades locales para lograr estos fines.

El Ministerio también es responsable de asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental; asegurar que todos los vertidos de sustancias contaminantes sean tratados previamente por parte de quien los ocasione y vigilar que toda actividad de reutilización de aguas residuales cuente con el Permiso Ambiental correspondiente. Para lograr lo anterior el MARN cuenta con ciertos criterios de supervisión y disponibilidad del agua, los que están enumerados en el Art. 49 de la LMA, que en el mismo aclara que un reglamento especial¹⁶⁵ determinara las normas técnicas para tal efecto y para ellos se basara en los siguientes criterios:

- “a) Garantizar, con la participación de los usuarios, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consume humana y otros usos, mediante los estudios y las directrices necesarias;
- b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico.
- c) Asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental;

¹⁶⁵ Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental

- d) Garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes sean tratados previamente por Parte de quien los ocasionare; y
- e) Vigilar que, en toda actividad de reutilización de aguas residuales, se cuente con el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta ley.”¹⁶⁶

Lo cual quiere decir que se debe establecer las directrices de calidad ambiental en lo referente a la protección de los recursos en este caso el agua, ello en cumplimiento del Art. 43 de la LMA, el Ministerio, en coordinación con las instituciones competentes, vigilará la calidad del recurso agua como medio receptor mediante un programa sistemático de monitoreo. Según los artículos 42 y 43 de la LMA, el MARN e instituciones competentes deben vigilar la calidad del agua mediante monitoreo constante siguiendo los lineamientos de calidad; en cuanto a las aguas residuales, cuando se ejecute un proyecto se debe efectuar un Estudio de Impacto Ambiental y asegurar la sostenibilidad del recurso en el permiso ambiental correspondiente.

El Ministerio debe asegurar por todos los medios que la ley le otorga el cumplimiento de dichos fines o criterios, para asegurar que se garantice el derecho al agua. Está claro que la LMA y su Reglamento buscan regular aspectos referidos a la conservación y protección de medio ambiente, consecución de permisos, evaluaciones técnicas, define los criterios y objetivos de la política nacional de Medio Ambiente y demás, pero para lograr esto debe trabajar de manera coordinada con otras Secretarías, con las municipalidades, instituciones públicas, privadas, pero en la práctica esto no se lleva a cabo y los resultados son más que evidentes.

¹⁶⁶ Ley de Medio Ambiente, Art. 49.

2.9.1.1 Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES). El Fondo Ambiental de El Salvador¹⁶⁷ pertenece al nivel de adscritas del MARN. Su función según el Art. 3¹⁶⁸, de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador (LFONAES), es la búsqueda o captación de recursos financieros y administrarlos con el fin de financiar la ejecución de proyectos que propicien la protección, conservación y restauración del medio ambiente, según los objetivos de la Estrategia Nacional del Medio Ambiente, en relación al Art. 60 del Reglamento General de la ley de Medio Ambiente (LGLMA), de conformidad al Art.11 literal (f) de la LMA, el Fondo y otros programas de financiamiento, nacionales e internacionales, son un instrumento financiero de la Política Ambiental.

Las funciones de FONAES, están establecidas en el Art. 4, de la LFONAES, mismas que están encaminadas a lograr obtener recursos financieros naciones e intencionales, esto en colaboración con la “Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República”, dichos recursos, son destinados a la promoción y financiamiento de actividades en pro del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el Art. 117 Cn., asimismo, financia proyectos sea de Organismos Gubernamentales y de ONG’S, siempre y cuando estén dentro de lo estipulado en la Estrategia Nacional antes citada, y acorde a los convenios adoptados por el país, se enfoca además en promover la gestión integral de los recursos y fortalecimiento de instituciones ambientalistas, por último la autonomía con la que cuentan les permite administrar todos los fondos captados.

2.9.1.2 Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA). La Ley del Medio Ambiente establece, en sus artículos 6 y 7, la creación del SINAMA. Tiene

¹⁶⁷ Que fue adscrita a esta Secretaría de Estado (MARN), mediante Decreto Ejecutivo Número 72 del 31 de julio de 1997, publicado en del Diario Oficial Número 143 Tomo 336 del 07 de agosto de 1997.

¹⁶⁸ Cf.

como objetivo evaluar el impacto de las políticas sectoriales y el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del SINAMA; desarrollar mecanismos de coordinación ambiental con instituciones del sector público; generar y registrar información que sirva de base para los planes y programas, entre otros. Dicha instancia está integrada por el MARN, además de las unidades ambientales institucionales y municipales las que buscan realizar un trabajo conjunto para mantener dentro de las instituciones del sector público los principios y normas necesarios para la gestión ambiental.

Las Unidades ambientales se encuentran dentro del nivel operativo del Sistema, y dentro de sus competencias esta ejecutar las directrices emitidas y cumplir lo establecido para lograr el logro de los objetivos de este.

El Sistema, gestiona la política pública ambiental del país en forma centralizada en cuanto a la formación, porque es donde se toman las decisiones políticas y regulaciones de gestión a través de las instancias política (el consejo del Sistema) y administrativa.¹⁶⁹ Entre las principales funciones de cada consejo está dar a conocer a las unidades ambientales de su región los lineamientos y las directrices recibidas de la Secretaría Ejecutiva del SINAMA y fomentar un adecuado nivel de coordinación y comunicación, entre otras.

2.9.2 Ministerio de Salud (MINSAL)

Esta Secretaria es la responsable de verificar la calidad del agua para consumo humano, ya que es la garante de la salud de la población salvadoreña, asegurando el

¹⁶⁹ <https://www.izcanal.org/ministra-pohl-juramenta-consejos-regionales-y-comite-de-apoyo-del-sinama/>
Consultado el 15 de abril del 2020.

consumo de agua de calidad cumple dicha función por lo que en el Art. 56 CS,¹⁷⁰ regula lo referente al abastecimiento y auxiliándose de los organismos regionales o zonales, implementa planes de saneamiento¹⁷¹ ambiental, es así que en el artículo mencionado establece que MINSAL, referente a la gestión del agua busca lograr: “a) El abastecimiento de agua potable; b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas; y, h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire.”¹⁷² Si bien la población que cuenta con agua potable se beneficia de su uso, esta no está debidamente supervisada por el Consejo Superior de la Salud, Unidades de Salud, Anda y alcaldías, dicha agua no cumple con el tratamiento correspondiente y los acueductos por los que se transporta no están en buenas condiciones. Lo mismo sucede con las excretas las cuales no son tratadas correctamente, iniciando con el hecho de que muchas comunidades aledañas a ríos y zonas de recarga acuífera no cuentan con las medidas y medios para tratarlas por lo que se depositan en los mismos ríos, quedando en evidencia que no se cumple con esta disposición al igual que con la eliminación y control de contaminantes.

¹⁷⁰ Código de Salud, D. L. N° 955, del 28 de abril de 1988, publicado en el D. O. N° 86, Tomo N° 299, del 11 de mayo de 1988, Art. 56, “El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades; a) El abastecimiento de agua potable; b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas; c) La eliminación de basuras y otros desechos; ch) La eliminación y control de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos; d) La higiene de los alimentos; e) El saneamiento y buena calidad de la vivienda y de las construcciones en general; f) El saneamiento de los lugares públicos y de recreación; g) La higiene y seguridad en el trabajo; h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire; i) La eliminación y control de otros riesgos ambientales.”

¹⁷¹ Código de Salud, 57, “El Ministerio por medio de sus organismos tendrá facultades de intervención y control en todo lo que atañe a las actividades de saneamiento y obras de ingeniería sanitaria.” Dichos organismos como el Consejo Superior de la Salud, cuentan con autonomía en sus funciones y resoluciones, y se encarga de vigilar el ejercicio de los organismos y servicios de salud (sea pública o privada o de autónomas como ANDA, instituciones que están sujetas a la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Salud, entre ellos están: unidades de salud, FOSALUD, clínicas particulares, alcaldías y hospitales.

¹⁷² Código de Salud, Art. 56.

En cuanto a lo referente al agua potable, el Art. 61¹⁷³ CS, establece que en los lugares donde no haya servicio de agua potable será el Estado quien lo proveerá, lo cual se ejecuta a través de ANDA. Otras de las funciones del MINSAL son las referidas a la calidad del agua para consumo humano, lo que quiere decir que el Ministerio establece los parámetros para que esta sea apta, para lo cual hará inspecciones recurrentes.¹⁷⁴ Asimismo según el Art. 64 CS, verificara lo referente a obras de construcción relacionadas al aprovechamiento de agua para lo cual este debe otorgar un permiso para que se pueda construir dicha obra.¹⁷⁵

Para la consecución de los fines antes mencionados la ley en mención (CS), regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de la Salud Pública, dependencia del Ministerio de Salud, el Consejo, es una corporación (Art. 7 CS), que goza de autonomía en sus funciones y resoluciones, tiene como función vigilar el ejercicio de los organismos y servicios de salud¹⁷⁶ (Pública o privada) e instituciones oficiales autónomas que los presten, están sujetos a la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Salud, entre ellos están: unidades de salud, FOSALUD, clínicas particulares, alcaldías y hospitales.

¹⁷³ Código de Salud, Art. 61, “Las ciudades y poblaciones urbanas deberán estar dotadas de servicio de agua potable, y cuando no los tengan, el Estado; de acuerdo a sus recursos y conforme a los planes respectivos, se los proveerá por medio de los organismos especializados correspondientes.”

¹⁷⁴ Código de Salud, Art. 63, “El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.

En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso.”

¹⁷⁵ Código de Salud, Art. 64, “No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas.”

¹⁷⁶ Código de Salud, Art. 14, “Son atribuciones del Consejo:

a) Velar por la salud del pueblo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
b) Vigilar el funcionamiento de todos los organismos, instituciones y dependencias del Estado, cuyas actividades se relacionan con la salud del pueblo, presentando al Ministerio las recomendaciones para su perfeccionamiento señalando específicamente las anomalías que deban corregirse.”

2.9.3 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

El MAG vela por la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales renovables del país, lo que se refleja en cuanto a lo regulado en el Art. 101 de la Ley de Riego y Avenamiento,¹⁷⁷ donde le corresponde dictar las medidas necesarias para impedir que se contaminen las aguas, realizar acciones para que el uso de las aguas no reduzca la fertilidad de los suelos, además de proteger la fauna y flora acuática, protegiendo de este modo el recurso agua y como consecuencia la salud de toda la población de contaminantes, aunque hace falta mucho por lograr y muchas leyes por cumplir.

Esta Secretaria debe desarrollar las políticas, estrategias y actividades del sector agropecuario a nivel nacional, así mismo investigar y utilizar nuevas tecnologías en la actividad agrícola, por ejemplo el agua para riego usada por las comunidades de Regantes¹⁷⁸, la que debe usar el agua de modo racional para poder preservar dicho recurso. El MAG busca incrementar la producción de recursos del país a través del uso racional de los recursos, como el agua usada para riego,¹⁷⁹ esto para lograr la “extensión

¹⁷⁷ Ley de Riego y Avenamiento, D. L. N° 153 del 11 de noviembre de 1970, publicado en el D. O. N° 213, Tomo 229, del 23 de noviembre de 1970, Art. 101, “El Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería dictará las medidas necesarias para: a) Impedir que se contaminen las aguas; b) Impedir el uso de aguas que reduzcan la fertilidad de los suelos; c) Proteger la fauna y flora acuáticas.”

¹⁷⁸ Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 140, Asociación de Regantes.-“Agrupación de usuarios que utilizan aguas de propiedad nacional para riego de terrenos, organizándose para el mejor aprovechamiento de las mismas en un área determinada. Su constitución es por medio de Escritura Pública y personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.”

¹⁷⁹ Además del riego existen otras actividades de utilidad pública como: las establecidas en la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 2, “Para los fines de esta Ley, declárense de utilidad pública las obras y trabajos que se efectúen por el Estado, destinados al riego, al avenamiento, al ordenamiento de cuencas y hoyas hidrográficas, al control de inundaciones, al desecamiento de pantanos y tierras anegadizas; lo mismo que las obras y trabajos para rehabilitación, conservación o defensa de los suelos en los Distritos de Riego y Avenamiento, y el mantenimiento de las mencionadas obras.” En relación a la expropiación regulada en el Art. 78 de la misma, que establece lo siguiente: Artículo 78.- “Se declaran de utilidad pública: I.- Las obras y trabajos necesarios para el riego, tales como: a) De captación, almacenamiento, derivación, conducción y distribución de aguas; b) De alumbramiento de aguas subterráneas; c) Canales y acequias; y d) Estaciones de bombeo. II.- Las obras y trabajos necesarios para el avenamiento, tales como: a) Obras de derivación y

de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor número posible de habitantes del país.”¹⁸⁰ Según la Ley de Riego y Avenamiento se encarga entre otras cosas de busca “la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento, y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes.”¹⁸¹ Además de ello tiene por objeto asegurar la protección de las cuencas hidrográficas y sus manantiales, a su vez debe conservar los Distritos de riego y avenamiento.

A través de instrumentos como la Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas de El Salvador el MAG busca lograr mejorar la situación de las cuencas. Esta estrategia¹⁸² se enmarca en el desarrollo del Plan Estratégico Institucional (PEI), desarrollado por el MAG, llamado “Agricultura para el buen vivir”. Dicha estrategia se basa en los principios de: Gobernabilidad, sostenibilidad, gradualidad y, gestión territorial, mismos que son el producto de un proceso de consulta pública y están referidos a la gestión de las cuencas hidrográficas, proceso en el cual los municipios y actores sociales participen en esta (gestión). A su vez se relaciona con el mantenimiento de los ecosistemas de las cuencas, el aprendizaje progresivo y el poder de decisión sobre el uso de los recursos que están dentro de dicha área geográfica.

Por lo tanto, no basta delimitar administrativa o geográficamente un territorio, sino que hay que “tomar en cuenta la capacidad de influir y controlar los medios, instrumentos

de retención; b) De regularización de corrientes; c) Canales, zanjas, cunetas y colectores de drenaje; d) Diques, bordas, terrazas; e) Estaciones de bombeo; y (...),” y otras.
f) Obras para desecación de pantano y eliminación de aguas estancadas.

¹⁸⁰ Ley de Riego y Avenamiento., Art. 1.

¹⁸¹ Ley de Riego y Avenamiento., Art. 1.

¹⁸² Desarrollado a través de un proceso de consulta participativa, creada por el MAG con colaboración del la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO- El Salvador).

y recursos para la toma de decisiones estratégicas sobre el uso de los recursos del espacio territorial.”¹⁸³

2.9.3.1 Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA). El objetivo de esta institución,¹⁸⁴ es brindar soluciones a los diversos problemas que involucre tecnología agropecuaria. “Posee carácter científico y técnico, además de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónoma en los ámbitos administrativo, financiero y técnico, y está adscrita al MAG.”¹⁸⁵

En la Constitución de la República de El Salvador, en su Art. 117 inciso primero establece que “Es deber del Estado proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible”;¹⁸⁶ además en el inciso segundo, declara de interés social “ la protección, conservación, aprovechamiento racional y restauración de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley”,¹⁸⁷ en relación al mismo se estipula en el artículo 1 de la Constitución cual es el objeto de esta ley el cual además de lo anterior busca regular el uso sostenible de los recursos naturales, en pro de asegurar una mejor calidad de vida de las personas y en especial regular la gestión ambiental, tanto de las instituciones públicas, como de las privadas y define esta como obligación del Estado, gobierno local y de la población, es decir, de manera conjunta buscar la protección del mismo por el bien de todos, y asegurar que se apliquen todas las leyes, tratados y convenios internacionales

¹⁸³ Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas de El Salvador, San Salvador 2017. Extraído de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://centa.gob.sv/docs/unidad%2520abiental/Estategia%2520Cuencas.pdf&ved=2ahUKEwiCu5uyubrAhWQslkKHxfMDssQFjABegQICxAG&usg=AOvVaw2C_PuneipoicZFWmlf06QI Consultada el 23 de abril 2020. Pág. 21.

¹⁸⁴ “Es una institución autónoma y se crea vía Decreto Legislativo No 462 de fecha 11 de marzo de 1993, con el objetivo de dar solución a las necesidades en cuanto a tecnología agropecuaria.” Tomado de <https://www.centa.gob.sv/2015/marco-institucional/> Consultado el 13 de mayo del 2020.

¹⁸⁵ <https://www.centa.gob.sv/2015/marco-institucional/> Consultado el 13 de mayo del 2020.

¹⁸⁶ Constitución de la República, Art. 117, inc. 1.

¹⁸⁷ Constitución de la República, Art. 117, inc. 2.

ratificados por el país. Por lo que nacen diversas instituciones para colaborar en estos objetivos y CENTA incorpora la tecnología en sus actuar dentro de sus respectivas competencias.

Las instituciones dedicadas a la ciencia y tecnología como CENTA, según el Art. 61 del RGLMA,¹⁸⁸ deben incorporar la dimensión ambiental en los planes y proyectos referidos a ciencia y tecnología, es decir, desarrollar e implementar planes o proyectos amigables con el medio ambiente, por lo que estas instituciones deberán realizar las siguientes actividades: coordinar con el MARN, asistencia técnica para facilitar la incorporación de la dimensión ambiental en sus actividades; buscar obtener financiamiento, por medio de instituciones nacionales o internacionales; dar prioridad a la formación de profesionales y técnicos en estudios científicos y tecnológicos en el área ambiental y desarrollo de tecnologías ambientales sanas.

2.9.4 Ministerio Público

El Ministerio Publico (Art. 191 Cn.),¹⁸⁹ está formado por tres instituciones y las demás que determine la ley secundaria, en este tema solo nos enfocaremos en la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sus líderes o representantes son elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de diputados electos según el Art. 192 Cn.¹⁹⁰

¹⁸⁸ Cf.

¹⁸⁹ Constitución de la República, Art. 191, "El Ministerio Publico será ejercido por el Fiscal General de la Republica, el Procurador General de la Republica, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos...".

¹⁹⁰ Cf.

2.9.4.1 Fiscalía General de la República (FGR). Dentro de las competencias de la Fiscalía, ejercidas por el Fiscal General o delegados en su caso y en relación con el medio ambiente, se pueden mencionar las detalladas en el art. 193 Cn. Ord.

“1°- Defender los intereses del Estado y de la sociedad; 2°- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad; 3°- Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil (...); 4°- Promover la acción penal de oficio o a petición de parte; 10°- Velar por que en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumplan los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes; y, 11°- Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.”¹⁹¹

Mismas atribuciones que se regulan en el art. 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR).¹⁹² Y que se enfocan en aspectos como la legalidad, proceso ante los órganos respectivos y deber de colaboración.

En cuanto a las atribuciones de la Fiscalía, corresponden al Fiscal General las antes enumeradas y las establecidas en el art. 18 de la LOFGR, debido a que son de importancia al tema solo se explicaran a partir de esta ley, los literales referidos a los recursos naturales, es decir, los siguientes:

¹⁹¹ Constitución de la Republica, Art. 193. Numerales referidos solamente al FGR.

¹⁹² Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, D. N.º: 1037, del 27 de abril del 2006, publicado en el D. O. 95, Tomo 371, del 25 de mayo del 2006, Art. 2, “Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular.”

“h) Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado.”¹⁹³

Se refiere a que será la Fiscalía la que reciba denuncias, o que de oficio, investigará, reclamará, exigirá y defenderá el medio ambiente de todo acto que lesione los recursos naturales, y por ende prive al ser humano de estos, cabe recalcar que el derecho a un medio ambiente engloba derechos como el derecho a la salud, vida y acceso al agua, pues al contaminar las fuentes de agua, al no brindar agua de calidad las empresas embotelladoras o Anda, dañan la salud de quien o quienes ingieren esta agua, y por consiguiente la vida si la contaminación es excesiva, y el derecho de acceso al agua al privarlos de ingerir agua de calidad, a precios accesibles, lo que según la Observación N°15 de del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son requisitos esenciales, entre otros para que se cumpla esta derecho. Respecto al agua como bien, ya se estableció que es un bien del Estado y que es este quien debe protegerlo en colaboración con las diversas Instituciones que se relaciona a esta.

“j) Velar porque se cumplan los requisitos, condiciones y finalidades establecidos en las concesiones otorgadas por el Estado, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar.”¹⁹⁴ La figura de la concesión para realizar la explotación del recurso hídrico, debe cumplir los requisitos de los Art.131, Ord 30 y 120 Cn.,¹⁹⁵ entre otros establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, proceso que es competencia de la Asamblea Legislativa, además de que según el Art. 117 Cn, es el Estado quien debe proteger los recursos naturales, esto a través de la Fiscalía, la que según este literal en comento, debe proteger y velar porque se cumplan los requisitos de

¹⁹³ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Art. 18, Lit. h.

¹⁹⁴ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Art. 18, Lit. j.

¹⁹⁵ V.

esta, es ella la que tiene el mandato constitucional de velar porque en las concesiones ya aprobadas y en ejecución se cumplan los requisitos de plazo, condiciones y naturaleza de esta, pues en muchos casos se violentan tales requisitos, lo que afecta los recursos naturales, pues por citar un ejemplo puede darse el supuesto de no establecer periodo de duración de la concesión ante lo cual la empresa dueña de la concesión sobreexplotaría dicho recurso.

“o) Organizar y dirigir las Unidades Especiales de Investigación.”¹⁹⁶ Dentro de estas unidades esta la Unidad de delitos de medio ambiente, a la que le corresponde la indagación y tramitación de oficio o a petición de parte de todos aquellos delitos relativos a la violación del derecho humano al medio ambiente, por lo que resulta necesario explicar los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente. Estos delitos están referidos a aquellos que dañan o atentan contra los recursos naturales, causando así un daño ecológico así tenemos como ejemplo los tipificados en el Código Penal como Contaminación¹⁹⁷ ambiental y Contaminación Ambiental Agravada, son estos los que en materia de recursos naturales referente al agua, investiga y realiza el procedimiento administrativo la Unidad Fiscal de Medio Ambiente.

Para el caso el Art. 255. Pn., establece que, quien “Provocare o realizare directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en (...), aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas (...). Sera sancionado por tal conducta antijurídica con prisión de 4 a 8 años.”¹⁹⁸ Así mismo el Art. 256. Pn. Establece que si quien realiza dicho acto es una persona jurídica, pública o privada, haciendo referencia a

¹⁹⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Art. 18, Lit. o.

¹⁹⁷ Ley de Medio Ambiente, Art. 5, “Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.”

¹⁹⁸ Código Penal, D. L. N°1030, del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo N° 335 del 10 de junio de 1997.

funcionarios públicos (regulados en el Art. 39 Pn.), sin contar con el respectivo permiso ambiental otorgado por el MARN (Arts. 5 y 19 LMA¹⁹⁹), contrariando la ley, engañando para obtener dicho permiso o para que la autoridad ambiental “Corrigiere o suspendiere sus operaciones; (...) o hubiera impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente.”²⁰⁰ La pena será de 6 a 10 años, puesto que altera el equilibrio ecológico y pone en peligro bienes jurídicos como el medio ambiente, la salud y la vida.

La Unidad de delitos relativos al medio ambiente se ocupa de:

“dirigir la investigación de los delitos contra la naturaleza y el medio ambiente, los delitos de peligro común y los relativos a la salud pública, con el propósito fundamental de garantizar a todos los ciudadanos la justicia ambiental, salud y calidad de vida.”²⁰¹

Al hablar de contaminación ambiental, estamos involucrando al hombre, pues el quien la causa, para el caso, la contaminación hídrica que es la que nos atañe, es la modificación del agua, lo que la vuelve peligrosa para la ingesta humana u otros., como la industria, la agricultura, la pesca y las actividades recreativas, así como para los animales. Esta institución está capacitada para ejercer una mejor defensa del medio ambiente, pero lastimosamente no lo hace y se limita a darle prioridad a la labor judicial en materia penal principalmente, dejando de lado muchas de sus facultades en especial las referidas al medio ambiente.

¹⁹⁹ Ley de Medio Ambiente, Art. 5, “Permiso ambiental: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.”

Art. Ley de Medio Ambiente, Art. 19, “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”

²⁰⁰ Código Penal, Art. 256.

²⁰¹ Manual de Organización y Funciones., FGR (2014). Pag.16., Tomado de: <https://www.fiscalia.gob.sv/manuales-basicos-organizacion/> Consultado el 22 de marzo del 2020.

2.9.4.2 Procuraduría General de la República (PGR). Esta institución tiene funciones generales en materia de protección de derechos y no se enfoca en el medio ambiente, pero se hará un breve análisis de esta por ser de gran importancia en el ámbito jurídico. En la Constitución de la República Art. 194 Núm. II, se enumeran las funciones del Procurador General de la República, las que interesan son las referentes a los recursos naturales, pero no menciona ninguna, por lo que se toma la del numeral: “4° Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley”²⁰² lo que nos remite a la ley de la Procuraduría.

La PGR se enfoca en la protección de los derechos humanos, dentro de los que está el derecho a un medio ambiente sano e implícitamente el derecho al agua, según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Art. 12 No.10, esta debe de “10. Promover la suscripción, ratificación o adhesión de tratados internacionales y proponer reservas y declaraciones respecto a los mismos, en materias de competencia de la Procuraduría.”²⁰³ Es decir, que debe buscar la ratificación de acuerdos, tratados y demás que le sean de su competencia en pro de garantizar los derechos establecidos en la Carta Magna.

La PGR, se organiza en diversas dependencias, pero la que nos atañe es la Unidad de Medio Ambiente, la cual tiene como objetivo la promoción del uso racional de los recursos naturales, con el fin de asegurar la preservación de los mismos dentro de sus atribuciones se encuentra el otorgar asesoría, y trabajo conjunto con otras instituciones como el MARN, el seguimiento al proceso de evaluación ambiental, ello con

²⁰² V.

²⁰³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, D. L. 775, D.O. N° 241, Tomo N° 381, del 22 de diciembre de 2008, Art. 12 No.10.

el fin de verificar los progresos o falencias de las estrategias implementadas y acorde a los resultados tomar cartas en el asunto y de ser el caso tomar acciones correctivas.

Al igual que la FGR, esta se enfoca en otras áreas como la del derecho de familia, civil, penal, y no le da mayor realce al área de medio ambiente, en parte porque no está en si definido como su campo de acción, pero esto no quiere decir que no pueda tener un papel más activo en esta área.

2.9.4.3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Las funciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, se contemplan en el Art. 194 Núm. I, Cn., en el que establece que le compete:

“1°- Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos; 2°- Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos; 6°- Practicar inspecciones , dónde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos; 9°- Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos; 10°- Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos; y 14°- Las demás que le atributen la Constitución o la ley. (...).”²⁰⁴

De manera general se explican las funciones del Procurador por ser el representante de dicha institución, de la que se explica que debe velar por el respeto a los derechos humanos, siendo el medio ambiente uno de ellos y conllevando a su vez otros derechos como el derecho al agua, dentro de los que se incluye la vida, la salud, dignidad y otros. Este funcionario debe garantizar se cumplan estos derechos, debe

²⁰⁴ Constitución de la República, Art 194, Rom. I.

realizar investigaciones a fin de esclarecer hechos de violaciones a derechos humanos, realizar inspecciones en los lugares en donde se supone hay violaciones a los mismos, como el caso de la Planta Las Pavas, además promover medidas que busquen la prevención de violaciones a los derechos humanos realizar, opiniones, comunicados, incentivar la ratificación de acuerdos con instituciones medioambientales y tratados internacionales, promover la aprobación e leyes y presentar propuestas de ley, y fomentar el trabajo conjunto entre diversas organizaciones garantes de los derechos humanos.

La PDDH, se integra además del Procurador por procuradores adjuntos, en este caso nos interesa el Procurador Adjunto del Medio Ambiente, el se encarga de promover acciones que busquen garantizar el respeto de los derechos humanos y el “uso y disfrute del medio ambiente, para el pleno desarrollo de la persona humana; y efectuar acciones que prevengan la violación a los mencionados derechos.”²⁰⁵ A su vez deben de asegurar los derechos humanos de medio ambiente, evaluar la situación medioambiental, ubicar y especificar las principales necesidades de las personas en relación al medio ambiente, propiciar relacionarse con instituciones públicas y privadas para buscar la satisfacción de derechos medioambientales, tramitar denuncias, prevenir violaciones al derecho al medio ambiente y otras.²⁰⁶ Además en las delegaciones departamentales hay una Unidad ambiental que se ocupa de seguir la línea de las funciones del Procurador adjunto en relación al medio ambiente.

²⁰⁵ Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Acuerdo Número Ocho: Ministerio Público. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 17 de febrero del 1993.

Art. 22.- “Al Procurador del Medio Ambiente le compete promover, garantizar y proteger los derechos humanos al uso y disfrute del medio ambiente, para el pleno desarrollo de las persona humana; y efectuar acciones que prevengan la violación a los mencionados derechos.”

²⁰⁶ Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, Art. 23. V.

Como institución garante de los derechos humanos tiene más atribuciones que las demás integrantes del Ministerio Público, si bien tiene un mayor rol en esta área aún le falta mucho por mejorar y enfocarse más en el área medioambiental pues no cumple su papel como debe.

2.9.5 Policía Nacional Civil (PNC)

La Policía Nacional Civil, es según el Art. 159 inc. Final de la Cn, la Institución que tiene a su cargo la seguridad urbana y rural, cuya función es garantizar el orden y seguridad de toda la población, es un miembro que participa en la investigación de hechos delictivos, busca asegurar los derechos humanos, prevenir y combatir toda clase de delitos, siendo este su fin (Art. 1 Ley Orgánica de la PNC).²⁰⁷ Es la encargada de la seguridad interna del país y asegurar la tranquilidad del mismo, pretende ser una institución respetuosa y garante de los derechos humanos; es sabido que la Policía se ocupa de la prevención del delito, en el caso del medio ambiente se ocupa de los delitos relativos al mismo, como contaminación y otros estos en relación al agua, por lo que en este apartado se explicaran las funciones de la PNC en relación al medio ambiente.

Según el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (LOPNC), esta institución, en relación con los recursos naturales tiene las atribuciones destinadas al cumplimiento de las leyes ambientales, a su vez prevenir la ejecución de actos antijurídicos que puedan lesionar los ecosistemas, sea acuáticos terrestres u otros²⁰⁸.

²⁰⁷ Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, D.L. N° 269, del 25 de junio de 1992, publicado en el D.O. N° 144, Tomo 316, del 10 de agosto de 1992, Art. 1, "Créase la Policía Nacional Civil de El Salvador, que tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.

No existirá ningún otro cuerpo policial armado con competencia nacional."

²⁰⁸ Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Art 23, "Son funciones de la Policía Nacional Civil: N° 13. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación y protección del medio ambiente".

Resulta importante mencionar que es la División de Medio Ambiente, la encargada de proteger la flora y fauna a nivel nacional y todos los recursos naturales en general, por lo cual se relaciona con diversas instituciones relacionadas a la preservación del medio ambiente, y que busca la protección de los ecosistemas, pero para lograr cumplir con esto debe de trabajar más arduamente y recibir el apoyo tanto del gobierno central, como del municipal, instituciones públicas, privadas y población en general, ya que a esta no se le da la suficiente importancia.

2.9.6 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)

Anda es una institución oficial autónoma, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de agua potable²⁰⁹, el cual es de interés social puesto que beneficia toda la población, esto según el Art. 110 inc. final Cn, esta busca brindar servicios de agua potable de calidad, buscando su vez la preservación del recurso hídrico. Su objetivo es la provisión de acueductos y alcantarillados²¹⁰ a la población de El Salvador, ello conforme al Art.2 Inc. 1 ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (LANDA),²¹¹ mediante la ejecución de las obras requeridas para ello.

²⁰⁹ “Además de distribuir el agua a los usuarios también realiza el apropiado mantenimiento preventivo de equipos de cloración, limpieza de tanques, cisternas y captaciones, así como de inspecciones operacionales. Se realizan a diario controles de los niveles de cloro residual, dosificación de productos químicos y monitoreo de procesos principalmente en las plantas potabilizadoras.” Tomado de: <https://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/control-de-calidad/> Consultado el 02 de abril del 2020.

²¹⁰ “Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias.” Art. 2 inc. Final LANDA

²¹¹ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Decreto Ley N° 341, del 17 de agosto de 1961, publicado en el D. O. N°191, Tomo N° 193, del 19 de agosto de 1961.

ANDA, es la principal distribuidora de agua en el país, ya que:

“presta sus servicios a un 40% de la población salvadoreña localizada en 152 de 262 municipios, principalmente en las cabeceras urbanas, aunque esta cobertura es significativa, no quiere decir que sea de buena calidad y suficiente, ya que en muchos lugares el servicio es intermitente y cuenta con muchas deficiencias.”²¹²

En sus antecedentes siempre han existido deficiencias en el servicio brindado, pero más recientemente:

“ha presentado deficiencias en el sistema de distribución y ha operado con pérdidas lo que ha limitado la capacidad para realizar inversiones y ampliación de la cobertura afectando consecuentemente a las zonas rurales del país, donde el acceso al agua potable es limitado ya que es donde existe el menor porcentaje de cobertura a nivel de Centroamérica y América Latina.”²¹³

Las funciones de ANDA, además de la política de esta se llevan a cabo mediante la Junta de Gobierno, según Art 6. LANDA, es así como el Art. 3 de la misma Ley señala las atribuciones de esta autónoma.

Esta institución adquiere bienes, los puede retener y administrar e incluso enajenar según su criterio y utilidad ello acorde a lo establecido en la Ley y para garantizar cumplir sus atribuciones. Ante lo que resulta importante lo estipulado en el Art. 3 (En comento), literal “f”²¹⁴ respecto a que no será procesada por actos que tengan que

²¹² Gómez, Walter, (2012), *“Las juntas administradoras rurales de agua y su importancia en la gestión sostenible del recurso hídrico”*. Tomado de <http://www.cesta-foe.org.sv/servicios/Boletin%2005.html> Consultado el 22 de febrero del 2020.

²¹³ Gómez, Walter, (2012), *“Las juntas administradoras rurales de agua y su importancia en la gestión sostenible del recurso hídrico”*. Tomado de <http://www.cesta-foe.org.sv/servicios/Boletin%2005.html> Consultado el 22 de febrero del 2020.

²¹⁴ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Art, 3, lit f, “Instaurar las acciones que estime convenientes, transigir y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales. No podrá ser demandada por daños y perjuicios causados por la impureza, irregularidad o insuficiencia real o alegada del agua

ver con impureza del agua si es por causas ajenas a la voluntad de la autónoma, a su vez debe realizar estudios para la realización de labores en relación a su competencia, es decir, construcción, reparación, ampliación de infraestructura, realizar estudios en cuerpos de agua, con el objeto de hacer mensura en los mismos cuando sea solicitado por escrito y el personal designado no haya brindado respuesta, esto con la debida autorización de los propietarios de estos inmuebles.

Es la encargada así como lo estipula el Lit. "i"²¹⁵ de construir o reconstruir las obras relacionadas a la captación, tratamiento y demás que tienen que ver con la distribución de la misma, ello siguiendo las normas de la LACAP, previa licitación, una vez aprobada la licitación realiza estudios desde el momento del alumbramiento del agua hasta el momento de la distribución del agua potable, a su vez se ocupa de mejorar y dar tratamiento y ampliar las instalaciones o servicios en relación a esta institución.

Respecto al Lit. "k"²¹⁶ debe procurar distribuir agua de calidad, pero también ampliar el servicio y hacerlo llegar a áreas donde aún no se ha logrado instalar el mismo, lo que en su mayoría sucede en la zona rural, dejando en evidencia no solo la mala administración de ANDA sino también la deficiente normativa de la misma y caracterizándose el servicio brindado por la irregularidad, agua con mucho cloro, de mala calidad, en algunos casos con mal sabor, etc.

proveída por ella, siempre que provenga por caso fortuito o fuerza mayor; ni tampoco podrán embargarse ni venderse en pública subasta los bienes de la Institución necesarios para el Servicio Público."

²¹⁵ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Art, 3, lit i,

"l) Construir y reconstruir, mediante Contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con: 1.- El estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de aguas potables. (...), y 3.- El mejoramiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones o servicios existentes relacionados con los dos numerales anteriores, que se encuentren bajo su jurisdicción."

²¹⁶ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Art, 3, lit. k, "Adquirir, utilizar, y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales."

En cuanto a las tarifas por uso de servicios como agua potable, estas según el Lit. “p”, deben ser sometidas a aprobación del Ministerio de Economía estas deben de ser determinadas por la Junta de Gobierno, y deben ser acorde a varios criterios como que esta es una “empresa autofinanciable, con un criterio de servicio público social; y deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad”²¹⁷ Además, debe recuperarse el capital invertido en la labor operativa, cancelación de intereses, y otros.²¹⁸

Es así que un punto desfavorable clave de la ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, es la falta de exigencia de un nivel adecuado de la calidad del agua proporcionada por la institución, si bien es cierto en su artículo 81, se establece que no hay contravención con las normas sanitarias de la Dirección General de Salud, en el desarrollo de la ley no hay un apartado en el cual se exija dicha calidad de agua o estar menos contaminada, tampoco regula a profundidad lo relacionado con los desechos residuales, los cuales son uno de los principales contaminantes del agua. Lo único que hace para evitar la responsabilidad de esta área es hacer uso del artículo 82, a estipular la aplicación de la ley común, son estas las acciones con las cuales se demuestra la falta de interés real para salvaguardar al medio ambiente, sino al

²¹⁷ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Art, 3, lit. p, inc. 2.

²¹⁸ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Art, 3, lit. p, “Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine.

Dichas tarifas deberán ser determinadas, a la vez que, con un criterio de empresa autofinanciable, con un criterio de servicio público social; y deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad:

1.- Los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades; 2.- El pago de capital, intereses y demás cargos sobre sus bonos y demás obligaciones, a fin de mantenerse en capacidad de cumplir con los términos de los convenios celebrados con sus acreedores.

Ninguna autoridad podrá gravar adicionalmente los servicios ni las obras necesarias para obtenerlos cuando éstos se encuentren bajo la jurisdicción de ANDA.”

contrario, con el afán de obtener lucro se contamina y deteriora cada vez más. Para evitar esto se requiere la reforma de la Ley de Anda y la aprobación de una Ley de aguas que establezca de manera unánime lo dispuesto en la diversidad de leyes ambientales para así solventar al menos el problema legal.

2.9.7 Municipalidades

Según el Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente,²¹⁹ la protección y mejoramiento del medio ambiente es de interés social, lo que está estipulado igualmente en el inciso segundo del Art. 117 Cn, trayendo como consecuencia que las instituciones sea públicas o privadas estén obligadas a incluir dentro de sus acciones, programas y planes, elementos de índole ambiental, esto como objetivo prioritario.

Las municipalidades o gobiernos locales son los encargados de la gestión dentro de un área geográfica en este caso los municipios, los cuales de manera coordinada con el gobierno central buscan crear una gobernabilidad sostenible.

“Los gobiernos locales son los que planifican, gestionan y regulan los territorios, y el Gobierno Central posee el aparato político- económico con el cual se puede facilitar la transferencia de recursos, para que los gobiernos locales puedan fortalecer su autonomía y capacidad de gestión, estimular procesos de participación y contraloría ciudadana y a la vez compartir responsabilidades y decisiones en torno al desarrollo sustentable del país.”²²⁰

La actual gestión pública municipal, se basa en lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la LMA y, los Art. 4, 30 y 31 del Código Municipal²²¹ (CM), en la que se trata de coordinar

²¹⁹ Código Municipal. D. L. N° 274, de 30 de enero del año 1986, publicado en el D. O. N° 23, Tomo N° 290 del 05 de febrero de 1986.

²²⁰ <https://www.marn.gob.sv/sinama/> Consultado el 22 de abril del 2020.

²²¹ El Art. 4 respecto a la competencia municipal, en tal caso se aplican en especial los numerales 5, 7, 10 todas ellas en relación al medio ambiente, en cuanto al Art. 30 se refiere a las facultades del Consejo

con el MARN y SINAMA para lograr mejores resultados. En lo referente al Medio Ambiente, especialmente al recurso hídrico, las Alcaldías juegan un papel importante, puesto que en el ya mencionado artículo 4 del Código Municipal establece el compromiso de las Alcaldías, entre otros puntos a la regulación del uso y explotación turística de ríos, lagos, playas y demás sitios propios del municipio, desarrollo de programas destinados a preservar, restaurar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, estas funciones involucran a las municipalidades, como parte esencial en la tarea de proteger los recursos hídricos.

Otro punto importante regulado para las municipalidades es en cuanto a lo que prescribe el artículo 4, N° 7 del Código Municipal. Si dentro del territorio de un municipio existen ríos, lagos, playas o islas corresponde a las Alcaldías contribuir en la preservación de estos recursos, fomentando el turismo interno, lo que en la actualidad es visible es la falta de interés que existe por parte de las alcaldías en darle cumplimiento a este artículo pues los ríos de casi todo el país presentan altos niveles de contaminación, muchos son utilizados como basureros públicos lo cual viene a afectar la salud y calidad de vida de la población en general aunque con mayor incidencia en la población con mayor pobreza.

Esto último debido a la falta de interés de los gobiernos locales en el tema ambiental, puesto que están facultados y obligados por ley para proteger los recursos naturales y a su vez para desarrollar la infraestructura del municipio evidentemente de manera que el o los ecosistemas no se vean afectados, pero al igual que muchas

Municipal en especial los numerales 4, 6 y 14, los que se refieren a aspectos jurídico administrativos del municipio y, el Art.31 trata sobre las obligaciones del Consejo Municipal, principalmente los numerales 1, 2, 3 y 6, en los que se busca lograr un mayor desarrollo dentro de la localidad a través de proyectos que benefician a la misma y a su vez contribuir a la preservación de los recursos naturales.

instituciones del Estado e incluso el mismo gobierno no le dan prioridad a los recursos naturales, este es un problema que se ha venido arrastrando desde siempre y que necesita una solución a fin de que no se deterioren más los pocos recursos naturales que tenemos, se necesita se creen e implanten estrategias de recuperación y conservación de los recursos y una ley efectiva.

Capítulo 3

3.0 Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados

3.1 Resultados de la Entrevista Semi-Estructurada y de la Encuesta

En este capítulo se hará el análisis de los datos obtenidos a partir de las entrevistas y encuestas de la investigación, basados en el trabajo de campo, lo que va a ahondar y enriquecer la exploración, en la medida que nos ayudará a encontrar las respuestas a las interrogantes que nos formulamos. Además, se incluye un apartado donde se analizarán los resultados a partir de las encuestas aplicadas a una muestra selectiva, integrada por veinte personas de la población de San Miguel, por lo que con estos aportes a la investigación aclararemos dudas y procederemos a verificar la información contenida en las hipótesis planteadas y el logro de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

3.1.1 Descripción de la Entrevista Semi- Estructurada

Con la realización de la entrevista en esta etapa de la investigación se ha pretendido conocer el punto de vista que tienen los diferentes especialistas en el tema, ya que mediante sus conocimientos nos ayudará a profundizar y dar mayor realce en nuestro trabajo, a continuación, presentamos los resultados de los datos mencionados.

Las entrevistas semi estructuradas fueron dirigidas a: Lic. Adrián Díaz Rivas, Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután; Lic. Elí Avileo Díaz Álvarez, Juez Medio Ambiente, San Miguel; Ing. Alexander Francisco Gil Arévalo, Director General de Seguridad Hídrica, Medio Ambiente y Recursos Naturales, oficina central San Salvador y, Licda. Argentina Turcios de Córdova; Administración Nacional De Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Tabla 8*Interrogante número uno*

1- ¿Desde su punto de vista considera esencial la aprobación de la Ley Integral del Agua? Si, No. ¿Por qué?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	Si, en primer lugar, la Ley Integral del Agua ha sido una polémica social en nuestro país, de hecho, hay regulaciones en la actualidad que están desfasadas, no se tiene claridad sobre cuál es el destino del agua, las clases de aguas que existen, los procesos que se utilizan para que sean consumibles, por lo tanto, es necesario que haya una ley en este que es el país de las leyes. Aquí hay ley para todo, porque no va a haber una ley de aguas, entonces, si es necesario que contenga los aspectos modernos de la legislación para que regule de manera integral el contenido de la misma.
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	Si, es necesaria una Ley Integral del Agua, primero porque el agua en el país está concentrada en pocas manos y los grandes empresarios ya sean cañeros u otras empresas que comercializan el agua se han adueñado de esta y no pagan impuestos y el agua es para todos, el Estado está obligado a proporcionar agua a todos, por lo tanto, se necesita una ley especial que sea la que regule el agua.
Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.	Si, el contar con una Ley Integral del Agua, es esencial, dadas las condiciones de inseguridad hídrica en las que se encuentra el país, mediante un marco legal moderno y adecuado que ordene el sector y tenga el control de la disponibilidad hídrica de las diferentes cuencas y sobre esa base dar las asignaciones de uso.
ANDA, Usulután.	Si, porque con la aprobación de una ley, estaría regulada de igual manera las Juntas administrativas rurales de agua que son introducida por los vecinos residentes en las comunidades, lo

	cual se transformaría en un acceso con más eficacia a toda la población.
--	--

Tabla 9*Interrogante número dos*

2.- ¿Considera que la conservación del medio ambiente es un derecho fundamental? Si, No. ¿Por qué?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	Conservación, bueno el artículo 117 de la Constitución. Que son derechos fundamentales, los que están regulados en una norma, entonces se vuelve fundamental; no es si lo considero, es que es un derecho fundamental porque está regulado en la norma que prima en nuestro país y obvio todo el desarrollo secundario que contiene.
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	Si, el medio ambiente, su protección, conservación y recuperación es muy fundamental. Primero porque es un derecho humano, todos los seres humanos tenemos derecho a un medio ambiente sano, limpio ecológicamente equilibrado, al referirnos al medio ambiente sano nos referimos más que todo al medio ambiente natural, tierra, agua, aire, vegetación, animales, paisajes, clima, microclima y muchos componentes más.
Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.	Si, la cobertura constitucional del medio ambiente tiene una gran trascendencia, y su protección no puede eludirse, desde la asunción de la idea social del Estado y el reconocimiento de la dignidad humana. Sin duda no cabría una vida digna en unas condiciones ambientales deterioradas, de modo que podría hablarse de un «mínimo existencial ecológico», como tarea irrenunciable de la forma política constitucional.

ANDA, Usulután.	Si, porque es un factor fundamental para la existencia humana, la vida y salud. Partiendo del hecho que el recurso se encuentra en amenaza al no tener una ley que regule la gestión del agua, se da una sobre explotación de las fuentes de agua tanto superficiales como subterráneas, esto se refleja en la destrucción de ecosistema que van deteriorando el medio ambiente con la sequía y así la vida de todos los seres.
-----------------	---

Tabla 10

Interrogante número tres

3.- ¿El acceso al agua será un problema de interés económico, político o social? Si, No. ¿Por qué?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	Si, porque primero (económico), no estamos hablando del agua que nos llega a las casas, que es la menos relevante en el contenido, sino de las diferentes industrias de nuestro país que utilizan el agua e incluso las urbanizaciones, cuando hacen los negocios con ANDA, de donde hay la famosa responsabilidad social y empresarial. El punto es delicado en el ámbito económico por los intereses que están de por medio, luego esto, ¿A dónde se vislumbra? En el ámbito político, por eso es que ¿Quién es el opositor al factor social del agua? La ANEP, la ANEP tiene su representación en la Asamblea Legislativa y por eso siempre el choque de aquella ley que ya casi se aprobaba, ¿Por qué se iba a aprobar? Porque la ANEP iba a controlar el proceso, entonces cuando vienen todos los sectores y dicen no es posible que la ANEP sea el rector, por esto cada quien saca su propio proyecto, y social es obvio que en la distribución del agua se manifiesta la distribución de la riqueza.

<p>Juez de Medio Ambiente, San Miguel.</p>	<p>Para las grandes empresas es de interés económico porque comercializan con el agua, pero para las personas, las de abajo es un derecho social el derecho al agua, depende del punto de vista para unos es un negocio para la persona no es un negocio es una obra social, el interés político podría ser en cuanto emitan una ley a favor de quien los ha elegido.</p>
<p>Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.</p>	<p>No, la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio 2010, ha aprobado una resolución que establece que el acceso a fuentes de agua potable segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos, es una reivindicación social. Si bien este derecho ha sido contemplado en diversos tratados no se establecía que fuera vinculante. De este modo no se exigía que debieran aplicarse todas las medidas posibles para hacer efectivo el acceso universal de agua potable.</p>
<p>ANDA, Usulután.</p>	<p>Si, el bien agua constituye un elemento fundamental en el sector económico para muchas empresas que lo explotan sin ningún tipo de regulación, ANDA como autónoma que tiene participación de privados en ocasiones ha sido muestra de la utilización político partidario que se le da al recurso, el agua no debe tener un sentido político sino social en todo momento.</p>

Tabla 11*Interrogante número cuatro*

4.- ¿Deberá normarse el derecho al agua como un bien público? Si, No. ¿Por qué?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	Por su naturaleza es un bien público. Entonces, por destinación Constitucional el agua es un bien público, ahora, el detalle es en que lo vamos a convertir ese bien público, porque los bienes públicos están categorizados, como bienes dominiales que son las de dominio público propiamente tal y los de dominio público, con destino para uso particular, entonces lo que se pretende es hacer es una regulación adecuada para que el agua que sirve para usos diversos tenga una regulación adecuada en el dominio privado. Entonces necesita regulación, para que el dominio de ese bien público pase al ámbito particular de manera regulada y ordenada.
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	Podría ser, para mi debería ser como un derecho social en el entendido que si es público ahí tomaría agua quien más fuerte es y como un derecho social todos tenemos derecho y si hay que racionar el agua hay que racionarla con el fin de que todos la tengamos.
Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.	Si, el agua debe tratarse como un bien social y cultural, ya que el modo de ejercer el derecho humano al agua potable y saneamiento debe ser sostenible, de manera que este pueda ser ejercido por las futuras generaciones y disponer de él en cantidad y calidad, un costo asequible y acceso a la información.
ANDA, Usulután.	Si, la Constitución de la Republica establece que el Estado ejerce jurisdicción sobre las aguas, el mar y el subsuelo. Además, el Art. 4 de la Propuesta Integral de ley ya ratificado contempla que el agua es un bien nacional de uso público y que

	<p>su dominio pertenece a la nación. No puede existir privatización del agua porque la Constitución no lo permite, más bien el debate es entorno a quienes conformaran el ente regulador ya que el principal temor y como sabemos antecedentes en el país es porque cuando hay mayor participación privada velan por intereses propios o de un pequeño sector y no por el derecho de la ciudadanía.</p>
--	---

Tabla 12

Interrogante número cinco

5.- ¿Qué opinión le merece a usted las tendencias privatizadoras de los servicios básicos, específicamente del recurso hídrico?	
<p>Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.</p>	<p>Uno de los puntos más mencionados es el hecho de que privatizar es malo, nos los han enseñado desde siempre, pero la realidad es que los servicios privatizados son más eficientes que los servicios brindados por entes públicos. Considero que, si a la empresa privada se les habla de forma clara, brindando procedimientos claros, sanciones claras, en mi opinión personal preferiría que el agua la administre el sector privado, a quedar en manos de un ente estatal que lo que hará es convertirlo en un aparato burocrático, pero la tendencia de las organizaciones sociales es que el agua sea distribuida por un organismo en la línea de ANDA.</p>
<p>Juez de Medio Ambiente, San Miguel.</p>	<p>Si hablamos de que el agua se privatice, no estoy de acuerdo, porque estaría en manos privadas y el más fuerte económicamente los grandes empresarios son los que tendrían agua y las personas que son débiles económicamente no tendrían agua y por lo tanto no es procedente la privatización de agua porque es de naturaleza social porque el agua es un</p>

	componente del medio ambiente y el medio ambiente es de naturaleza social.
Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.	Creo que la posición del MARN en la rectoría del recurso es clara, impulsa y sostiene que el recurso es un bien público, establece el dominio público, lo declara de utilidad pública y de interés social, establece el derecho humano al agua potable y saneamiento, establece una serie de principios de la Ley, entre los que se definen: Bien común, vital, finito y vulnerable, igualdad de género, integralidad, no discriminación, valoración del agua, equidad, entre otros.
ANDA, Usulután.	En nuestro país desgraciadamente el poder económico gobierna en su mayoría ante la necesidad del pueblo, pues son unos pocos quienes siempre dominan el rumbo de las decisiones más importantes del país. Si bien ANDA se clasifica como una institución autónoma en la práctica no tienen ninguna autonomía.

Tabla 13

Interrogante número seis

6.- ¿Qué labor desempeña su institución en el reconocimiento, protección y promoción del derecho al agua: en su acceso y calidad?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	Voy a partir quizá de la generalidad, con la Procuraduría como institución, nosotros todas las administraciones y me atrevo a decir que el Procurador actual, va a seguir la misma línea, que se debe de garantizar el acceso al agua de calidad y de manera libre para la población que más la necesita, ósea priorizar el agua para consumo versus las otras aguas, eso significa que en el ente rector del agua el protagonista tiene que ser el pueblo, más las organizaciones sociales, las especialistas en agua, esa

	<p>es como la bandera de la Procuraduría como tal. La postura como institución es que el usuario del servicio es a quien hay que priorizar, y la ley tiene que estar enfocada en ese sentido.</p>
<p>Juez de Medio Ambiente, San Miguel.</p>	<p>Poco o mucho a veces dependiendo de las denuncias, porque si hay una denuncia donde están talando un bosque como Juzgado inmediatamente ordenamos que se deje de talar y se ordena la siembra de árboles y las obras de conservación del suelo, los juzgados ambientales están evitando. Pero un solo juzgado en la zona oriental es muy poco, lo ideal sería un juzgado por departamento, los juzgados ambientales son nuevos porque los intereses de los fuertes económicamente, los políticos, la Asamblea Legislativa, el gobierno, la empresa privada no querían un Juzgado de lo ambiental.</p>
<p>Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.</p>	<p>El MARN como ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, se encarga de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetará la recuperación, conservación, protección, de los recursos asegurando su sostenibilidad tratamos de trabajar incansablemente y de la mano de muchas instituciones para conservar el medio ambiente y en especial el agua realizando inspecciones y sancionando a quienes proceden dañando el recurso.</p>
<p>ANDA, Usulután.</p>	<p>ANDA no es el responsable directo en la problemática de los recursos hídricos en el país, la realidad es más compleja ya que ANDA por su ley de creación se le delega el monopolio de proveer y distribuir el recurso mas no la protección y conservación lo que esta necesita es hacer reforma a la ley de ANDA para atribuirle funciones y herramientas para poder ejercer una adecuada función acorde con la demanda de la población.</p>

Tabla 14*Interrogante número siete*

7.- ¿Cuál es la percepción que usted tiene de los entes o personas encargados de coadyuvar a la eficacia de la normativa ambiental para un apropiado acceso y calidad del recurso hídrico?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	<p>A través de la oportunidad de estar en diferente departamento como lo son: Usulután, La Paz y San Vicente, la realidad es la misma estamos ante el hecho que el tema agua y el tema medio ambiente no están cerca, no obstante que del agua depende la conservación del medio ambiente. Pero al momento de analizar los casos de lo que es la conservación del agua y del medio ambiente, tenemos como ejemplo el caso de las aguas que son suministradas por gravedad de lo último que se preocupan los administradores es de la condición ambiental de quien provee el agua.</p> <p>Puedo decir de la experiencia que he tenido que hay un divorcio absoluto entre la conservación del medio ambiente y el tema de la conservación del agua, incluso los que están pensando en la ley del agua tampoco le están dando la atención debida ya que se está dando más realce a intereses económicos que al bien en sí. Es decir, hay una falta de consciencia en este tema por parte de los encargados de las diversas instituciones.</p>
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	<p>La Constitución de la República en su artículo 117 dice que es obligación y deber del Estado la protección de los recursos naturales y pueden haber otros artículos pero específicamente ese artículo, se necesita una ley con más diente, más específica y que diga claramente que es lo que se va a proteger, hay que proteger el agua, el suelo, el aire, la vegetación, los animales silvestres y más que todo, todo gira alrededor del ser humano y el acceso a un medio ambiente sano que se transforma en</p>

	<p>salud, por lo tanto necesitamos una ley especial y ejecutores que le ponga amor y que tengan compromiso con el planeta.</p>
<p>Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.</p>	<p>El MARN como rector hace su mayor esfuerzo impulsando alternativas de sensibilización ambiental como herramienta para fortalecer temas prioritarios como lo es el grave deterioro ambiental ocasionado por el ser humano, en nuestro país la educación ambiental es un tema sensible pues la mayoría de persona no son conscientes del grave daño que ocasionan con actos como la tala de árboles, la contaminación a los ríos o el mar al tirar basura, falta de conciencia en tema de saneamiento ambiental, cambio climático, legislación ambiental. La difusión de la legislación ambiental es de suma importancia para su cumplimiento y una mejor aplicación de esta.</p>
<p>ANDA, Usulután.</p>	<p>Si bien todos conocemos algunos antecedentes que han dejado a ANDA como institución totalmente dañada, saqueada y explotada por los encargados de velar por la institución. Siempre se realiza un control de calidad a través de un monitoreo continuo, en el cual se verifica un análisis físico, químicos y microbiológicos, se ejecutan inspecciones sanitarias al sistema de abastecimiento iniciando desde la fuente hasta el usuario, además de realizar prácticas en el control operacional. Está de más decir que la institución no trabaja todo su potencial según el director actual trabaja con una capacidad del 30% para atender las necesidades de todos los salvadoreños por lo que es difícil garantizar una calidad alta del recurso.</p>

Tabla 15*Interrogante número ocho*

8.- ¿De acuerdo a su criterio que se puede hacer para el mejoramiento del recurso hídrico?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	Se debe iniciar por un fortalecimiento institucional con capacidades solidas que coordinen de forma integral el uso del agua, dotando estas instituciones con todas las herramientas y recursos tanto técnicos, económicos, humano, que puedan hacer valer de forma adecuada una protección y distribución equitativa del recurso hídrico a toda la población. Además de esto la coordinación institucional es imperativa para que todos puedan velar por un mismo objetivo y en favor igualitario de toda la población.
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	Como consecuencia lógica, decretar una ley amplia en donde tenemos que proteger los bosques, las cuencas hidrográficas, los ríos, las quebradas, los mantos acuíferos y menos basura para que haya agua potable y no agua entubada, no agua sucia que hay que estarla tratando y más que todo necesitamos educación ambiental para tener conciencia y a futuro cultura ambiental, porque la cultura es el instrumento para hacer conciencia, y si tenemos educación y conciencia a la larga vamos a tener cultura ambiental.

<p>Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.</p>	<p>Si se cuenta con una Política de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, que orienta muchas de las acciones que el MARN desarrolla para proteger el recurso, además del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos que tejen dentro de los ejes de acción prioritaria el área de la contaminación del agua, como el eje que requiere de especial atención. Como Ministerio, se ha presentado un Anteproyecto de Ley General de Aguas, lo que falta hacer es fortalecer los instrumentos ya mencionados con participación de las municipalidades, organizaciones gubernamentales, ONG'S, empresa privada y sociedad para mejorar la situación actual del agua en general.</p>
<p>ANDA, Usulután.</p>	<p>La planificación adecuada para lograrlo es una herramienta muy importante tanto como conocer la situación actual del recurso, es decir, conocer con cuánta agua contamos, que calidad tiene, donde se encuentran, que tipo de tratamiento se le brindan y sobre todo organizarse en el uso prioritario que debe darse, buscando soluciones a corto, mediano y largo plazo, donde intervenga de forma coordinada todas las instituciones correspondientes o grupos interesados.</p>

Tabla 16

Interrogante número nueve

<p>9- ¿Cuáles son los obstáculos para la gestión sostenible del agua?</p>	
<p>Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos</p>	<p>Existen muchos factores importantes que dificultan el desarrollo sostenible uno de ellos y quizás el más importante es el cambio climático que tantos estragos está ocasionando en todos los ecosistemas y la variabilidad natural del recurso y a esto sumado el uso irresponsable del ser humano del medio</p>

Humanos, Usulután.	ambiente, donde nos adueñamos de todo pensando que los recursos son infinitos.
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	A corto plazo el mal uso del recurso, la sobreexplotación que ha llevado a una competencia por el agua y conduce a grandes insuficiencias en el suministro del agua. A largo plazo la búsqueda de beneficios económicos sin ningún tipo de restricciones o por factores políticas con intención de beneficiar a un pequeño grupo.
Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.	Principalmente hablemos de la contaminación, degradación de los ríos, lagos, esteros. La sobreexplotación de acuíferos sin ningún tipo de regulación y la falta de conciencia de mantener limpios los ríos ya que, según informe elaborado por el MARN sobre la calidad de agua de los ríos, en El Salvador de 123 sitios mostrados distribuidos en 55 ríos del país, solamente un 12% son de buena calidad, 50% de calidad regular, 31% presenta calidad mala y 7% calidad pésima.
ANDA, Usulután.	En los últimos años en El Salvador la disponibilidad del agua en algunos sectores está llegando a valores críticos, principalmente por el manejo inadecuado del recurso, dando preferencia a algunos sectores por su condición económica esto podemos verlo claramente en los sectores donde construyen residenciales junto a comunidades en las cuales el agua llega de manera esporádica mientras en la residencial cuentan con un buen servicio de agua disponible todos los días.

Tabla 17*Interrogante número diez*

10.- ¿Cuáles son los elementos que han obstaculizado hasta el momento, la aprobación del La Ley Integral del Agua?	
Delegado departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Usulután.	Intereses particulares, así de simple. A todos los organismos no gubernamentales que apoyan a los organismos sociales, les conviene que haya crisis en la regulación de la normativa del agua porque están percibiendo dinero para financiarse, a la empresa privada le interesa quedarse con el agua con poco control, obvio que si no tiene controles adecuados, va a ser un desastre, entonces la empresa privada le apuesta directamente a que todo proyecto que tenga control social del agua no pase y no va a pasar, es urgente, no creo que en este periodo legislativo se apruebe, se llega a la orilla, ya casi a la aprobación y se regresa al principio, ¿Cuál es el proyecto que está en discusión ahorita? Ninguno, están de cero como que nunca se ha discutido el tema, entonces, ¿interesa?, ¿Quién sale ganado de esto al final? La empresa privada, porque sigue explotando.
Juez de Medio Ambiente, San Miguel.	Hay que tomar en cuenta que el agua juega un papel fundamental en la producción de bienes y servicios por lo que es un problema para la empresa privada que se apruebe una ley al respecto, puesto que al regular el agua se protegería de la sobreexplotación y ello reduciría su libre uso al que están acostumbrados, además de que les obligaría a tratar los desechos de las industrias y demás. Por otro lado, la falta de cultura y educación ambiental salvadoreña se ve reflejada en los señores diputados que no logran anteponer sus intereses personales a los del sentido común y por ende al de los seres humanos. Por último, la integración del ente rector lo que a

	causado gran revuelo entre las últimas dos propuestas presentadas.
Director General de Seguridad Hídrica, MARN, San Salvador.	Antes hay que aclarar que la Ley que promueve el Estado, es la Ley General de Agua que es diferente a la Ley Integral del Agua, en la primera el Estado es el rector del agua y en la segunda la rectoría está en manos del sector privado. Los elementos fundamentales que han obstaculizado la aprobación de la Ley Integral del Agua son básicamente tres i) El régimen administrativo específicamente en la integración de la Junta Directiva de la institución rectora; ii) El régimen económico y financiero, relacionado con el cobro de los cánones por uso y aprovechamiento del agua y por vertidos para el control de la contaminación de las aguas. Y iii) el destino de los recursos financieros.
ANDA, Usulután.	La existencia de una ley de aguas no aseguraría que se cumpla, como ejemplo tenemos la diversidad de leyes ambientales existentes, pero sería bueno que exista una, para dotar a la población de una herramienta legal y poder exigir este derecho, los factores que obstaculizan su aprobación son los intereses particulares lo que se ve reflejado a la hora de votar por la propuestas de turno, cosa que ya a sucedido con las cinco propuestas, se aprueban artículos, pero no se llega a nada, esto porque hay intervención de intereses ajenos al bien común y priman los intereses económicos.

3.1.2 Descripción de la Encuesta.

3.1. 2.1 Encuesta Dirigida a la Población en General de la Ciudad de San Miguel. Preguntas realizadas.

1. ¿Considera usted que el agua es un derecho humano?

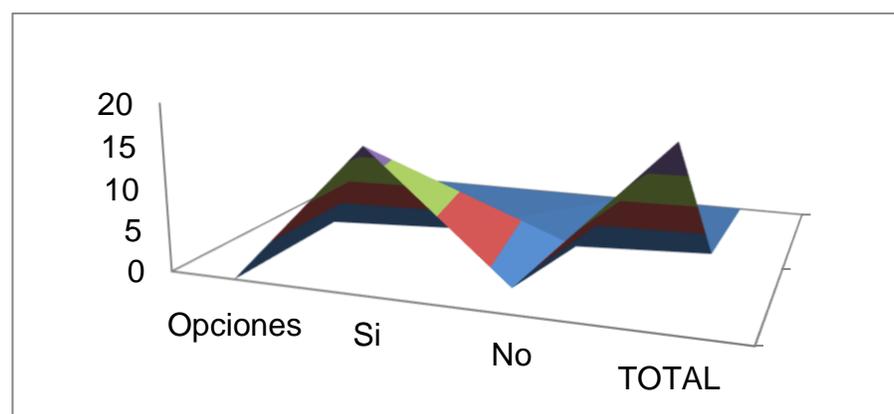
Tabla 18

Porcentaje de personas que consideran el agua como un derecho humano

Opciones	Fa	Fr
Si	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Figura 1

Ponderación de respuestas sobre el agua como derecho humano



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 85% considera que el agua es un derecho humano, un 15% manifestó que no considera el agua un derecho humano.

2. ¿Cómo obtiene usted agua?

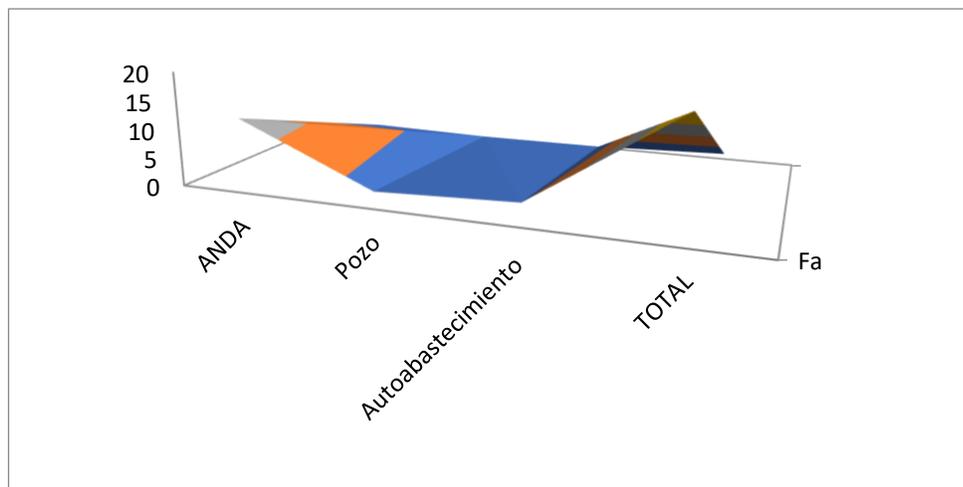
Tabla 19

Porcentaje de los medios más comunes de obtención de agua

Opciones	Fa	Fr
ANDA	13	65%
Pozo	3	15%
Autoabastecimiento	4	20%
TOTAL	20	100%

Figura 2

Ponderación de respuesta de cómo se obtiene el agua



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 65% obtienen el agua mediante ANDA, un 15% manifestó que la obtiene por medio de pozos y un 20% que la obtienen a través del autoabastecimiento.

3. ¿Consume usted el agua que sale del chorro de su casa para beber?

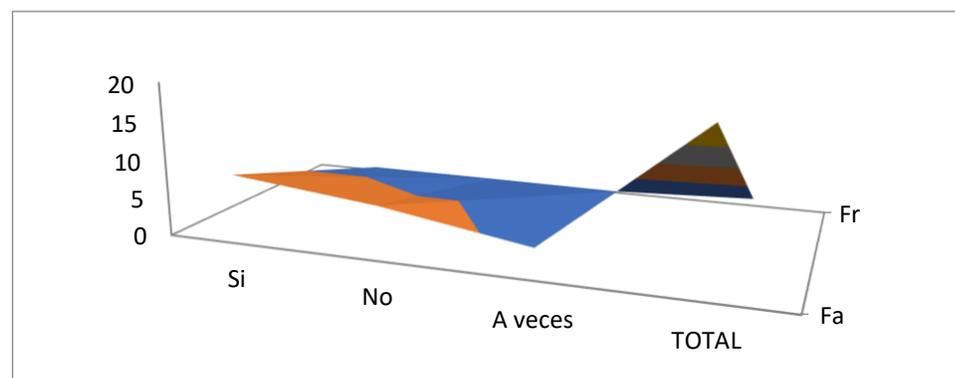
Tabla 20

Porcentaje de personas que consumen agua del chorro de sus viviendas

Opciones	Fa	Fr
Si	9	45%
No	7	35%
A veces	4	20%
TOTAL	20	100%

Figura 3

Ponderación de respuesta de personas que consumen agua de chorro



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 45% consumen el agua que sale del chorro, un 35% manifestó que no consume agua del chorro y un 20% consume a veces agua de chorro.

4. ¿Cómo considera usted la calidad y acceso del agua proporcionada en su vivienda?

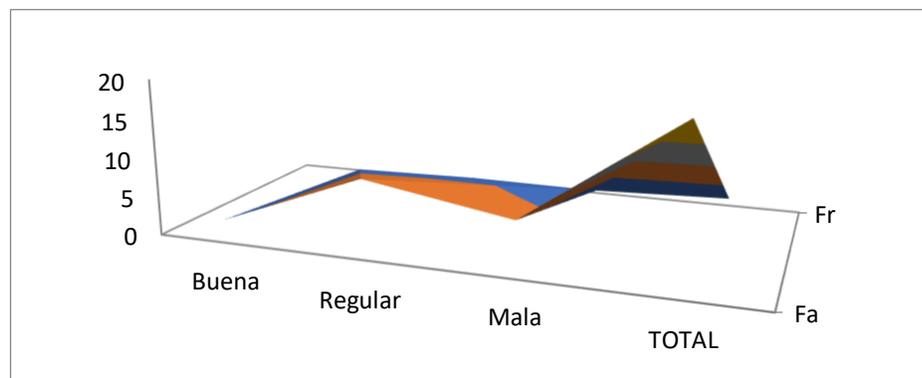
Tabla 21

Porcentaje de la valoración respecto a la calidad del agua suministrada en las viviendas

Opciones	Fa	Fr
Buena	3	15%
Regular	10	50%
Mala	7	35%
TOTAL	20	100%

Figura 4

Ponderación de respuesta de cómo se considera la calidad y acceso del agua



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 15% consideran que el acceso y calidad del agua proporcionada en su vivienda es buena, un 50% manifestó que regular y un 35% que el agua proporcionada en su vivienda es mala.

5. ¿Logra cubrir usted todas sus necesidades domesticas con el agua que es proporcionada en su casa?

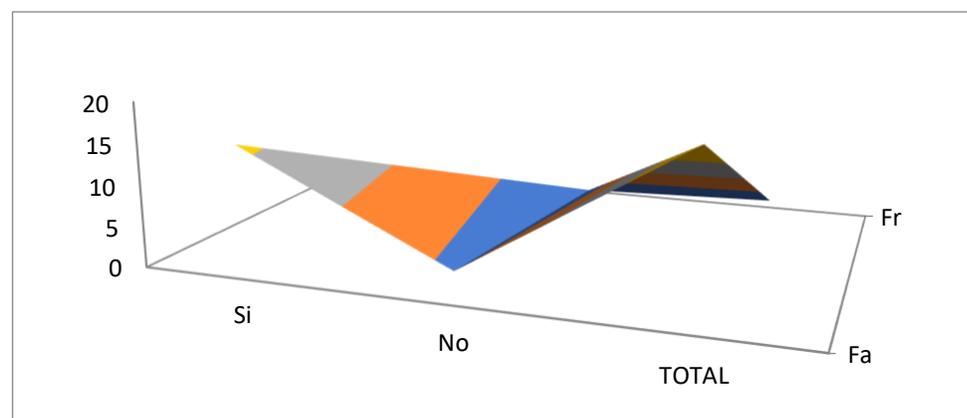
Tabla 22

Porcentaje de personas que logran cubrir todas sus necesidades domesticas con el agua distribuida

Opciones	Fa	Fr
Si	16	80%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

Figura 5

Ponderación de respuesta de si se logra cubrir las necesidades básicas con el agua proporcionada



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 80% logran cubrir todas las necesidades domesticas con el agua que es proporcionada en su vivienda, un 20% no logra cubrir todas las necesidades domésticas.

6. ¿Con que frecuencia se le proporciona el servicio de agua en su hogar?

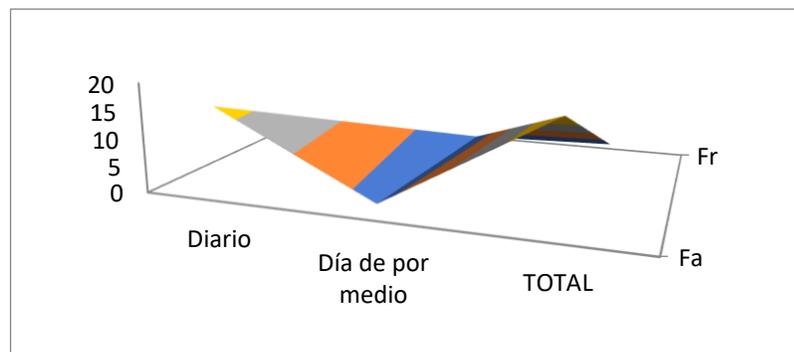
Tabla 23

Porcentaje de la frecuencia del servicio de agua potable

Opciones	Fa	Fr
Diario	17	85%
Día de por medio	3	15%
TOTAL	20	100%

Figura 6

Ponderación de respuesta de la frecuencia con que se proporciona el servicio de agua



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 85% consideran que el servicio de agua en su hogar es diario, un 15% manifestó que el servicio es de un día de por medio.

7. ¿Considera usted que es responsabilidad del Estado garantizar que se proporcione agua de calidad para el consumo humano?

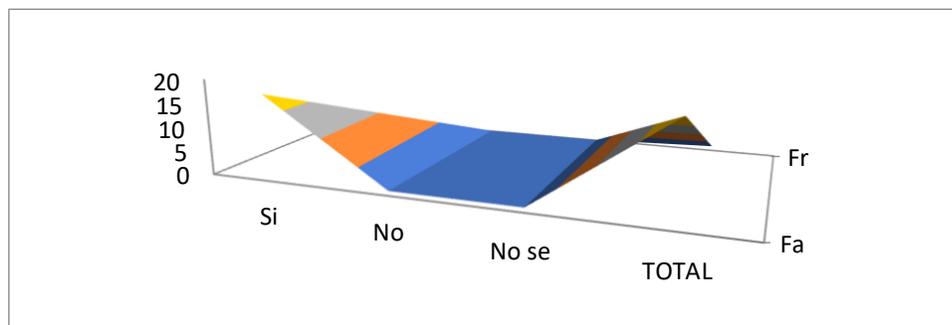
Tabla 24

Porcentaje de personas que consideran que el Estado es responsable de brindar agua de calidad

Opciones	Fa	Fr
Si	18	90%
No	1	5%
No se	1	5%
TOTAL	20	100%

Figura 7

Ponderación de respuesta de personas que consideran que el Estado es responsable de brindar agua de calidad



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 90% consideran que es responsabilidad del Estado garantizar que se proporcione agua de calidad para el consumo humano, un 5% manifestó que es no responsabilidad del Estado y un 5% desconoce si es responsabilidad del Estado.

8. ¿Compra usted agua envasada?

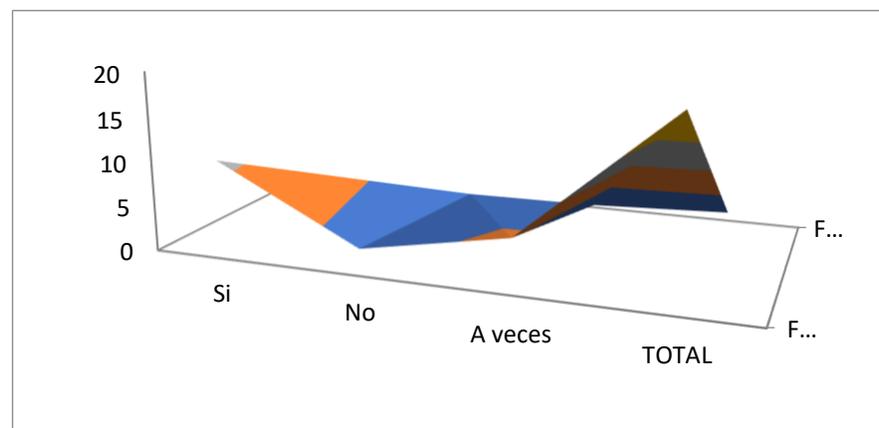
Tabla 25

Porcentaje de personas que compran agua envasada

Opciones	Fa	Fr
Si	11	55%
No	3	15%
A veces	6	30%
TOTAL	20	100%

Figura 8

Ponderación de respuesta de personas que compran agua envasada



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 55% compran agua envasada, un 15% no compra agua envasada y un 30% compra agua envasada a veces.

9. ¿Cómo considera la idea de privatizar el agua?

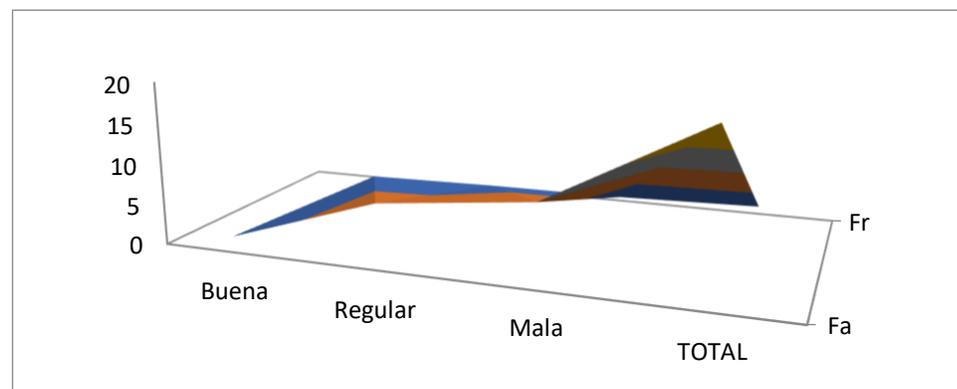
Tabla 26

Porcentaje de opiniones sobre privatización del agua

Opciones	Fa	Fr
Buena	2	10%
Regular	8	40%
Mala	10	50%
TOTAL	20	100%

Figura 9

Ponderación de respuesta sobre opiniones sobre privatización del agua



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 10% consideran que están de acuerdo con la idea de que se privatice el agua, un 40% es de la idea que consideran de forma regular que se privatice o no y un 50% consideran que es mala la idea que privatice el agua.

10. ¿De quién cree usted que es la responsabilidad de la conservación del recurso hídrico?

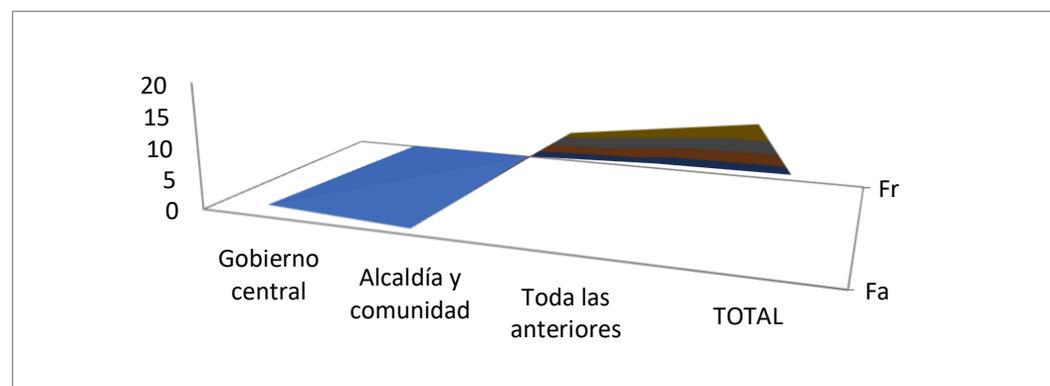
Tabla 27

Porcentaje de respuestas sobre responsabilidad de conservación del recurso hídrico

Opciones	Fa	Fr
Gobierno central	2	10%
Alcaldía y comunidad	1	5%
Toda las anteriores	17	85%
TOTAL	20	100%

Figura 10

Ponderación de respuesta sobre responsabilidad de conservación del recurso hídrico



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 10% consideran que la conservación del recurso hídrico es responsabilidad del gobierno central, un 5% manifestó que es responsabilidad de la Alcaldía y la comunidad y un 85% considero que la conservación del recurso hídrico es responsabilidad de todos.

11. ¿Considera usted que es necesario que exista una ley que regule la calidad y el acceso del recurso agua?

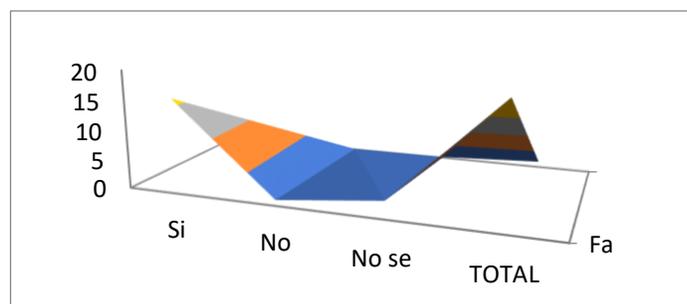
Tabla 28

Porcentaje de opiniones sobre la necesidad de una ley del agua

Opciones	Fa	Fr
Si	16	80%
No	1	5%
No se	3	15%
TOTAL	20	100%

Figura 11

Ponderación de respuesta de opiniones sobre la necesidad de una ley del agua



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 80% consideran que es necesario que exista una ley que regule la calidad y el acceso del recurso hídrico, un 5% manifestó que no es necesario que exista una ley y un 15% considero que no sabe si es necesario la creación de una ley o no para que el acceso sea de calidad.

12. ¿Considera usted importante el agua para el desarrollo del ser humano?

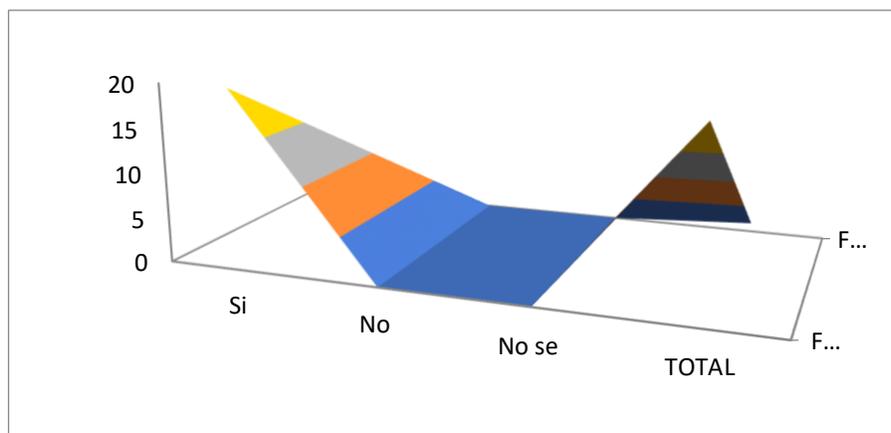
Tabla 29

Porcentaje sobre la importancia del agua

Opciones	Fa	Fr
Si	20	100%
No	0	0.00%
No se	0	0.00%
TOTAL	20	100%

Figura 12

Ponderación de respuesta sobre la importancia del agua



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 100% consideran que el agua es importante para el desarrollo del ser humano.

13. ¿Sabe usted en que consiste la Educación Ambiental?

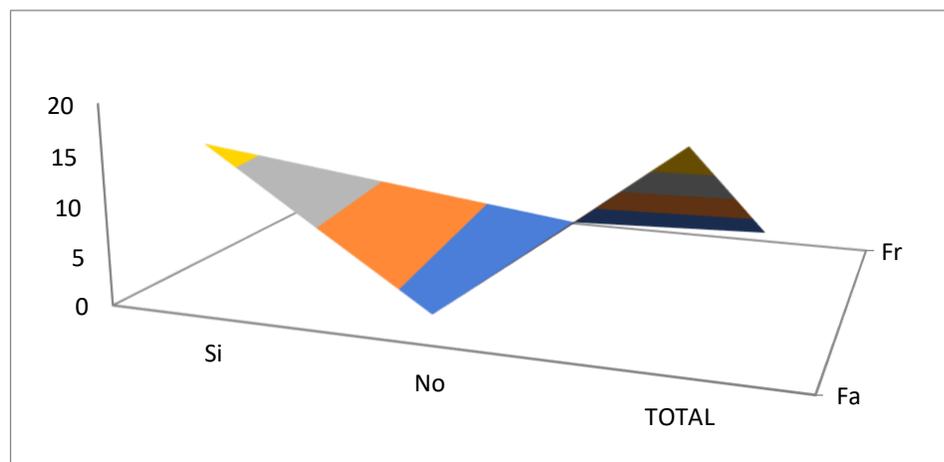
Tabla 30

Porcentaje sobre el conocimiento del término educación ambiental

Opciones	Fa	Fr
Si	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Figura 13

Ponderación de respuesta sobre el conocimiento del término educación ambiental



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 85% consideran tener un conocimiento básico de lo que es educación ambiental, un 15% no saben lo que es la educación ambiental.

14. ¿Considera usted que consumir agua de mala calidad afecta su salud?

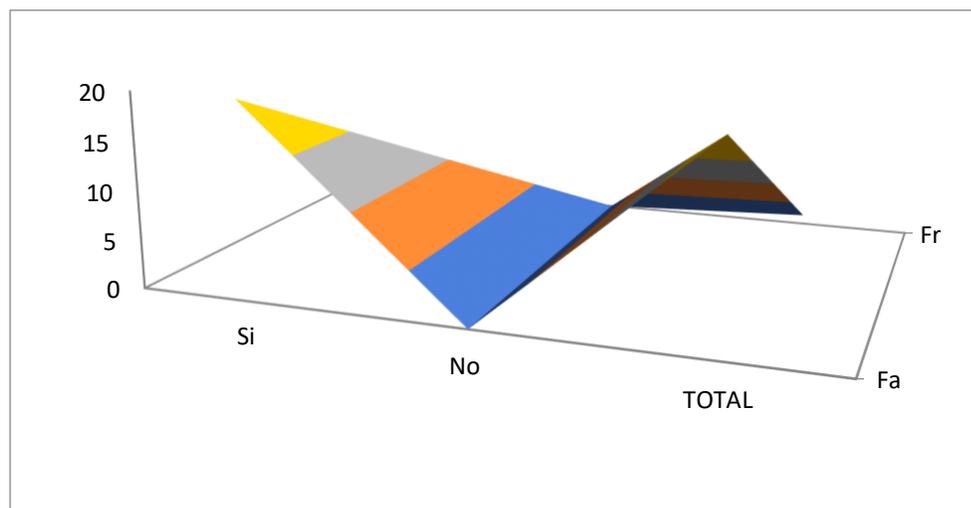
Tabla 31

Porcentaje de opinión del consumo de agua de mala calidad

Opciones	Fa	Fr
Si	20	100%
No	0	0.00%
TOTAL	20	100%

Figura 14

Ponderación de respuesta de opinión del consumo de agua de mala calidad



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 100% consideran que consumir agua de mala calidad es perjudicial para la salud.

15. ¿Usted o alguien de su grupo familiar ha padecido o padece de alguna enfermedad relacionada con?

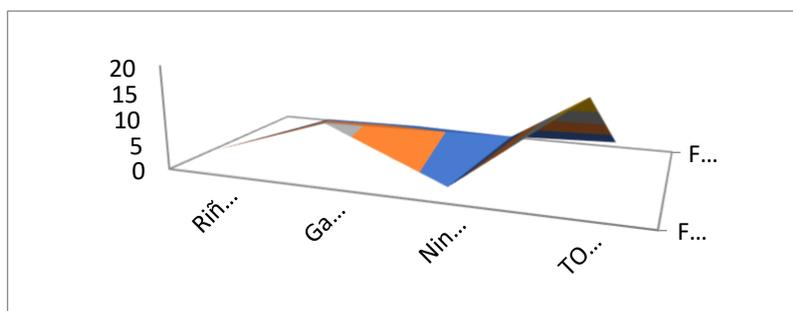
Tabla 32

Porcentaje de padecimiento de enfermedades

Opciones	Fa	Fr
Riñones	5	25%
Gastrointestinales	12	60%
Ninguna	3	15%
TOTAL	20	100%

Figura 15

Ponderación de respuesta de padecimiento de enfermedades



Nota. Según los datos obtenidos de las personas encuestadas un 25% consideran que ellos o alguien de su grupo familiar ha padecido alguna enfermedad relacionada con la mala calidad del agua, un 60% manifestó que si han padecido alguna enfermedad por la mala calidad del agua, un 15% no ha padecido alguna enfermedad.

3.2 Análisis de Resultados

3.2.1 Valoración de los Problemas de la Investigación

3.2.2 Problemas Generales

1.- ¿En qué consiste la gestión integral del agua y cuáles son los principios fundamentales para la gestión de aguas en El Salvador?. La gestión integral del agua es la forma más eficiente para la correcta distribución del recurso hídrico, este proceso promueve la coordinación de diferentes organizaciones e instituciones que tienen relación con el agua para que se pueda proteger y asegurar el bienestar económico y social sin afectar de manera negativa los ecosistemas, todo esto a través de acciones directas sobre los usos del agua de todo el territorio, mismas que son tomadas por los propietarios, concesionarios y autoridades con facultad para ello, por tanto, la gestión es el conjunto de decisiones y acciones destinadas a influir en los que manejan el agua, en este caso ANDA, concesionarios, empresas distribuidoras, empresarios y ciudadanía.

Los principios fundamentales para la gestión de aguas en El Salvador son las estrategias para seguir para una gestión equitativa y sostenible el recurso hídrico en general, teniendo en cuenta que el agua es un derecho humano fundamental reconocido en instrumentos internacionales como la Observación General N°15 y la Resolución 64/292 de la ONU. Estos buscan asegurar que el agua sea accesible para todo y se basan en cuatro principios que son: 1) Enfoque de derecho; 2) Ente rector estatal; 3) Participación ciudadana y, 4) Enfoque de cuenca. Estos incluyen los aspectos necesarios para que se busque un dialogo enfocado al reconocimiento y se garantice este derecho para todos.

2.-¿Regula de manera suficiente los aspectos de mayor trascendencia la Propuesta de Ley Integral del Agua a fin de garantizar la sostenibilidad y al acceso a los recursos hídricos, en beneficio de todos los habitantes de El Salvador?. No, no regula de manera suficiente dichos aspectos esta propuesta de ley, puesto que no está pensada para asegurar el bien común, no se busca con ella garantizar sostenibilidad y acceso a los recursos hídricos, por el contrario busca beneficios económicos empezando por el hecho de que se pretende crear un ente rector, controlado en su mayoría por la empresa privada, lo que va contra la sostenibilidad puesto que no busca el equilibrio social y económico en relación con el medioambiente de manera que beneficie a la población con acceso al agua de calidad.

En conclusión, no regula todos los aspectos relevantes que serían disponibilidad, calidad y accesibilidad, contenido en el Art. 11, de la Observación General N° 15, además, no cumple con los elementos que ella misma (Propuesta LIA), detalla en el Art.7, puesto que para regularlos de manera suficiente necesita un estudio más profundo y estar encaminada al logro del bien de la sociedad en general y no de la empresa privada, en síntesis esta Propuesta no está destinada para la preservación de los recursos hídricos de manera práctica, sino que se considera que esta es una propuesta que de ser aprobada vendría a formar parte del gran repertorio de leyes en materia ambiental que están de manera dispersa pero que no se llevan a la vida práctica.

3.2.3 Problemas Específicos

1.- ¿Cuál es la aplicación práctica de la legislación ambiental para proteger los recursos hídricos?. No hay ninguna aplicación práctica para proteger los recursos hídricos, si bien hay un sin fin de normas o leyes destinadas a la protección del medio ambiente en la vida real o practica no se cumple.

Vemos que la gran industria vierte desechos industriales a los ríos sin ninguna supervisión, casos de contaminación exagerados como el caso del río la Magdalena de Chalchuapa (Santa Ana), en el que se derramó 900 mil galones de melaza que se encontraban en un contenedor propiedad del Ingenio Azucarero La Magdalena, afectando al río antes mencionado y al río Grande (Ubicado en San Lorenzo, Ahuachapán), en el cual hubo peces muertos. No hubo ningún tipo de sanción para la empresa, a pesar de que se vieron afectados cinco kilómetros del afluente y que se extendió posteriormente, además de que se tardaría tres meses aproximados en recuperarse de dicho accidente y que los lugareños y animales no podrían consumir dicha agua, si bien al final se sancionó a la empresa causante del accidente a que resarciera el daño ambiental causado, no hay un control del uso de estos materiales.

En resumen, la aplicación de las leyes ambientales se cumple pocas veces, ya que no se toma en serio el cuidado del medio ambiente y priman los intereses económicos.

2.- ¿Cuál es el impacto del derecho humano al agua en el sistema hídrico salvadoreño? El derecho humano al agua, según la Observación N° 15, es el “derecho de todos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable y asequible para su uso personal y doméstico.” Quiere decir, que el agua debe ser accesible para las personas de escasos recursos económicos, luego al relacionarlo con el sistema hídrico salvadoreño vemos que hay un grave problema empezando por el hecho de que ni siquiera se ha reconocido de manera explícita, si bien está reconocido de manera implícita, no hay regulación expresa al respecto. Por lo tanto, el impacto del derecho humano al agua en el país debería radicar en el reconocimiento formal del mismo, a fin de lograr esfuerzos conjuntos para mejorar el sistema hídrico salvadoreño.

Pero la única consecuencia visible podríamos decir es la creación y fomento del debate sobre la necesidad de una ley del agua que como sabemos hay cinco propuestas, pero no empezaron a surgir estas desde que se reconoció el derecho al agua, sino que antes para el caso tenemos las de ANDA y el MARN, que fueron presentadas en el año 2000 y 2012 respectivamente. Pero a partir del reconocimiento por parte de la ONU, en 2010, han surgido o aumentado su participación diferentes movimientos que exigen se reconozca el derecho humano al agua y se cree una ley.

3.-¿Cómo queda el Estado como ente garante de la protección de la persona humana a consecuencia del no acceso al derecho humano al agua?. Según los datos recabados en las encuestas es el Estado y municipalidades (Pregunta 10), los que deben encargarse de la conservación de este recurso y según la pregunta 7, de la misma (Encuesta), El Estado es el responsable de garantizar a la población agua de calidad para consumo humano, lo cual, según el MARN, en la participación del Ingeniero Gil Arévalo dejó en claro que es el Estado el garante de este derecho; según la ley y la opinión general, queda como el primero en violentar ese derecho, ya que a pesar de que en países latinoamericanos ya se ha reconocido, aquí ni siquiera eso se a logrado.

Como ya se dijo, el Estado debe garantizar todos los derechos que posee la persona humana, lo que está estipulado en el Art. 1 Cn, está claro que el Estado es el encargado de proteger a las personas y a su vez a concederle o buscar su bien, en este caso el Estado debe buscar la protección de la persona humana a través del acceso al derecho humano al agua, en este caso no está garantizando tal derecho, quedando como incapaz de cumplir la función para la que fue creado, incapaz e ineficiente a la hora de cumplir sus funciones.

4.-¿Qué aspectos fundamentales juega el rol de la autoridad hídrica para la correcta gestión de acceso al agua?. Es necesario mencionar que una autoridad hídrica en nuestro país probablemente (Su creación), no sea lo más idóneo, puesto que hay falta de educación, voluntad, coordinación y no existen mecanismos para que pueda crear esta institución y que funcione correctamente. Y según lo dicho por el Ing. Gil Arévalo en la pregunta 10, en la propuesta de ley que promueve el Estado (Ley General de Aguas) el ente rector sería estatal y en la propuesta LIA, el ente estaría en manos privadas, lo que nos lleva a dos extremos totalmente opuestos.

Según uno de los principios fundamentales para la gestión del agua, referido a este punto y contenido en el Capítulo II, apartado 2.4.2, es decir, el principio número dos, referido al Ente rector estatal (gubernamental), por el hecho de ser el agua un bien público (Art. 576 C.C), el Estado es el obligado a manejarlo y garantizar su acceso, eso aunado al hecho de que ningún país tiene el control del agua en manos privadas.

Los aspectos fundamentales que vendría a jugar este ente es que por fin habría un ente que sea el único o principal encargado de todo lo referente al agua sea para consumo humano, usos comerciales, domésticos, industriales y demás, habría una autoridad a la cual solicitar permiso para explotación, lo que está en debate porque usurpa funciones a la Asamblea Legislativa, pero a su vez presenta otros como lo referido a los comités zonales de cuenca, microcuenca y demás que como sabemos son los mecanismos usados para el manejo y administración de las cuencas.

3.3 Logro de Objetivos

3.3.1 Objetivos Generales

1.- Analizar la Propuesta de Ley Integral del Agua respecto a la autoridad hídrica, con énfasis en la finalidad, facultades, administración y funcionamiento de

la misma. La propuesta de Ley Integral del Agua es productiva en el sentido de que genera debate y aspectos que merecen la pena ser tomados en cuenta, por lo menos para mejorar mecanismos o estrategias que resulten útiles en pro de los recursos hídricos, implica una evolución en materia ambiental, puesto que se busca integrar todo lo relacionado al agua en una ley, solventando o por lo menos intentando el problema de diversidad de disposiciones que regulan la materia como lo dicen los expertos entrevistados, en la pregunta 1, a la que todos respondieron que era necesaria una ley. Se necesita una ley del agua, pero una con visión social y no comercial. Una que busque el bien común y beneficie a toda la población.

Este objetivo se logró cumplir, pues se analizó los aspectos antes referidos en el Capítulo II, apartado 2.8.

En el análisis se tomaron en cuenta los aspectos más relevantes de la Propuesta de Ley Integral del Agua, es decir, lo referente a la administración y funcionamiento de la misma, al igual que la autoridad hídrica, se analiza desde el Art. 10 propuesta LIA, que es el que habla en sí de la autoridad hídrica, dando la definición de la misma y estableciendo que es una institución de derecho público que cuenta con autonomía y se puede auto gestionar, siendo esta la encargada de gestionar el agua en general, relacionada con conceptos como la centralización, desconcentración y descentralización.

En cuanto a la administración y delegación de funciones de la Junta Directiva que sería el órgano superior de la misma. Así mismo las finalidades de esta se habla de las funciones, la integración de la autoridad. A su vez en la entrevista realizada al Delegado departamental de la PDDH, Usulután, en la pregunta 5, expresa que es preferible que la rectoría esté en manos privadas ya que si lo gestiona un ente estatal lo convertirá en un

ente burocrático, en cuanto a la LIA hay tres obstáculos que impiden su aprobación dentro de las que está el régimen administrativo.

2.- Estudiar y evaluar la problemática multidimensional del recurso hídrico en El Salvador tomando en cuenta los aspectos más relevantes plasmados en la Propuesta de Ley Integral del Agua. Es importante estudiar los diversos problemas que enfrenta el medio ambiente, en especial el agua, puesto que es un recurso esencial para la vida en general, mismo que es un derecho humano interdependiente con otros como la salud y dignidad por lo que es necesario analizar dichos problemas y constatar si se incluye una forma de solución dentro de la propuesta de Ley Integral del Agua.

Es así que se logró estudiar y evaluar los aspectos más relevantes de la problemática multidimensional que enfrentan los recursos hídricos, esto a partir de lo regulado en la Propuesta de Ley Integral del Agua, para el caso fue necesario analizar dicha propuesta y verificar cuales son los aspectos que regula, por lo que se recurrió a revisar el objeto de la misma, el que consiste en: regular la gestión integral de las aguas (...), con el objetivo de garantizar la sustentabilidad, acceso y el derecho al agua, claramente se partió a pensar en cuales son los problemas que enfrentan los recursos hídricos dentro de los que esta la contaminación, usos del agua, referido al mal uso que se le da, gestión de los recursos hídricos, autoridad hídrica, el derecho humano al agua, y otros, lo que se realizó en el Capítulo II y en la parte práctica de esta investigación al consultar a la población migueleña.

3.3.2 Objetivos Específicos

1.- Explicar la realidad de la legislación hídrica salvadoreña y la violación a los derechos humanos debido al no acceso al agua de calidad a todos los habitantes del país. El agua es un bien público y debe ser accesible para todos esto

para no contrariar lo dispuesto en la ley. Este objetivo se cumple en el desarrollo del Capítulo III, ya que es a través de las entrevistas y encuestas que se obtienen datos de la vida práctica.

La realidad de la legislación hídrica salvadoreña es que existe una gran diversidad de leyes desfasadas tal como lo manifestó el Delegado departamental de la PDDH, Auxiliar Usulután, en entrevista realizada, pregunta uno, asimismo los expertos de ANDA, MARN, y el Juez de lo ambiental de San Miguel manifestaron la necesidad de aprobar una ley del agua que regule de manera integral los recursos hídricos.

El Juez ya mencionado agrego en la entrevista que se le practico en la pregunta 8, la necesidad de aprobar una ley amplia que proteja los recursos naturales y a la vez crear una cultura ambiental.

Respecto a la violación a los derechos humanos debido al no acceso a agua de calidad para los habitantes del país, la realidad es que el agua que consumen las personas que no compran agua envasada contiene una gran cantidad de contaminantes ya que el agua que distribuye ANDA, tiene metales pesados esto es producto de que las tuberías ya excedieron su vida útil y a su vez se refleja en las opiniones en especial la de los usuarios (Encuesta, pregunta 14 y 15).

En resumen, la realidad de la legislación hídrica salvadoreña es que se necesita una ley tal como lo manifestaron los expertos, la cual debe recoger todos los problemas existentes en cuanto al medio ambiente en general y en especial el tema hídrico y a su vez buscar las soluciones para que no se sigan violentando los derechos humanos en cuanto al acceso al agua, por ende, se entiende que al solventar este tipo de problemas se proporcionaría agua de calidad.

2.-Estudiar lo referente al derecho humano al agua, los elementos que lo conforman, usos del agua y las etapas del manejo integral de la misma. El derecho humano al agua es un derecho indispensable para la supervivencia de todos por lo que sus usos, los elementos que lo conforman son de gran relevancia, lo cual se explican en el desarrollo del Capítulo II, en los apartados 2.3, 2.1.2, 2.3.3, y 2.6 respectivamente.

En cuanto al saneamiento la Licda. Turcios de Córdova de ANDA, (Preguntas 6 y 7), expreso que la autónoma se encarga de distribuir no de la calidad, pero que se realiza un monitoreo continuo en el que se hacen diversos análisis y se emplean diferentes tecnologías para potabilizar el agua, uno de ellos la filtración, además la ingesta de agua contaminada no a causado casos de muerte solo casos de enfermedades gastrointestinales, lo que se confirma en la encuesta en las preguntas 14 y 15 respectivamente, pero ello no quiere decir que no existan casos graves.

En cuanto a los usos del agua en la encuesta realizada pregunta 5, los consultados respondieron en su mayoría que, con el agua proporcionada por ANDA, solo cubren algunas de sus necesidades, por lo que deben comprar agua envasada, generándoles un coste adicional.

A su vez el Ing. Gil Arévalo, Director General de Seguridad Hídrica, MARN, expreso la necesidad de una ley, y que en la misma se regule y ordene el sector (Pregunta 1), y que a través de este marco normativo se tenga el control de la disponibilidad hídrica de las diferentes cuencas y sobre esa base de los usos del agua.

3.-Especificar el rol de la autoridad hídrica dentro de la Propuesta de Ley Integral del Agua y las consecuencias de la falta de un ente regulador. La autoridad hídrica sería un ente con competencia en todo el territorio nacional, y según lo dispuesto en el artículo 12 de la Propuesta LIA, y explicado en el Capítulo II, apartado 2. 8, su

finalidad es ser el ente rector que ejercerá la gestión integral de los recursos hídricos y de los bienes del dominio público hídrico, esto acorde a estrategias encaminadas a lograr la recuperación, conservación y mejoramiento de los recursos hídricos, basados en la Política Nacional de los Recursos Hídricos y el Plan Hídrico Nacional.

Aclarando que según el Art. 5 de la Propuesta de ley ya citada, el dominio público hídrico lo constituyen todos los cuerpos de aguas que estén en el territorio de El Salvador a excepción de las aguas lluvias que sean captadas o recogidas en obras artificiales como embalses, reservorios que estén dentro de inmuebles con propietarios particulares.

Las consecuencias de la falta de un ente regulador son las que estamos viviendo, mala gestión, descoordinación, explotación de los recursos hídricos contaminación, falta de estrategias llevadas a la realidad y otras, lo que se refleja en el Capítulo II de la investigación.

4.-Investigar que instituciones están facultadas para la protección y mejoramiento del recurso agua. La importancia de cuidar el agua es algo que a todas las personas que habitamos el planeta nos corresponde por lo tanto el Estado como garante de Derechos fundamentales delega instituciones para la protección y conservación de estos.

En el desarrollo del Capítulo II subtema 2.9, se abordan las diversas instituciones que tienen la obligación de velar por la conservación, protección y distribución del vital líquido como principales tenemos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,

Ministerio de Salud y demás desarrollados en el capítulo indicando sus principales funciones.

3.4 Demostración y Verificación de Hipótesis

En el presente apartado se desarrollará la comprobación de las hipótesis generales y las específicas, que fueron planteadas en la formulación del proyecto de investigación, las que son analizadas de la siguiente manera.

3.4.1 Hipótesis Generales

1.-El Derecho al agua en el país no está reconocido de manera explícita como un derecho humano fundamental; siendo el Estado salvadoreño el encargado de tutelarlos, por su íntima relación con el derecho a la vida y a la salud violenta dichos preceptos al no regularlos. Como se demostró a la largo de los Capítulos I y II, el derecho al agua es un derecho que se a reconocido en el ámbito jurídico internacional como un derecho humano fundamental, aunado al hecho de que es interdependiente al derecho a la vida, salud, dignidad, pero en el país aún no se logra si reconocimiento, ni siquiera se a logrado un consenso para aprobar una ley del agua debido a conflictos de intereses como se menciona en las diversas opiniones vertidas por los expertos en el desarrollo del presente capítulo.

Ante esta realidad los entes administrativos tratan de llevar el agua de manera regular, cosa que no se logra en su totalidad según los datos recabados en las encuestas, es decir ANDA, si distribuye el agua, pero no lo hace de manera regular (Encuesta, pregunta 6), ni distribuye agua de calidad, pues como la misma ley de ANDA lo estipula su función es distribuir, mas no le compete la calidad de la misma dentro de sus atribuciones no está establecido, (Lo que se aclara en la Pregunta 6 de la

entrevista), pero aclaran si se realiza un proceso de purificación, verificar la calidad le compete al MINSAL.

De aprobarse una ley del agua, los nuevos entes administrativos deberán asegurar la distribución de agua de calidad de modo regular, esto según lo dispuesto en el apartado 2.4.2, referente al ente rector estatal y según lo establecido en el desarrollo de las teorías (Apartado 2.7), sea que el ente rector sea de origen estatal, privado o mixto, deberá de manera conjunta asegurar la consecución de este derecho, para lo que se requiere la creación e implementación de nuevos métodos puesto que los actuales no logran satisfacer la demanda del vital líquido, pero no se debe olvidar que esta función es propia del Estado pues su fin es ese (Art. 1 Cn), para eso fue creado y debe buscar la manera de cumplirlo.

2.-El hecho de saber o de tener identificados los factores de más falencias implica falta de interés de la administración pública y de los ciudadanos en general al no exigir que se cumplan las leyes; pero de no aprobarse la Propuesta de Ley aumentará la falta de acceso al agua, privatización, contaminación. En el desarrollo del Capítulo I se hacen notar algunas de las problemáticas respecto al agua, y en el Capítulo II, se profundiza sobre ellos, por lo cual se tienen identificadas las áreas más afectadas y también en el presente Capítulo a través de las entrevistas y encuestas se verifica o comprueba de primera mano lo antes dicho.

Uno de los problemas, aparte de la inexistencia de una ley de aguas es la falta de cultura ambiental, por ello afectamos aún más el medio ambiente, lo que se refleja claramente en el desarrollo de toda esta investigación, puesto que se logra comprobar que la situación seguirá empeorando, a esto se le agrega lo expresado en las entrevistas y encuesta en la que los funcionarios y encuestados manifestaron que se necesita una

ley, pero que difícilmente se aprobara una de las propuestas debido a los intereses particulares involucrados.

En conclusión hay cinco propuestas y de ellas ninguna a sido aprobada, porque no hay intención de hacerlo, mucho menos una reforma constitucional, por lo tanto, aumentara la escases del agua, la contaminación, la sobreexplotación y la empresa privada seguirá lucrándose de esto, aunque hay que resaltar hechos como que en los países desarrollados se consume agua distribuida por embotelladoras privadas, lo que en nuestro caso afecta es la poca o escasa capacidad adquisitiva de los sectores más vulnerables.

3.4.2 Hipótesis Específicas

1.-El agua para consumo posee sustancias o elementos contaminantes que la vuelven no apta para ser ingerida sin riesgo de enfermedad; lo que en caso de aprobarse la Propuesta de Ley Integral del Agua esta incidirá en la medida que la autoridad hídrica cumpla con su deber. Es bien sabido que el agua que distribuye ANDA no es agua totalmente pura y tiene presencia de sustancias como taxofeno, lo que la vuelven peligrosa sino es tratada antes de distribuirla, además tiene otros contaminantes que no son extraídos totalmente antes de ser transportada vía tuberías de la autónoma ya mencionada.

En este caso en el Capítulo II, apartado 2. 2, y en el desarrollo de las entrevistas y encuestas (Pregunta 15), se logró comprobar esta hipótesis, ya que se evidencia en la práctica que el agua está contaminada, lo que se refleja en los casos de enfermedades renales y gastrointestinales, lo cual queda plasmado en esta investigación y otras realizadas con anterioridad, ello debido al deterioro del sistema de distribución de agua potable de ANDA. De aprobarse la propuesta de Ley Integral del Agua u otra de las

cuatro propuestas restantes, se espera según los datos recabados que la autoridad hídrica a través de su gestión logre solventar estas falencias en busca de garantizar la distribución de agua apta para consumo humano.

2.-El acceso al agua potable es un bien que no todos tienen en la nación, o con el cual no se cuenta de modo regular en todo el territorio, sea por la mala administración u otros factores; sin embargo, con formulación de las nuevas políticas y propuestas de ley en materia de agua se asegura de manera progresiva el ejercicio de tal derecho. Mediante el desarrollo del Capítulo II: apartados 2.3.2 y 2.3.3 y con las encuestas realizadas a la población en general de la Ciudad de San Miguel, quedo demostrado que el agua es hoy en día un importante patrimonio público, y como un medio de vida al que hace falta preservar tanto en cantidad, en calidad y diversidad, pero no toda la población cuenta con un servicio de agua, ya que cierto porcentaje la obtiene por medio de autoabastecimiento, y los que tienen un servicio de ANDA es escaso, es decir, no logran cubrir todas sus necesidades domésticas con el agua que es proporcionada en su casa.

Ciertamente nos quejamos de la mala calidad del agua, de las tarifas de ANDA, del precio del agua embotellada y de la calidad de esa agua, pero no reparamos en que hay personas que ni siquiera cuentan con el servicio de agua potable y aun consumen agua de pozos, de nacimientos o ríos, y, es más que evidente según lo revelan los datos obtenidos de encuestas que no hay un servicio de agua potable regular, no hablemos de calidad, sino de regularidad en el servicio, si ni siquiera podemos tener esta servicio, menos será de calidad el producto, dicho esto es obvio que es producto de la mala gestión, de la poca inversión en este rubro y otros factores.

Según lo expresado por el Ing. Gil Arévalo, se cuenta con varias estrategias que se implementan en coordinación con municipalidades para lograr cumplir con el rol de este Ministerio, se ha logrado comprobar que se ha propuesto o presentado propuestas de leyes en este tema porque se busca asegurar de modo progresivo este derecho por parte de diferentes sectores.

3.-La ausencia de un ente rector del agua ha causado mala administración de los recursos hídricos; con la creación de la autoridad hídrica se buscará gestionar de manera eficaz el mismo, lo que generaría acceso al agua, reducción a los altos niveles de contaminación e insalubridad y precio de la misma. Hay que ser claros en este punto, si cada institución cumpliera sus funciones en el área asignada de manera coordinada y se eligieran a funcionarios idóneos no tendríamos este problema, pero como no se cumple esto se requiere un administrador único, dicho eso es sabido que en cualquier actividad se necesita un dirigente sino hay descontrol, porque no todos saben trabajar correctamente y requieren supervisión constante, hecho que queda más que evidenciado en esta investigación, se ha logrado comprobar que de crearse una autoridad hídrica se gestionaría mejor el recursos hídrico, causando como efecto cascada una mejora en el servicio de distribución de agua, en la calidad, y demás.

Esto debido a que habría un control constante sobre los diversos organismos que tiene relación con el agua. Quedo demostrada esta hipótesis en el Capítulo II, y en las entrevistas y encuestas de este Capítulo que se necesita una autoridad hídrica, hecho que se nota al ver que está regulada en las propuestas del Estado y en la de la empresa privada, por ser un elemento imprescindible para lograr la protección, conservación y mejora de los recursos hídricos en términos generales y evidentemente en cuanto al reconocimiento del derecho humano al agua y aplicación práctica.

4.-De acuerdo a las leyes ambientales las instituciones encargadas de la gestión del agua cumplen un rol determinante en la protección de esta; pero en la práctica sus resultados no son satisfactorios debido a la falta de interés y al insuficiente trabajo conjunto por parte de las instituciones gubernamentales, lo que implica incumplimiento de obligaciones. Es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes, por lo que creará las políticas públicas y la ley regulará esta materia.

Esta hipótesis ha sido comprobada en el desarrollo del Capítulo II, apartado 2.9, donde vemos las funciones de las instituciones y en el desarrollo de la investigación de campo, donde probamos a través de las entrevistas que no se está realizando un trabajo satisfactorio y además en las encuestas que se practicaron las personas encuestadas manifestaron que el Estado debe asegurar el derecho humano al agua, puesto que es el responsable de asegurar el bien de todos los habitantes del país, ejemplo claro es la afectación del derecho a la salud por el consumo de aguas contaminadas revelado en el Capítulo II, apartado 2.2 y en las encuestas efectuadas. Quedando en evidencia que las instituciones encargadas de la protección del agua no cumplen con su papel y requieren trabajar más para cumplir sus competencias.

Capítulo 4

4.0. Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones Generales

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación es necesario realizar las debidas conclusiones referentes a la temática “*Análisis sobre la gestión del agua, el derecho al agua y la autoridad hídrica en la Propuesta de Ley Integral del Agua en El Salvador*”.

4.1.1 Conclusiones Teóricas

En el desarrollo de la investigación, se han establecido tres teorías respecto al suministro de agua, las cuales son la teoría estatal, la de la privatización y la mixta, las primeras dos son las principales si de debate hablamos, en cuanto a la teoría estatal, esta argumenta que los servicios de suministro del agua deben ser públicos, expresando como una de sus ventajas el bajo precio del servicio, lo que resulta bueno para la población de escasos recursos económicos; como se sabe en el país ANDA es la autónoma estatal que distribuye el vital líquido, a su vez, se saben las fallas de este servicio como la intermitencia y mala calidad del agua, por otra parte la teoría privatizadora expresa que la empresa privada dispone de mayores recursos aunque en ningún país el suministro de agua es acaparado solo por la empresa privada, en nuestro país las personas con la capacidad económica suficiente adquieren agua embotellada para su consumo doméstico.

Pero no hay que olvidarse de la teoría mixta, la cual tiene las ventajas de fomentar la participación ciudadana, y la protección del recurso debido a que, no solo es la empresa privada la que está involucrada, hay supervisión para evitar la

sobreexplotación, se mejora la calidad por el uso de mejor tecnología, lo que vendría a solventar las desventajas de las teorías estatal y la de la privatización.

Esta teoría es la que vemos que opera en el país, en cierta medida, puesto que se admite la participación del Estado evidentemente como garante de la protección y distribución del derecho al agua y de la empresa privada en el sentido de que se permite que ello distribuya agua, además de permitir el funcionamiento de organizaciones como las ADESCOS.

La unión de estas teorías ayuda a asegurar un sistema confiable en la que la participación ciudadana, estatal y sector privado proporciona mejores resultados en beneficio de todos, logrando la protección del recurso hídrico, por lo que se debe suscitar esas condiciones necesarias para una mejor gestión y suministro del agua buscando efectos positivos, para lograr suplir las necesidades que la población demanda.

4.1.2 Conclusiones Doctrinarias

El derecho humano al agua se presenta como un mecanismo de protección de otros derechos como son la vida, la salud, la dignidad, su reconocimiento formal constituye uno de los pilares trascendentales de avance en materia ambiental y derechos sociales, puesto que, a pesar del avance en esta área, aun no se había reconocido en ámbito internacional, de manera interna no se reconoce explícitamente pero aun así es un avance digno de tomar en cuenta. Su importancia radica además en que es un derecho fundamental y su inclusión en la legislación implicaría un cambio en la gestión del agua en el país.

La administración, tiene que ver con el funcionamiento de las diferentes instituciones que se relacionan de una u otra con el suministro de agua, con la calidad y protección de esta. La GWR define la gestión de los recursos hídricos como: "El proceso

que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa son comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.”

El derecho al agua comprende diferentes elementos para poder configurarse como lo son la accesibilidad, disponibilidad, calidad y saneamiento, a su vez implica una serie de principios dentro de ellos la equidad en el suministro, equidad y no discriminación, los que son necesarios para que haya acceso al agua en sentido amplio. Respecto a la autoridad hídrica esta sería un factor importante y que contribuiría mucho en la administración del agua, pero es necesario se definan apegado a la ley aspectos como la integración de esta, a la vez que se delimiten algunas facultades para que no se excedan en las mismas ni usurpe funciones de otras instituciones ni cree controversia

4.1.3 Conclusiones Jurídico-Administrativas

En cuanto a la regulación jurídica del derecho al agua, no existe una norma que regule la protección y la conservación del recurso hídrico en el país de forma clara, lo regulado en la Constitución no es lo suficientemente claro en cuanto a la protección del agua, la Carta Magna, incluye en su artículo 117, el derecho al medio ambiente, pero es un parámetro general, siendo más que evidente que los políticos no están interesados en crear un marco jurídico que regule de forma explícita este vital líquido es necesario que exista una mayor presión por parte de la sociedad civil.

Las instituciones encargadas de la protección del recurso hídrico en El Salvador, velan por la protección, conservación y distribución del agua, algunas más importantes que otras pero igualmente necesarias, fueron analizados sus apartados relacionados al derecho al agua; entre estas instituciones está el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien se encarga de regir la gestión del medio ambiente, entendido

este en su conjunto, a su vez define las políticas ambientales dirigidas a la protección, conservación mejora y sostenibilidad de los recursos hídricos, esto lo ejecuta acorde a lo estipulado en la LMA y RLMA, y otros.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería por su parte, crea para luego ejecutar una serie de políticas cuyo propósito es ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales, principalmente agua y suelo, bajo el desarrollo de una agricultura sostenible, en base a la utilización racional del agua para riego. Además, según lo establecido en el Art. 101 de la Ley de Riego y Avenamiento se encarga de que las aguas no sean contaminadas por la labor agrícola por el uso de productos químicos.

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), su principal función es abastecer de agua potable a los salvadoreños, presta sus servicios a un 40% de la población salvadoreña localizada en 152 de 262 municipios, como ya se dijo la autónoma abastece mas no asegura que el agua sea de calidad o cumpla con los parámetros de calidad para que el agua sea apta para consumo humano.

Por su parte el MINSAL, según el art. 56 del Código de Salud se encarga de diseñar programas de saneamiento ambiental con el fin de mejorar la calidad de los recursos como el caso del agua, este ministerio juega un papel importante en cuanto a la calidad del agua, ya que es el garante de la salud de la población salvadoreña este debe supervisar y determinar si es apta para consumo humano.

Aunque sabemos que una ley no es la solución a los problemas existentes, si creemos que es necesario la aprobación de una ley secundaria en primera, porque no existe una respecto a esa materia concretamente, y en segunda, porque se espera que, por medio de esta, se creen los mecanismos, planes y políticas con las cuales en la

actualidad no se cuenta, para empezar a ver cuál es el rumbo para solucionar esta problemática.

El Anteproyecto de la Ley integral del Agua, es una de tantas respuestas del Estado a las exigencias de la sociedad tanto nacional como internacional, con el fin de crear el instrumento legal eficaz que venga a garantizar la tutela de ese derecho por parte del Estado Salvadoreño, ya que no existe una ley que regule este derecho fundamental o lo referente a la autoridad hídrica ni la gestión del agua por lo que actualmente está el debate.

4.1.4 Conclusiones Socioeconómicas

El agua es un bien público, por pertenecer a los bienes del Estado, pero es un bien social, por el hecho de ser un derecho humano, si bien no reconocido formalmente, pero lo es según la doctrina y leyes internacionales, este bien social debe protegerse a fin de que pueda ser disfrutado por la sociedad en su totalidad y que las futuras generaciones tengan acceso a él.

Una preocupación social es el aumento de la contaminación del agua y de la escasez el país vive una situación de estrés hídrico, situación que resulta alarmante debido a la mala administración, falta de consciencia económica y de supervivencia debido a que no cuidamos el agua. Es sabido que hay comunidades que no cuentan con acceso al servicio de agua potable, este problema afecta a toda la sociedad, en especial a las personas de escasos recursos económicos, se requiere un papel más activo de las instituciones del Estado en cuanto a esta problemática. Por otro lado, económicamente hablando el derecho al agua es primordial, para el cultivo de alimentos, así como para producción ganadera y avícola, porque es necesario que los animales también tomen agua, así parece serlo también para la producción empresarial, la mayoría de empresas

utilizan el agua como materia prima para la elaboración, de diferentes servicios, por ejemplo en el sector industria que son los mayores consumidores de agua para la elaboración de sus productos, limpieza de herramientas y otros.

Existen muchas perspectivas desde las que se puede analizar el recurso hídrico, pero las más importantes son desde el enfoque de bien económico y desde los derechos humanos. La postura de considerar el agua como un bien económico, es decir, como un medio lucrativo, puede generar consecuencias de inaccesibilidad para las poblaciones que sobreviven con bajo presupuesto. La accesibilidad económica significa que el agua debe estar al alcance de todas las personas. Todos los pagos por servicios de agua deberán basarse en el principio de la equidad, evitando poner en peligro el disfrutar de otros derechos como la alimentación, la salud, la vivienda, etc., especialmente a los grupos más pobres.

4.2 Conclusiones Específicas

Es importante recalcar que el Estado debe reconocer el derecho al agua dentro de la normativa jurídica interna de manera formal. Hay muchas leyes que protegen el medio ambiente, pero estas están desfasadas además de que no son implementadas, es necesario que se pongan en práctica de manera más activa.

A pesar de que El Salvador cuenta con una buena oferta hídrica, la falta de protección de cuencas hidrográficas, la mala distribución de los bienes hídricos, y la falta de una legislación y cultura de escasez considerado como de estrés hídrico, es decir, la demanda de agua es más alta que el agua disponible.

4.3 Recomendaciones

Luego de realizado el estudio del tema y elaboradas las conclusiones, es momento de efectuar las respectivas recomendaciones con el objeto de crear conciencia

y generar acciones conducentes a la mejora en la gestión y reconocimiento al derecho humano al agua como tal, por lo que se realizan las posteriores sugerencias a las siguientes instituciones del Estado que tienen que ver de una u otra manera con el tema.

4.3.1 A la Asamblea Legislativa

1. Que como es evidente existe un vacío legal, respecto a la normativa sobre el derecho Humano al agua, como consecuencia urge la aprobación de la Ley Integral del agua, o de cualquier otra que regule el vital líquido de forma explícita.
2. Para garantizar el derecho al agua, y por el principio de la división de poderes, que caracteriza a un estado democrático, es imprescindible se reforme la Constitución Política de nuestro país, donde expresamente se regule o se reconozca el derecho humano al agua.
3. Se recomienda, discutir los proyectos presentados de manera seria, para que aprueben una ley específica que regule el agua, en beneficio de toda la población, para que se garantice una buena administración de los recursos hídricos y para que todos tengamos acceso a agua potable suficiente, con la calidad para satisfacer las necesidades diarias y el consumo humano, así como para la materialización de diversos derechos constitucionales.
4. La principal atribución de la Asamblea Legislativa es la de legislar, por lo que resulta conveniente que la Asamblea Legislativa cumpla con su principal función que es legislar, para que no haya retrocesos en la legislación vigente y que se respeten las leyes ambientales y en especial las referentes al agua.

4.3.2 Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

1. Priorizar en las agendas institucionales, públicas y privadas, el tema del cuidado de los recursos hídricos y la contaminación exagerada que está sufriendo

nuestro país y el planeta entero puesto que es un tema que aún se considera secundario pese a la situación insostenible que vive el país, en la que prevalecen los fines económicos que se han superpuesto al bienestar y el desarrollo social de las poblaciones, afectando directamente el derecho a la salud.

2. Desarrollar e incentivar la investigación científica en busca de lograr mejoras en materia de la gestión integrada del agua, así como diseñar, promover y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica para conseguir mejores resultados en armonía con el medio ambiente.

3. Regular el uso eficiente de los recursos hídricos en el territorio nacional, con énfasis en la reducción de la sobreexplotación de estos, para cooperar en la búsqueda del equilibrio y administración equitativa del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

4.3.3 Al Ministerio de salud (MINSAL)

1. Verificar y vigilar mediante monitoreos constantes la calidad del agua que distribuye ANDA utilizando métodos adecuados que sean aplicados desde el lugar de captación del agua hasta antes de ser consumido.
2. Que efectué inspecciones constantes en las empresas distribuidoras de agua, así como en las fuentes de extracción para que constate las condiciones ecológicas y de salubridad del lugar. Previniendo antes que suceda un riesgo que pueda afectar la calidad del agua para consumo humano.
3. Realizar pruebas físicas y químicas de las aguas en general para determinar los niveles de calidad de la misma y tomar acciones concretas en cada caso dependiendo del uso que se le dará a esa agua.

4. Poner en práctica la normativa en cuanto a la supervisión y control del agua para consumo humano ya que como institución no está cumpliendo con su función de garante de la salud de la población.

4.3.4 A la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado (ANDA)

1. Mejor manejo de los fondos a su alcance, destinándolos a prevenir la contaminación durante el almacenaje y mejorar el sistema de abastecimiento del agua ya que está muy deteriorado y en su caso pedir aumento del presupuesto para poder financiar una renovación en las tuberías.
2. Ejecutar proyectos en conjunto con el MARN y MINSAL para mejorar la calidad del agua y asegurar su protección.
3. Establecer alianzas con las municipalidades y a través de asociaciones comunales extender el sistema de agua potable a comunidades donde aún ANDA no ha logrado llegar a brindar este servicio.
4. Buscar mayor participación en la administración de los recursos hídricos en lo que le compete y no se desligue del proceso que se está gestando en cuanto a las propuestas de ley del agua, ya que como la autónoma encargada de distribuir el agua debe tener participación en la integración de la autoridad hídrica.

4.3.5 A la comunidad en General

1. Sabiendo que el país enfrenta graves problemas de contaminación, es necesario ser parte del cambio y no del problema, esto a través de actividades que se pueden volver costumbre como por ejemplo no tirar la basura en la calle, ríos y quebradas.

2. Que seamos difusores de un mensaje de transformación de la sociedad, en este caso sería la divulgación de la protección, conservación y cuidado al medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la importancia del valor que tiene el agua para la vida y la salud, ya que no se trata de un valor económico, por el contrario, como un valor moral, de cuidar y protegerla.

3. La profunda crisis de los recursos hídricos en El Salvador nos afecta a todos; pero son las personas con bajos recursos económicos quienes más lo sufren. Por lo tanto, el gobierno debe crear y ejecutar programas sobre el uso y manejo del agua, así como campañas de educación y concientización del uso racional del agua.

4. Considerando que los agentes de la Policía Nacional Civil son los encargados de dar protección y seguridad a la ciudadanía y además tiene la facultad de proteger el medio ambiente por medio de sus unidades ambientales, y de la División Ambiental, la cual realiza acciones en función del Medio Ambiente y Recursos Naturales del país se recomienda que éstas sean dotadas de recursos, tanto humanos como financieros para lograr un mejor control y manejo de los casos de contaminación que se presentan tanto a nivel nacional como local.

5. Un medio ambiente sano y limpio, es un derecho humano de primer orden lo que conlleva a exigir al gobierno, la educación desde las aulas de primaria, y durante todo el proceso de formación, así como la publicidad necesaria para cuidar, proteger, conservar el medio en el que vivimos.

Bibliografía

Bibliografía Real

Libros

- Agudo, P. A., (2010), *“Crisis Global del Agua: Valores y Desechos en Juego”*, 1ª ed., Ed., Cristianisme I Justicia, Barcelona, España., Pág.3 y 27.
- Barnes, Harry Elmer, (1973), *“Historia de la Economía del mundo occidental”*, 1º edición, Unión tipográfica editorial hispanoamericana, México. Pág. 114.
- Beuchot, Mauricio, (1994), *“Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas”*, 1º Ed., Ed. Anthropos, Barcelona, España. Pág. 53.
- Castro Cid, Benito, (1982), *“El reconocimiento de los Derechos Humanos”*, 1ª ed., Ed. Tecnos, España., Pág. 24.
- Claret, Andreu, (2008), *“Una perspectiva empresarial sobre el acceso al agua: El caso de Agua de Barcelona”*, en A.A.V.V, El Agua, Derecho Humano y Raíz de conflictos, 1ª ed., Ed., Fundación Seminario de Investigación para la paz., Zaragoza, España., Pág. 32 y 36.
- García San Miguel, Luis, (2006) (Editor), *“Filosofía política”*, 1º Ed., Ed. Dykinson, Madrid, España. Pág. 310.
- González Campos, Julio Daniel., Sánchez Rodríguez, Luis I. y Sáenz De Santa María, Paz Andrés, (1998), *“Curso de Derecho Internacional Público”*, Civitas, Madrid., Pág. 90.
- González, W. M., & Hernández, R, (2007), *“Antecedentes Históricos del Agua en El Salvador”*. San Salvador, El Salvador: (n).
- Hederra Donoso, Ana, (1960), *“Comentarios al Código de Aguas”*; Tomo I, 1ª ed., Ed., Jurídica De Chile, Chile., Pág. 223-224.

- Jiménez Meza, Manrique, (2005), *“Derecho Constitucional y Administrativo”*, 3ª ed., Ed., Jurídica Continental., San José Costa Rica. Pag.147-158.
- La Santa Biblia., Ed. Especial con referencias. Broadman & Holman Publisher, Nashville, Tennessee, 1994, Sociedades Bíblicas en América Latina, Revisión 1960.
- Lorenzo, Celso Ramón, (1999), *“Manual de Historia Constitucional Argentina 3”*, 1º Ed., Ed. Juris, Buenos Aires, Argentina. Pág. 191.
- Lozano, Cutanda, (1997), *“Derecho Ambiental Administrativo”*, 7ª Ed., Ed. Dykinson, Madrid, España, Pág.3.
- Marrero, Levi, (1986), *“La tierra y sus recursos: una nueva geografía general”* Ed. Cultural venezolana, S. A., Ed. Venezuela. Pág.101-103, 104, 207.
- Moreno, Paul., Flores, Carlos. (2005), *“El proceso de privatización del agua en El Salvador lineamientos generales para una propuesta alternativa”*, El Salvador., Pág. 150.
- Pardinas, Felipe, (1969), *“Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales”*. 1º Edición., Editorial Siglo XXI, México., Pág. 4.
- Peces Barba, Gregorio, *“Derechos Fundamentales”*, Ed., Sección Publicaciones, 1ª ed., Madrid, España, 1983, Pág. 33.
- Rojina Villegas, Rafael, *“Derecho Civil Mexicano. Bienes, Derechos Reales y Posesión”*, 6ª ed., Ed., Porrúa.S.A., México, D.F., Pág. 271-273.
- Smets, H., (2006), *“El Derecho al Agua en las Legislaciones Nacionales”*, 1ª ed., Ed., Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia., Pág. 23.
- “Determinación del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas”*, (1999), Segunda Edición, Perú, Lima., Pág. 33.

Maude, Barlow, T.C., (2004), *“Oro Azul”*, 3ª ed, Ed., Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, España., Pág. 15.

Revistas

Pinto, Mauricio., Martín, Líber, (2014), *“Origen, evolución y estado actual del derecho al agua en américa latina”*, Centro de estudios en Bioderecho, ética y salud universidad de Murcia. Revista Bioderecho. Vol. 1, núm. 1., Pág. 1, 2-6, 8, 13-14,18-20, 34, 35 y 36.

Documentos Institucionales

Centro para la Defensa del Consumidor, *“Siete Piezas de la Mercantilización y Privatización del Agua en Centroamérica”*, 1ª ed., Ed., Centro para la Defensa del Consumidor., San Salvador, El Salvador, Pág. 35, 36 y 41.

Centro para la Defensa del Consumidor, (2007), *“Conozcamos el Derecho Humano al Agua”*, 1ª ed., Ed., Centro para la Defensa del Consumidor, San Salvador., Pág. 7-8.

Dourojeanni, Axel, (2002), *“Gestión del Agua a Nivel de Cuencas: Teoría y práctica, Serie Recursos Naturales e Infraestructura”*; Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Santiago de Chile., Pág. 8.

Fundación Heinrich Boll, *“La gota de la vida”*. Pág. 22-28.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (2011), *“Construyendo la Política del Recurso Hídrico en El Salvador hacia la gobernabilidad en la gestión del agua,”* El Salvador Informe., Pág. 18.

Serrano Tur, L, (2014), *“Aguas dulces y Derecho internacional: el agua como bien común y como derecho humano desde la perspectiva del desarrollo sostenible, Ministerio de*

Cooperación y Ayuda al Desarrollo". Oficina de Derechos Humanos Huygens Editorial, Barcelona, España., Pág. 129, 138, 141 y 143.

Viñuales, Victor, (2008), "*Trece consideraciones sobre el Agua*", en A.A.V.V., *El Agua, Derecho Humano y Raíz de Conflictos*, 1ª ed., Ed., Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, España., Pág. 374-375.

Tesis

Cedillos Perdomo, Juan José, De La Cruz Martínez, Evelyn del Carmen, Rodríguez Cruz, Olinda Michel, (2017), "*El derecho humano al agua y su necesidad de regulación en el ordenamiento jurídico salvadoreño.*" Trabajo de grado UES, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador. Pág. 4-8, 9-10.

Hernández Velásquez, J.R. y otros. (2007), "*El Derecho Humano al Agua: Su Acceso y Calidad en el Departamento de San Miguel, período 2004-2007*", Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Miguel, El Salvador., Pág. 35-36.

Ureña Retana, Natalia, (2004), "*Efectos del aumento poblacional y del cambio del uso del suelo sobre los recursos hidrológicos en la microcuenca del río ciruelas de Costa Rica*", Tesis post grado para el Título de Master Scientiea, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, (CATIE), Turrialba, Costa Rica., Pág. 9.

Leyes

Constitución de la Republica de El Salvador, D.L No.38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983.

Código Penal, D. L. N°1030, del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo N° 335 del 10 de junio de 1997.

Ley de Medio Ambiente, D. L. N°233, del 2 de marzo de 1998, publicado en el D. O. N° 79, Tomo N° 339, del 4 de marzo de 1998.

Código de Salud. D. L. N° 955, del 28 de abril de 1988, publicado en el D. O. N° 86, Tomo N° 299, del 11 de mayo de 1988.

Ley de Riego y Avenamiento. D. L. N° 153 del 11 de noviembre de 1970, publicado en el D. O. N° 213, Tomo 229, del 23 de noviembre de 1970.

Código Municipal. D. L. N° 274, de 30 de enero del año 1986, publicado en el D. O. N° 23, Tomo N° 290 del 05 de febrero de 1986.

Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). D.L. 534 de fecha 2 de diciembre de 2010 publicado en el D.O. N° 70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011.

La Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública, Decreto Legislativo N° 868, de fecha 5 de abril del 2000, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 347, de fecha 15 de mayo de 2000. Concesión de Servicio Público.

Ley de Competencia, Decreto Legislativo N° 525, de fecha 22 de diciembre de 2004, Publicado en el D.O. N° 240, Tomo 365, de fecha 23 de diciembre de 2004.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, D. N.º: 1037, del 27 de abril del 2006, publicado en el D. O. 95, Tomo 371, del 25 de mayo del 2006.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, D. L. 775, D.O. N° 241, Tomo N° 381, del 22 de diciembre de 2008, Art. 12 No.10.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, D.L. N° 269, del 25 de junio de 1992, publicado en el D.O. N° 144, Tomo 316, del 10 de agosto de 1992.

Ley del Fondo Ambiental de El Salvador. D. E. N° 23 del 16 de junio de 1994, publicado en el D. O. N° 120, Tomo 323, del 29 de junio de 1994.

Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Decreto Ley N° 341, del 17 de agosto de 1961, publicado en el D. O. N°191, Tomo N° 193, del 19 de agosto de 1961.

Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. D. E. N° 17, del 21 de marzo del 2000, publicado en el D. O. N°63 Tomo N°346 del 29 de marzo de 2000.

Reglamento de la Ley de Riego y Avenamiento, D.E. N° 17, del 28 de febrero de 1973, publicado en el D.O. N° 48, Tomo 238, del 9 de marzo de 1973.

Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Acuerdo Número Ocho: Ministerio Público. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 17 de febrero del 1993.

Ordenanza de Tasas por Servicios, Permisos, Matrículas y Licencias a cobrarse en el Municipio de Huizúcar (OTSPMLH), emitida mediante el Decreto Municipal n° 2 del 16-VII-1999, publicado en el Diario Oficial n° 235, tomo 385, del 15-XII-2009, y reformada por el Decreto Municipal n° 3 del 10-IV-2012, publicado en el Diario Oficial n° 83, tomo 395, del 8-V-2012.

Propuesta de Ley Integral del Agua, presentada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, San Salvador 15 de junio de 2017.

Bibliografía Virtual

Documentos de Internet

Albuquerque, C., (2010), *“Buenas prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento”*, Ginebra, Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos., Pág. 16, tomado de http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/contributions/Argentina_ServiceProvider_AyS_A.doc Consultado el 1 de junio de 2019.

ANDA. “*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados Unidad de Gestión Documental y Archivo, Reseña Histórica Administrativa*”. Disponible en www.transparencia.gob.sv Consultado el 22 de abril del 2019.

Astorga Espeleta, Yamileth. (2013), “*Guía para la aplicación de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) a nivel municipal*”. Global Water Partnership Central América. Tegucigalpa, M.D.C, Honduras., Pág. 16 Extraído de https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/guia-girh-a-escala-municipal.pdf Consultado el 22 de octubre del 2019.

Comisión Interinstitucional GOES, Proyecto de Ley de Asocios Públicos Privados. Tomado de <http://sitansp.files.wordpress.com/2011/08/proyecto-ley-app.pdf> Consultado el 16 de noviembre de 2019.

De Anda Valades, Luis, “*Regulación y almacenamiento*”. Tomado de <https://www.iagua.es/blogs/luis-anda-valades/almacenamiento-y-regulacion-agua-sistema-distribucion> Consultado el 05 de enero del 2020.

“*Evolución propuesta de ley de aguas*”. Disponible en www.uca.edu.sv-evolucion-propuesta-de-ley-de-aguas Consultado el 22 de octubre de 2019.

“*Gestión integral del agua*”. Extraído de <http://hispagua.cedex.es/instituciones/distribucion/gestion> Consultado el 02 de enero del 2020.

Gómez, Walter, (2012), “*Las juntas administradoras rurales de agua y su importancia en la gestión sostenible del recurso hídrico*”. Tomado de <http://www.cesta-foe.org.sv/servicios/Boletin%2005.html> Consultado el 22 de febrero del 2020.

Guissé H., Informe Final del Relator Especial sobre DESC, “*Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho y servicio de saneamiento*”, ref. E/Cn.4/Sub.2/2004/20 del 14 de julio de 2004. Párrafo 50, disponible en:

http://observatoriopoliticasocial.org/sitioAnterior/images/stories/bibliotecapdf/documentossistemanacionesunidas/Informes_relatores_especiales/Informes_agua/2004_informe_relator_agua_14_julio.pdf Consultado el 30 de mayo de 2019.

Guissé, H., Informe del Relator Especial DESC, “*La realización del Agua Potable y al Saneamiento*”, ref. E/ CN4/ SUB.2/2005/25 del 11 de julio de 2005. P. 3.2.

Extraído de

http://observatoriopoliticasocial.org/sitioAnterior/images/stories/biblioteca/pdf/documentossistemanacionesunidas/Informes_relatores_especiales/Infformes_agua/2005_informe_relator_agua_realizacion_agua_potable_11_julio.pdf Consultado: 1 de junio de 2019.

Huayascachi, Cristian, Magno Espinoza, Jorge Luis, “*Cuencas hidrográficas*” Universidad Nacional de Educación, Lima Perú. Disponible en

<https://www.monografias.com/trabajos96/cuencas-hidrograficas/cuencas-hidrograficas.shtml> Consultado el 12 de septiembre del 2019.

Mejía, José, “*Asamblea inicia análisis y aprobación de artículos de propuesta de ley de aguas de ANEP*”. Disponible en <https://www.transparenciaactiva.gob.sv/asamblea-inicia-analisis-y-aprobacion-de-articulos-de-propuesta-de-ley-de-aguas-de-anep> publicado el 07 de junio de 2018, Consultado el 22 de octubre de 2019.

Merlos, Enrique, (2014), *“La Situación Crítica de Los Recursos Hídricos Urge la Discusión y Aprobación de La Ley General del Agua en El Salvador”*. (El Salvador: FUNDE). Disponible en <http://www.repo.funde.org/838/> Consultado el 22 de octubre del 2019.

ONU. (2011), Folleto denominado *“El Derecho Humano al Agua y Saneamiento: Nota para los Medios”*, Oficina de Naciones Unidas, Zaragoza, España. Disponible en: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf Consultado el 12 de julio de 2019.

Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas de El Salvador, San Salvador 2017. Extraído de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://centa.gob.sv/docs/unidad%2520ambiental/Estrategia%2520Cuencas.pdf&ved=2ahUKEwiCu5uyubrAhWQslkKHxfMDssQFjABegQICxAG&usg=AOvVaw2C_PuneipoicZFWmIf06QI Consultada el 23 de abril 2020. Pág. 21.

Rapaport, Jonatán, *“Agua y saneamiento”*. Extraído de <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/7listar/7mostrar/8> Consultado el 05 de enero del 2020.

Sánchez San Román, Javier, (2004), *“El Ciclo Hidrológico”*. Extraído de la página web de la Universidad de Salamanca. Departamento de Geología, Universidad de Salamanca, España, <http://web.usal.es/~javisan/hidro/temas/T020.pdf> Consultado el 22 de octubre del 2019.

Villamagua Vergara, Gabriela, (2012), “*Gestión integrada de los recursos hídricos*” (GIRH) 2012. Unión Internacional para la Conservación – UICN Mesoamérica. Módulo 3., Pág. 21, Pág. 12-13, 15, 17 y, 41. Disponible en https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/modulo_3_girh.pdf Consultado el 03 de diciembre del 2019.

Manual de Organización y Funciones., FGR (2014). Pag.16., Tomado de: <https://www.fiscalia.gob.sv/manuales-basicos-organizacion/> Consultado el 22 de marzo del 2020.

Sitios de Internet

<https://www.iagua.es/noticias/locken/17/02/08/pioneros-agua-historia> Consultado el 19 de marzo del 2019.

<https://www.fundacionaquae.org/wiki-aquae/historia-del-agua/se-trataban-las-aguas-residuales-en-la-antigua-roma/> Consultado el 20 de marzo del 2019.

<https://www.iagua.es/blogs/laura-f-zarza/gestion-aguaespanarepaso-historia> Consultado el 22 de marzo del 2019.

http://enciclopediauses/index.phpOrigen_del_agua_en_la_Tierrra Consultado el 05 de abril del 2019.

www.anda.gob.sv Consultada el 22 de abril del 2019.

https://es.m.wikipedia.org/wiki/Curator_aquarum Consultado el 22 de septiembre del 2019

<http://www.euston96.com/cuenca-hidrografica/> Consultado el 22 de octubre del 2019.

https://es.m.wikipedia.org/wiki/Agua_superficial Consultado el 03 de diciembre del 2019.

https://es.m.wikipwdia.org/wiki/Gesti%C3%B3n_del_agua_en_Espa%C3%B1a Consultado el 13 de diciembre del 2019.

<https://www.hidraqua.es/captacion> Consultado el 05 de enero del 2020.

<https://www.accion.com/es/tratamiento-de-agua-/potabilizacion> Consultado el 05 de enero del 2020.

https://wikipedia.org/wiki/Comunidad_de_regantes Consultado el 15 de enero de 2020.

<http://forodelagua.org.sv/oldwebsite/quienes-somos> Consultado el 15 de enero del 2020.

https://es.wikipedia.org/wiki/Gran_Hedor Consultado el 18 de enero del 2020.

<http://vlex.com/vid/aguas237978#ixzz1Musple26> Consultado el 18 de enero de 2020.

<https://es.calameo.com/read/002446339da624e0857a4> Consultado el 20 de enero del 2020.

<https://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/control-de-calidad/> Consultado el 02 de abril del 2020.

<https://www.izcanal.org/ministra-pohl-juramenta-consejos-regionales-y-comite-de-apoyo-del-sinama/> Consultado el 15 de abril del 2020.

<https://www.marn.gob.sv/sinama/> Consultado el 22 de abril del 2020.

<https://www.centa.gob.sv/2015/marco-institucional/> Consultado el 13 de mayo del 2020.

Noticias

Blázquez Susana, “El problema no es la falta de agua, sino su mala gestión” El País.

Publicado el 20 de marzo del 2015,

“https://elpais.com/elpais/2015/03/20/planeta_futuro/1426855527_122774.html

Consultado el miércoles 17 de abril del 2019.

Hernández, Wendy., “*Vivimos en crisis hídrica en términos de calidad, cantidad y acceso*”, La Prensa Gráfica, Revista Séptimo Sentido, publicado el 12 enero, 2020. Disponible en <https://laprensagrafica.com/revistas/Vivimos-en-crisis-hidrica->

en terminos-de-calidad-cantidad-y-acceso-20200111-0379.html Consultado el 12 de enero de 2020.

<https://www.iagua.es/noticias/locken/17/02/08/pioneros-agua-historia> Consultado el 19 de marzo del 2019.

Mckinley, Andrés, “12 años sin ley de aguas” Disponible en

<https://elfaro.net/es/2018107columnas722631/12-a%C3%B1os-sin-ley-de-aguas.html> Publicado el martes, 30 de octubre de 2018, Consultado el 22 de octubre del 2019.

Mckinley, Andrés, “*Sigue la lucha por la gestión de aguas en El Salvador*”, El Faro, Sección de Columnas, publicada el miércoles 22 de agosto de 2018. Disponible en <https://elfaro.net/es/201808/columnas722368/sigue-la-lucga-por-la-gestion-de-aguas-en-el-salvador> Consultado el 19 de agosto de 2019.

Mckinley, Andrés, “*Principios fundamentales para la gestión de aguas en El Salvador*”, Digital Contrapunto, Sección de Economía, publicado el 20 de agosto del 2018.

Disponible en

<https://www.contrapunto.com.sv/economia/analisiseconomico/principios-fundamentales-para-la-gestion-de-aguas-en-el-salvador/7595> Consultado el 17 de abril 2019.

Mendoza, Beatriz, “*El debate por la ley de aguas: todo lo que un salvadoreño debe saber al respecto*”, La Prensa Gráfica, sección de opinión, publicada el 11/07/2018.

Disponible en www.lapresagrafica.com7opinion/La-ley-de-Agua-todo-lo-que-un-salvadorreño-debe-saber-al-respecto-20180711-0095.html Consultado el 16 de septiembre de 2019.

Navarro, Ricardo. *“La gestión del agua”*, La Prensa Gráfica, Sección de Opinión, publicada el 01 de agosto del 2018. Disponible en <https://www.laprensagrafica.com/opinion/La-gestion-del-agua-20180731-0099.html> Consultada el 22 de octubre del 2019.

Rauda Zablah, Nelson; Valencia Caravantes, Daniel, *“La institucionalidad del agua ha sido privatizada”*, El Faro, publicado el 20 de marzo de 2019. Tomado de https://elfaro.net/es/201903/ef_radio/23140/%E2%80%9CLainstitucionalidad-del-agua-ha-sido-privatizada%E2%80%9D.htm Consultado el 16 de enero de 2020.

Tejada, Rossy; Tenorio, Oscar y, Martínez, Lilian, *“Debimos haber actuado más rápido”*. El Salvador noticias, Sección Nacionales, publicado el 21 de enero del 2020. Extraído de <https://m.elsalvador.com/noticias/nacional/presidente-bukele-solucion-agua-de-anda/679010/2020> Consultado el 28 de enero del 2020.

<http://ultimahora.sv/pohl-para-el-2022-el-80-del-territorio-estara-en-estres-hidrico-bajo-la-demanda-de-agua-sera-mas-grande/> Publicada 25 de marzo del 2019, consultada el 04 de abril del corriente.

Zamora, Rubén I. *“La Ley de aguas y la Constitución”*, La Prensa Gráfica, Sección de Opinión, publicado el 30 de marzo del 2019. Disponible en www.laprensagrafica.com/opinion/La-ley-de-aguas-y-la-Constitucion-20190329-0518.html Consultado el 19 de octubre del 2019.

ANEXOS

ANEXO 1

OBSERVACION GENERAL N° 15: EL DERECHO AL AGUA (ARTICULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES).

I. Introducción

1. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua [ii]. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general.

El fundamento jurídico del derecho al agua

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y

para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general Nº 6 (1995)) **[ii]**. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) **[iii]** y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11) **[iv]**. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar, el derecho a la vida y a la dignidad humana.

4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas **[v]**. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

5. El Comité se ha ocupado constantemente del derecho al agua en su examen de los informes de los Estados Partes, de conformidad con sus directrices generales revisadas sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus observaciones generales.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto [vi].

El agua y los derechos del Pacto

7. El Comité señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general N° 12 (1997)) [vii]. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a

un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas [viii].

8. La higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud amparado por el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas [ix]. Por ejemplo, los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén a resguardo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Análogamente, los Estados Partes deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano [x].

9. Con el fin de ayudar a los Estados Partes a aplicar el Pacto y a cumplir sus obligaciones de presentación de informes, la sección II de la presente Observación general se centra en el contenido normativo del derecho al agua en el párrafo 1 del artículo 11 y en el artículo 12, mientras que la sección III está dedicada a las obligaciones de los Estados Partes, la sección IV a las violaciones y la sección V a la ejecución en el plano nacional. La sección VI se refiere a las obligaciones de agentes que no son Estados Partes.

II. Contenido normativo del derecho al agua

10. El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

11. Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras **[xi]**.

12. En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos **[xii]**. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica **[xiii]**. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) **[xiv]**. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas **[xv]**. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas **[xvi]**. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua **[xvii]**.

Temas especiales de amplia aplicación

No discriminación e igualdad

13. La obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se aplica a todas las obligaciones previstas en el Pacto. Así pues, el Pacto proscribe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. El Comité recuerda el párrafo 12 de la Observación general N° 3 (1990) en la que se señala que, incluso en tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos a un costo relativamente bajo.

14. Los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto basada en motivos sobre los que pesen prohibiciones en los casos en que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua. Los Estados Partes deben velar por que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción

privilegiada de la población; esos recursos deben invertirse más bien en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población.

15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua.

16. Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que:

a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua.

b) No se impida a los niños ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza y los hogares o a causa de la carga que supone la obtención de agua. Es preciso abordar con carácter urgente la cuestión del suministro de agua potable a las instituciones de enseñanza que actualmente carecen de ella.

c) Las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. Debe protegerse el acceso a las fuentes tradicionales de agua en las zonas rurales

de toda injerencia ilícita y contaminación. Las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra.

d) El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua.

e) Las comunidades nómadas y errantes tengan acceso al agua potable en sus lugares de acampada tradicionales y designados.

f) Los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos y los repatriados tengan acceso al agua potable tanto si permanecen en campamentos o en las zonas urbanas y rurales. Es preciso otorgar a los refugiados y los solicitantes de asilo el derecho al agua en las mismas condiciones que a los nacionales.

g) Los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos **[xviii]**.

h) Se suministre agua salubre suficiente a los grupos que tienen dificultades físicas para acceder al agua, como las personas de edad, los discapacitados, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas propensas a desastres y las que viven en zonas áridas y semiáridas o en pequeñas islas.

III. Obligaciones de los Estados Parte

Obligaciones legales de carácter general

17. Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la escasez de recursos, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y la obligación de adoptar medidas (art. 2, párr. 1) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

18. Los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto.

19. Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto **[xix]**. Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en el contexto de la plena utilización del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte.

Obligaciones legales específicas

20. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

a) Obligación de respetar

21. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

22. El Comité observa que durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales el derecho al agua abarca las obligaciones que impone a los Estados Partes el derecho internacional humanitario **[xx]**. Ello incluye la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío, así como la protección del medio natural contra daños generalizados, graves y a largo plazo y la garantía de que los civiles, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable **[xxi]**.

b) Obligación de proteger

23. La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

24. Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema regulador eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

c) Obligación de cumplir

25. La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos

en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.

26. La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

27. Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que no recaiga en los hogares más pobres una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

28. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre [xxii]. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y

excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad [xxiii]; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

29. El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable [xxiv]. El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada (véanse las Observaciones generales N° 4 (1991) y N° 14 (2000)) impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

Obligaciones internacionales

30. El párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 23 del Pacto imponen a los Estados Partes la obligación de reconocer el papel fundamental de la cooperación y la asistencia internacionales, y de adoptar medidas conjuntas o a título individual para lograr el pleno ejercicio del derecho al agua.

31. Para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute de ese derecho en otros países. La cooperación internacional exige que los Estados Partes se abstengan de cualquier medida que obstaculice, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho al agua potable en otros países. Las actividades que se emprendan dentro de la jurisdicción de un Estado Parte no deben privar a otro Estado de la capacidad de asegurar que las personas en su jurisdicción ejerzan ese derecho **[xxv]**.

32. Los Estados Partes deberán abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua, así como de los bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua **[xxvi]**. El agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política y económica. A este respecto, el Comité recuerda su posición, expresada en su Observación general N° 8 (1997), sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

33. Los Estados Partes deben adoptar medidas para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países. Cuando los Estados Partes puedan adoptar medidas con miras a influir en terceros por medios legales o políticos para que respeten este derecho, esas medidas deberán adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable.

34. En función de la disponibilidad de recursos, los Estados Partes deberán facilitar la realización del derecho al agua en otros países, por ejemplo, facilitando recursos hídricos y asistencia financiera y técnica y prestando la ayuda necesaria que se les solicite. Cuando se trate de prestar socorro en casos de desastre y asistencia en casos de emergencia, incluida la asistencia a los refugiados y los desplazados, deberá concederse prioridad a

los derechos reconocidos en el Pacto, incluido el suministro de agua potable. La asistencia internacional deberá prestarse de manera compatible con el Pacto y otras normas de derechos humanos, y deberá ser sostenible y culturalmente apropiada. Los Estados Partes económicamente desarrollados tienen una responsabilidad y un interés especiales en ayudar a los países en desarrollo más pobres a este respecto.

35. Los Estados Partes deberán velar por que en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho al agua y, con tal fin, deberán considerar la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos jurídicos. En cuanto a la concertación y aplicación de otros acuerdos internacionales y regionales, los Estados Partes deberán adoptar medidas para garantizar que estos instrumentos no repercutan negativamente en el derecho al agua potable. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país de garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua.

36. Los Estados Partes deben velar por que su actuación como miembros de organizaciones internacionales tenga debidamente en cuenta el derecho al agua. Por consiguiente, los Estados Partes que son miembros de instituciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben adoptar medidas para velar por que, en sus políticas de préstamo, acuerdos de crédito y otras medidas internacionales se tenga en cuenta el derecho al agua.

Obligaciones básicas

37. En su Observación general Nº 3 (1990), el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. A juicio del Comité,

pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;

- h) Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

38. Para disipar toda duda, el Comité desea señalar que incumbe especialmente a los Estados Partes, así como a otros agentes que estén en situación de ayudar, el prestar asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica, que permita a los países en desarrollo cumplir sus obligaciones básicas y otras obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 37 supra.

IV. Violaciones

39. Al aplicar el contenido normativo del derecho al agua (véase la parte II) a las obligaciones de los Estados Partes (parte III), se pone en marcha un proceso que facilita la identificación de las violaciones del derecho al agua. En los párrafos que figuran a continuación se dan ejemplos de violaciones del derecho al agua.

40. Para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones generales y particulares, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y factibles para garantizar el ejercicio del derecho al agua. De conformidad con el derecho internacional, el no actuar de buena fe para tomar tales medidas constituye una violación del derecho. Cabe señalar que un Estado Parte no puede justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas enunciadas en el párrafo 37 supra, que no pueden suspenderse.

41. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho al agua, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte de cumplir sus obligaciones con respecto al derecho al agua y la renuencia de dicho Estado a cumplir

esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12, que se refieren al derecho a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, que impone a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga. Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para hacer efectivo el derecho al agua viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que le impone el Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para cumplir, como cuestión de prioridad, las obligaciones señaladas supra.

42. Las violaciones del derecho al agua pueden producirse mediante actos de comisión, la acción directa de Estados Partes o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas por los Estados. Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas (mencionadas en el párrafo 37 supra), la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho al agua, o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales preexistentes en relación con el derecho al agua.

43. Entre las violaciones por actos de omisión figuran el no adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno disfrute del derecho universal al agua, el no contar con una política nacional sobre el agua y el no hacer cumplir las leyes pertinentes.

44. Aunque no es posible confeccionar por adelantado una lista completa de las violaciones, a partir de la labor del Comité se puede individualizar una serie de ejemplos típicos que ilustran los niveles de obligación:

a) Las violaciones de la obligación de respetar se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del ser humano.

b) Las violaciones de la obligación de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros **[xxvii]**. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; ii) no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua; iii) no proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes de canalización y los pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción; y

c) Las violaciones de la obligación de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos: i) no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; ii) asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; iii) no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; iv) no adoptar medidas contra la

distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua; v) no establecer mecanismos de socorro de emergencia; vi) no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable; vii) el hecho de que un Estado no tenga en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al derecho al agua al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales.

V. Aplicación en el plano nacional

45. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas", para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del Pacto. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho al agua, lo antes posible. Las medidas nacionales encaminadas a asegurar el disfrute del derecho al agua no han de obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos.

Legislación, estrategias y políticas

46. Deberán examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto.

47. El deber de adoptar medidas claramente impone a los Estados Partes la obligación de adoptar una estrategia o plan de acción nacional para asegurar el ejercicio del derecho al agua. La estrategia debe: a) basarse en la normativa y los principios de derechos

humanos; b) abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las obligaciones correspondientes de los Estados Partes; c) definir objetivos claros; d) fijar objetivos o metas y los plazos para su consecución; e) formular políticas adecuadas, con los niveles de referencia y los indicadores correspondientes. La estrategia también deberá responsabilizar del proceso a instituciones específicas; determinar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos y las metas; asignar debidamente los recursos a las instituciones encargadas; y establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la aplicación de la estrategia. Al formular y aplicar las estrategias nacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes deberán hacer uso de la asistencia técnica y de la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas (véase más adelante la parte VI).

48. Al formular y ejecutar las estrategias y planes nacionales de acción con respecto al agua deberán respetarse, entre otros, los principios de no discriminación y de participación popular. El derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua. Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

49. La estrategia y el plan de acción nacionales del agua también deberán basarse en los principios de la rendición de cuentas, la transparencia y la independencia del poder judicial, ya que el buen gobierno es indispensable para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al agua. A fin de crear un clima propicio al ejercicio de este derecho, los Estados Partes deberán adoptar las medidas apropiadas para cerciorarse de

que, al desarrollar sus actividades, el sector de la empresa privada y la sociedad civil conozcan y tengan en cuenta la importancia del derecho al agua.

50. Tal vez los Estados Partes consideren conveniente aprobar una legislación marco para llevar a la práctica sus estrategias relativas al derecho al agua. Esa legislación deberá incluir: a) los objetivos o metas que han de alcanzarse y los plazos para su consecución; b) los medios que se utilizarán para alcanzar la finalidad perseguida; c) la colaboración prevista con la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales; d) las instituciones encargadas del proceso; e) los mecanismos nacionales para la vigilancia del proceso; y f) los procedimientos de reparación y de recurso.

51. Deberán adoptarse medidas para garantizar una coordinación suficiente entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua. En los casos en que la responsabilidad de hacer efectivo el derecho al agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y por tanto deberá velar por que estas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua necesarios. Además, los Estados Partes deberán velar por que dichas autoridades no nieguen el acceso a los servicios sobre una base discriminatoria.

52. Los Estados Partes están obligados a vigilar eficazmente la realización del derecho al agua. Para vigilar el progreso hacia la realización de este derecho, los Estados Partes deberán determinar los factores y las dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones.

Indicadores y niveles de referencia

53. Para asistir en este proceso de vigilancia, las estrategias o planes de acción deberán contener indicadores sobre el derecho al agua. El objeto de los indicadores consistirá en vigilar, en los planos nacional e internacional, las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Los indicadores deben referirse a los distintos componentes de un agua adecuada (como la suficiencia, la salubridad y aceptabilidad, la asequibilidad y la accesibilidad), desglosarse según los ámbitos de discriminación prohibidos y abarcar a todas las personas que vivan en la jurisdicción territorial del Estado Parte o estén bajo su control. Para obtener orientación respecto de los indicadores apropiados, los Estados Partes podrán aprovechar la labor que llevan a cabo la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

54. Una vez identificados los indicadores pertinentes del derecho al agua, se pide a los Estados Partes que establezcan los niveles nacionales de referencia apropiados respecto de cada indicador [xxviii]. Durante el proceso de presentación de informes periódicos, el Comité emprenderá junto al Estado Parte un proceso de determinación de objetivos concretos. Dicho proceso entraña el examen conjunto por el Estado Parte y el Comité de los indicadores y niveles de referencia nacionales, lo que a su vez permitirá determinar los objetivos que deban alcanzarse durante el período del informe siguiente. En los cinco

años siguientes, el Estado Parte utilizará esos niveles de referencia nacionales para vigilar el grado en que se ha hecho efectivo el derecho al agua. Posteriormente, durante el proceso de presentación del siguiente informe, el Estado Parte y el Comité determinarán si se han alcanzado o no esos niveles de referencia, así como las razones de las dificultades que hayan podido surgir (véase la Observación general N° 14 (2000), párr. 58). Además, al fijar los niveles de referencia y preparar los informes, los Estados Partes deberán utilizar la amplia información y los servicios de asesoramiento de los organismos especializados en lo referente a la reunión y el desglose de los datos.

Recursos y rendición de cuentas

55. Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional (véase el párrafo 4 de la Observación general N° 9 (1998) y el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo) [xxix]. El Comité observa que este derecho ha sido incluido en la Constitución de varios Estados y ha sido objeto de litigio ante tribunales nacionales. Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho.

56. Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye: a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados; b) el

suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas; c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas; d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal (véanse también las Observaciones generales N° 4 (1991) y N° 7 (1997)). Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua.

57. La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales, invocando directamente el Pacto.

58. Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y demás jurisconsultos a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a las violaciones del derecho al agua.

59. Los Estados Partes deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil con miras a ayudar a los grupos vulnerables o marginados a ejercer su derecho al agua.

VI. Obligaciones de los agentes que no son Estados Partes

60. Los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan del agua, tales como la OMS, la FAO, el UNICEF, el PNUMA, Hábitat, la OIT, el PNUD y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), así como organizaciones internacionales que se ocupan del comercio como la Organización Mundial del Comercio

(OMC), deberán cooperar eficazmente con los Estados Partes aprovechando sus respectivos conocimientos especializados para la realización del derecho al agua en el plano nacional. Las instituciones financieras internacionales, especialmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, deberán tener en cuenta el derecho al agua en sus políticas de préstamo, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural y otros proyectos de desarrollo (véase la Observación general N° 2 (1990)) de manera que se promueva el disfrute del derecho al agua. Al examinar los informes de los Estados Partes y la capacidad de éstos para cumplir las obligaciones de hacer efectivo el derecho al agua, el Comité examinará las repercusiones de la asistencia prestada por todos los demás agentes. La incorporación de la normativa y los principios de derechos humanos en los programas y políticas de las organizaciones internacionales facilitará en gran medida la realización del derecho al agua. El papel de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la OMS y el UNICEF, como también el de las ONG y otras asociaciones, reviste especial importancia en relación con el socorro en casos de desastre y la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia. En la prestación de ayuda y la distribución y gestión del agua y los servicios de agua deberá concederse prioridad a los grupos más vulnerables o marginados de la población.

[i] En 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas (el 80% de ellas residentes en zonas rurales) carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. (Véase OMS, La evaluación mundial del abastecimiento de agua y el saneamiento en 2000, Ginebra, 2000,

pág. 1). Además, todos los años 2.300 millones de personas padecen enfermedades relacionadas con el agua. Véase Naciones Unidas, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Evaluación general sobre los recursos de agua dulce del mundo, Nueva York, 1997, pág. 39.

[ii] Véanse los párrafos 5 y 32 de la Observación general N° 6 (1995) del Comité, relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

[iii] Véase la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrafos 11, 12 a), b) y d), 15, 34, 36, 40, 43 y 51.

[iv] Véase el apartado b) del párrafo 8 de la Observación general N° 4 (1991). Véase también el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2002/59), presentado de conformidad con la resolución 2001/28 de la Comisión, de 20 de abril de 2001. En relación con el derecho a una alimentación adecuada, véase el informe del Relator Especial de la Comisión sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2002/58), presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión, de 20 de abril de 2001.

[v] Véanse el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 20, 26, 29 y 46 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 1949; los artículos 85, 89 y 127 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949; los artículos 54 y 55 del Protocolo adicional I, de 1977; los artículos 5 y 14 del Protocolo adicional II, de 1977; y el preámbulo de la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Agua. Véanse también el párrafo 18.47 del Programa 21, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8), vol. I: resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II; el Principio N° 3 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (A/CONF.151/PC/112); el Principio N° 2 del Programa de Acción, en Informe de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; los párrafos 5 y 19 de la recomendación (2001) 14 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos; y la resolución 2002/6 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable. Véase asimismo el informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), presentado por el Relator Especial de la Subcomisión sobre la promoción del derecho al agua potable y a servicios de saneamiento, el Sr. El Hadji Guissé.

[vi] Véase también Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Plan de Aplicación de 2002, párrafo 25 c).

[vii] Esto guarda relación tanto con la disponibilidad como con la accesibilidad del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general N° 12 (1999), párrs. 12 y 13).

[viii] Véase también la declaración de entendimiento que acompañaba la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A/51/869, de 11 de abril de 1997), que decía que, al determinar las necesidades humanas esenciales en caso de conflicto armado, "se ha de prestar especial atención al suministro suficiente de agua para sostener la vida humana, incluidas el agua potable y el agua necesaria para la producción de alimentos a fin de impedir la hambruna".

[ix] Véase también la Observación general N° 14, párr. 15.

[x] Según la definición de la OMS, las enfermedades contagiadas por vectores comprenden las enfermedades transmitidas por insectos (paludismo, filariasis, dengue, encefalitis japonesa y fiebre amarilla), las enfermedades en las que los caracoles acuáticos sirven de huéspedes intermedios (esquistosomiasis) y las zoonosis en las que los vertebrados sirven de reservorio.

[xi] Para una definición de sostenibilidad, véanse los principios 1, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992; y el Programa 21, en particular los principios 5.3, 7.27, 7.28, 7.35, 7.39, 7.41, 18.3, 18.8, 18.35, 18.40, 18.48, 18.50, 18.59 y 18.68.

[xii] "Continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

[xiii] En este contexto, el "consumo" se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos. El "saneamiento" se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La "preparación de alimentos" incluye la higiene alimentaria y la preparación de

comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con éstos. La "higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar.

[xiv] Véase J. Bartram y G. Howard, "Domestic water quantity, service level and health: what should be the goal for water and health sectors", OMS, 2002. Véase también P. H. Gleick (1996), "Basic water requirements for human activities: meeting basic needs", *Water International*, 21, págs. 83 a 92.

[xv] El Comité remite a los Estados Partes a OMS, *Guías para la calidad del agua potable*, segunda edición, vols. 1 a 3 (Ginebra, 1993), cuyo objetivo es "servir de base para la elaboración de normas nacionales que, debidamente aplicadas, aseguren la inocuidad del agua mediante la eliminación o la reducción a una concentración mínima de los componentes peligrosos para la salud".

[xvi] Véanse también la Observación general N° 4 (1991), párr. 8 b), la Observación general N° 13 (1999), párr. 6 a), y la Observación general N° 14 (2000), párrs. 8 a) y b). El hogar puede ser tanto una vivienda permanente o semipermanente como un lugar de alojamiento provisional.

[xvii] Véase el párrafo 48 de la presente Observación general.

[xviii] Véanse los artículos 20, 26, 29 y 46 del tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949; los artículos 85, 89 y 127 del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949; el artículo 15 y el párrafo 2 del artículo 20 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.88.XIV.1).

[xix] Véase la Observación general N° 3 (1990), párr. 9.

[xx] En cuanto a la relación recíproca entre las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, el Comité toma nota de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares (Solicitud de la Asamblea General), Informes de la CIJ (1996), párr. 25, pág. 226 del texto inglés.

[xxi] Véanse los artículos 54 y 56 del Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra (1977), el artículo 54 del Protocolo adicional II (1977), los artículos 20 y 46 del tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

[xxii] Véase supra la nota 5 de pie de página, los capítulos 5, 7 y 18 del Programa 21, el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, (2002), párrs. 6 a), l) y m), 7, 36 y 38.

[xxiii] Véase el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los protocolos ulteriores.

[xxiv] El párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los Estados Partes asegurarán a la mujer el derecho de "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de... los servicios sanitarios". El párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes "asegurarán que todos los sectores de la sociedad... tengan acceso a la educación... y reciban apoyo en la aplicación de los conocimientos básicos... de las ventajas de higiene y el saneamiento ambiental".

[xxv] El Comité observa que la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación exige que se tengan en cuenta las necesidades sociales y humanas al determinar la utilización

equitativa de los cursos de agua, que los Estados Partes adopten medidas para impedir que se causen graves daños y que, en caso de conflicto, se preste especial atención a los requisitos de las necesidades vitales humanas (véanse los artículos 5, 7 y 10 de la Convención).

[xxvi] En su Observación general N° 8 (1997) el Comité señaló el efecto disruptivo de las sanciones sobre los suministros sanitarios y el agua potable limpia, y que los regímenes que imponen sanciones deben hacerse cargo de las reparaciones de la infraestructura que resulten indispensables para el suministro de agua potable.

[xxvii] Para la definición de "terceros", véase el párrafo 23.

[xxviii] Véase E. Riedel, "New bearings to the State reporting procedure: practical ways to operationalize economic, social and cultural rights - The example of the right to health", en S. von Schorlemer (ed.), *Praxishandbuch UNO*, 2002, págs. 345 a 358. El Comité toma nota, por ejemplo, del compromiso que figura en el plan de aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de reducir a la mitad, antes del año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable (según se indica en la Declaración del Milenio) y el porcentaje de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento.

[xxix] El principio 10 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, véase la nota 5 supra), dice, con respecto a las cuestiones del medio ambiente, que "deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

ANEXO 2**Naciones Unidas****A/RES/64/292****Asamblea General****Distr. general****3 de agosto de 2010**

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 48 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.63/Rev.1 y Add.1)]

64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/175, de 17 de diciembre de 1999, relativa al derecho al desarrollo, 55/196, de 20 de diciembre de 2000, en que proclamó 2003 Año Internacional del Agua Dulce, 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida” (2005-2015), 59/228, de 22 de diciembre de 2004, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, en que proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, el Programa 21, de junio de 1992²²², el Programa de Hábitat, de 1996²²³, el Plan de Acción de Mar del Plata, de 1977, aprobado por la Conferencia de las

²²² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

²²³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

Naciones Unidas sobre el Agua²²⁴, y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992²²⁵,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos²²⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²²⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño²³⁰, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad²³¹ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³²,

Recordando además todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas las resoluciones del Consejo 7/22, de 28 de marzo de 2008²³³, y 12/8, de 1 de octubre de 2009²³⁴, relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, el Comentario General núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo al derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos

²²⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.II.A.12), cap. I.

²²⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

²²⁶ Resolución 217 A (III).

²²⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²²⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 660, núm. 9464.

²²⁹ *Ibíd.*, vol. 1249, núm. 20378.

²³⁰ *Ibíd.*, vol. 1577, núm. 27531.

²³¹ Resolución 61/106, anexo I.

²³² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, núm. 973.

²³³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53), cap. II.

²³⁴ Véase A/HRC/12/50, primera parte, cap. 1.

Económicos, Sociales y Culturales)²³⁵, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos²³⁶, así como el informe de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento²³⁷,

Profundamente preocupada porque aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos,²³⁸

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención,

Teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en este contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del

²³⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

²³⁶ A/HRC/6/3.

²³⁷ A/HRC/12/24 y Corr.1.

²³⁸ Véase la resolución 55/2.

Milenio, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre él,

Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”),²³⁹ reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

3. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el

²³⁹ Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica) 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. 1, resolución 2, anexo.

ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

108ª sesión plenaria

28 de julio de 2010

ANEXO 3

PRESUPUESTO

Tabla 33

Recursos Materiales

Recursos Materiales	Propiedad	Valor
Papelería	Resmas de papel bond tamaño carta.	\$20.00
Impresora	Modelo: Canon Pixma MG3610	\$80.00
Escritorio	Mueble de apoyo para documentos y laptop	\$45.00
Tinta para impresora	Cartucho de tinta continúa para impresora Canon.	\$30.00
Energía Eléctrica	Recibos de Luz	\$270
Copias	Avances del trabajo de investigación	\$80.00
Folders	Presentación de avances del trabajo de investigación.	\$5.00
Fastener	Presentación de avances del trabajo de investigación.	\$3.00
Alimentación	Viajes a San Salvador	\$100
Anillado	Presentación de borrador del trabajo de investigación.	\$3.00
USB	Modelo: DTSE9, capacidad de 16 GB.	\$16.00
SUB TOTAL		\$1,052

Tabla 34*Recursos Humanos*

TRANSPORTE		
10	Viaje a la Asamblea Legislativa	\$450.00
3	Viajes a San Miguel	\$150.00
SUB TOTAL		\$600.00
Otros imprevistos		\$225.00
TOTAL GENERAL		\$1,477

Recursos Humanos	Responsabilidades.	Procedencia
Asesor de Contenido: Lic. Antonio Enrique Argueta Nolasco.	Su objetivo principal, es dar directrices, en base a su experiencia y conocimiento, sobre el tema de investigación. Además, evaluar, aportaciones de contenido y conclusiones y haciendo saber las deficiencias y limitaciones que según su criterio deben ser modificadas.	UES
Asesor de Metodología: Lic. Carlos Armando Saravia Segovia.	Su finalidad es guiar a los alumnos durante el proceso de investigación, explicando estructura y forma de trabajo de investigación. Aclarando los métodos y técnicas puntuales para realizar de forma correcta la investigación.	UES
Coordinador de Proceso de Grado: José Pedro Cruz Cruz.	Su función principal es dirigir el proceso de investigación, es decir, coordinar y validar administrativamente los grupos de investigación.	UES
Investigadores: - Xiomara Josefina Carranza Amaya - Ana Raquel Torres Moreno -María Luisa Torres Zelaya.	Como grupo de investigación, estamos a favor de que haya un reconocimiento del derecho al agua como un derecho fundamental y que se apruebe el proyecto de ley sobre gestión integral de los recursos hídricos, ya que el derecho al agua es	UES

indispensable para la vida y la salud, además, resulta necesaria la aprobación de una ley de aguas para que el país se actualice en materia de legislación ambiental y de derechos humanos.

Tabla 34

ANEXO 4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MESES	03/19	04/19	05/19	06/19	07/19	08/10	09/19	10/19	11/19	12/19	01/20	02/20	03/20	04/20	05/20	06/20	07/20	08/20	09/20	10/20	11/20	12/20	01/21	02/21	
SEMANAS																									
ACTIVIDADES																									
Reuniones generales con el Coordinador de proceso de graduación	2	1																							
Inscripción del proceso de graduación		3																							
Elaboración del perfil de investigación			4	3																					
Elaboración de protocolo de investigación				1	4	4	4	4	4	1															
Ejecución de la investigación										3	4	4	4	4	4										
Tabulación, análisis e interpretación de los datos																4	4	2							
Redacción del informe final																			4	2	3				
Entrega del informe final																				2	1				
Exposición de resultados y defensa de informe final de investigación																						4	4	2	